

INFORME INDIVIDUAL DEFINITIVO



TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE NAYARIT

ASEN

AUDITORIA SUPERIOR
DEL ESTADO DE NAYARIT

P O D E R L E G I S L A T I V O

CUENTA PÚBLICA 2018

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Contenido

I. Título de la Auditoría.....	5
II. Criterios de Selección.....	5
III. Objetivo.....	5
IV. Alcance.....	5
V. Áreas Revisadas.....	5
VI. Procedimientos de Auditoría Aplicados.....	5
VII. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas.....	6
De la Auditoría Financiera:.....	6
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AF.18.EA.06.....	6
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 2.AF.18.EA.06.....	11
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 3.AF.18.EA.06.....	16
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AF.18.EA.06.....	19
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AF.18.EA.06.....	21
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AF.18.EA.06.....	31
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AF.18.EA.06.....	32
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AF.18.EA.06.....	41
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AF.18.EA.06.....	44
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AF.18.EA.06.....	46
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 2.AF.18.EA.06.....	48
Resultado Núm. 7 Sin Observaciones AF.18.EA.06.....	50
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 2.AF.18.EA.06.....	50
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 3.AF.18.EA.06.....	53
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 4.AF.18.EA.06.....	55
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AF.18.EA.06.....	67
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 2.AF.18.EA.06.....	70
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AF.18.EA.06.....	72
Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1.AF.18.EA.06.....	78
Resultado Núm. 11 Observación Núm. 2.AF.18.EA.06.....	82
Resultado Núm. 11 Observación Núm. 3.AF.18.EA.06.....	85
Resultado Núm. 11 Observación Núm. 4.AF.18.EA.06.....	86
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 1.AF.18.EA.06.....	88
VIII. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás Ordenamientos Legales.....	90
IX. Impacto de las Irregularidades detectadas.....	91
X. Resumen de las Observaciones y Recomendaciones.....	91
XI. Dictamen de la Auditoría.....	92

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

I. Título de la Auditoría.

Tribunal Estatal Electoral del Estado de Nayarit
18-EA.06-AF

II. Criterios de Selección.

Manteniendo el equilibrio e imparcialidad en lo que concierne a la atribución de la función fiscalizadora, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit incluyó en el programa anual de auditorías que se audite la cuenta pública del ente mencionado ya que nunca se ha auditado como autónomo, con esto, se deja de manifiesto que se trabaja en pro de la transparencia y rendición de cuentas de todas las Instituciones que ejercen recursos públicos.

III. Objetivo.

Auditar la Cuenta Pública del Tribunal Estatal Electoral del Estado de Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2018, de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit y demás disposiciones legales aplicables, a efecto de verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado; y revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo; la deuda pública y el cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

IV. Alcance.

Auditoría Financiera	
	Por Gasto Ejercido
Universo	28,204,681.36
Muestra	17,382,955.98
Alcance	61.6 %

V. Áreas Revisadas.

Las áreas revisadas durante la fiscalización fueron el Pleno de Magistrados y la Dirección de Administración.

VI. Procedimientos de Auditoría Aplicados.

En Materia de Auditoría Financiera:

1. Verificar que los controles internos implementados, permitieron la adecuada gestión administrativa para el desarrollo eficiente de las operaciones, la obtención de información confiable y oportuna, y el cumplimiento de la normativa aplicable.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

2. Comprobar que el ejercicio del presupuesto se ajustó a los montos aprobados; que las modificaciones presupuestales tuvieron sustento financiero y que fueron aprobadas por quien era competente para ello, así como publicadas en el Periódico Oficial o gaceta correspondiente.
3. Verificar la correcta revelación de estados financieros e informes contables, presupuestarios y programáticos de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normativa aplicable.
4. Verificar que la asignación y aplicación de los recursos financieros por concepto de fondos fijos o revolventes, se realizó conforme a la normativa aplicable.
5. Verificar que la apertura de las cuentas bancarias y su utilización fue conforme a la normativa aplicable.
6. Verificar que los adeudos por derechos a recibir efectivo o equivalentes, se otorgaron o amortizaron conforme a la normativa aplicable.
7. Verificar que se acredita la propiedad de bienes muebles e inmuebles, su existencia física, resguardo e inventario.
8. Verificar que los pasivos correspondan a obligaciones reales y que fueron amortizados conforme a la normativa aplicable.
9. Verificar que se compruebe y justifique lo recaudado por los conceptos considerados en las respectivas leyes de ingresos.
10. Verificar que se compruebe y justifique el gasto por los diferentes conceptos considerados en los respectivos presupuestos de egresos.
11. Verificar que la contratación de servicios personales se ajustó a la disponibilidad y plazas presupuestales aprobadas, que la relación laboral se apegó a las disposiciones legales aplicables en la materia y que el personal realizó la función para la que fue contratado.
12. Verificar que los procedimientos para la adquisición de bienes y prestación de servicios cumplieron con lo dispuesto en la normativa aplicable.

VII. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas

De la Auditoría Financiera:

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AF.18.EA.06

De la revisión y análisis de los procesos administrativos que desarrolla en su gestión ordinaria el Tribunal y de la información proporcionada, se detectó que carece de normas generales, lineamientos, acuerdos, decretos u otros ordenamientos en materia de control interno; políticas, mecanismos y medios adecuados para obtener, procesar, generar, clasificar, validar y comunicar la

información financiera, presupuestal, operacional y de otro tipo requeridas en el desarrollo de sus procesos; toda vez que no emitió:

1. Códigos de ética y conducta.
2. Lineamientos para prevenir conflictos de interés.
3. Manual de organización y procedimientos.
4. Programa de Capacitación para el personal.
5. Plan o programa estratégico.
6. Normas en materia de contabilidad gubernamental que regulen al Tribunal, que faciliten el reconocimiento, registro, seguimiento, evaluación y fiscalización de las operaciones de ingresos, gastos, activos, pasivos y patrimoniales del ente, den soporte técnico-documental a los registros financieros para su seguimiento, evaluación y fiscalización; y permitan una efectiva transparencia en la rendición de cuentas. Entre las que se encuentra el Manual de Contabilidad Gubernamental del ente.
7. Lineamientos específicos de operación para regular el ejercicio del gasto.

La carencia de dichos documentos generó las irregularidades detectadas y descritas en los resultados posteriores.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 11, fracción IV, 16 fracciones I, III y XIV de la Ley de Justicia Electoral del Estado de Nayarit; 42, fracción III, del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el ejercicio fiscal 2018; 4, numeral 1, inciso g y 60, fracciones II, XII del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral, se establece como presuntos responsables a: magistrado presidente; director de administración a partir del 1 de febrero de 2017 al 15 de mayo de 2018; director de administración a partir del 16 de mayo de 2018 al 31 de diciembre de 2018 del Tribunal Estatal Electoral del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

La normativa que se señala como incumplida en la observación, establece lo siguiente:

Ley General de Contabilidad Gubernamental

Artículo 20.- Los entes...

Ley de Justicia Electoral del Estado de Nayarit

Artículo 11.- Atribuciones...

IV. Tomar...

Artículo 16.- El Órgano...

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

I. Vigilar...

III. Establecer...

XIV. Emitir (sic)...

Presupuesto de Egresos del Estado libre y Soberano de Nayarit ejercicio 2018.

Artículo 42.- Los responsables...

Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral

Artículo 4...

1. Para el debido...

g. Dictar...

Artículo 60...

1. El titular...

II. Elaborar...

XII. Llevar...

Como se puede apreciar, en la normativa que se señala como incumplida, no se identifica de manera particular la obligación de emitir las normas siguientes:

- 1 Códigos de ética y conducta.*
- 2 Lineamientos para prevenir conflictos de interés.*
- 3 Manual de organización y procedimientos.*
- 4 Programa de Capacitación para el personal.*
- 5 Plan o programa estratégico.*

Por lo tanto, al no existir de manera expresa la obligación de emitirlas, se considera que no se cometió irregularidad alguna al carecer de dichas normas.

No obstante, se anexa Acta de Sesión Pública Extraordinaria de fecha 26 de noviembre de 2019, en el cual fueron aprobados el Clasificador por Objeto del gasto y plan de cuentas 2019, lineamientos para la integración, organización y funcionamiento del Comité de Ética y prevención de conflicto de interés, Código de ética y reglas de integridad que rigen la conducta de los servidores públicos del Tribunal Estatal Electoral, entre otros.

Con relación al punto 6, relativo a la emisión de normas en materia de contabilidad gubernamental que regulen al Tribunal, con fecha 26 de noviembre de 2019 fue autorizado por el Pleno el Manual de Contabilidad Gubernamental; el cual resulta indispensable, para el reconocimiento, registro, seguimiento de los ingresos, gastos, activos y pasivos, entre otros; dicho documento es incluido

dentro de los apartados de evaluación del SEVAC, el cual se ha evaluado para efectos de cumplimiento a lo establecido en las leyes respectivas a la armonización contable.

En lo que respecta al numeral 7, de lineamientos específicos de operación para regular el ejercicio del gasto, durante el desahogo de la auditoría se puso a disposición los siguientes lineamientos:

Acuerdo del Pleno del Tribunal Estatal Electoral en el Estado de Nayarit, mediante el cual se fijan los lineamientos para el manejo de fondos fijos o revolventes, en materia de ejercicio y pago del presupuesto asignado.

Acuerdo del Pleno del Tribunal Estatal Electoral en el Estado de Nayarit, mediante el cual, se fijan los lineamientos que tienen por objeto regular el sistema para el otorgamiento de préstamos a corto plazo, que otorga ese ente a sus trabajadores.

Acuerdo del Pleno del Tribunal Estatal Electoral en el Estado de Nayarit, mediante el cual, se fijan los lineamientos de operación y pago de servicios personales del Tribunal Estatal Electoral en el Estado de Nayarit, correspondiente al ejercicio fiscal 2018.

Acuerdo del Pleno del Tribunal Estatal Electoral en el Estado de Nayarit, mediante el cual, se fijan los lineamientos para el otorgamiento de gastos a comprobar.

Acuerdo del Pleno del Tribunal Estatal Electoral en el Estado de Nayarit, mediante el cual, se fijan los lineamientos que regulan los viáticos, pasajes y gastos de representación para las comisiones en el desempeño de funciones de ese ente.

Acuerdo del Pleno del Tribunal Estatal Electoral en el Estado de Nayarit, mediante el cual, se autoriza transferencias de recursos entre los capítulos y partidas presupuestales del Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit Libre y Soberano de Nayarit, correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2018.

Acuerdo del Pleno del Tribunal Estatal Electoral en el Estado de Nayarit, mediante el cual, se establecen los lineamientos para el uso, control, registro de los recursos financieros, materiales y servicios generales para el ejercicio 2018.

Acuerdo del Pleno del Tribunal Estatal Electoral en el Estado de Nayarit, mediante el cual, se autoriza transferencias de recursos entre las partidas presupuestales de los capítulos de gastos del Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit Libre y Soberano de Nayarit, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio fiscal del año 2018.

Acuerdo del Pleno del Tribunal Estatal Electoral en el Estado de Nayarit, mediante el cual, se autoriza transferencias de recursos entre las partidas de los capítulos de gastos del Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit Libre y Soberano de Nayarit, correspondiente al primer trimestre del para el ejercicio fiscal 2018.

Acuerdo del Pleno del Tribunal Estatal Electoral en el Estado de Nayarit, mediante el cual, se autoriza el pago del impuesto sobre la renta del ejercicio fiscal dos mil diecisiete.

Mismos que son señalados en el Resultado Núm. 1 Observación Núm. 2.AF.18.EA.06, por lo que no se infringe en la falta de emisión de lineamientos específicos de operación para regular el ejercicio del gasto.

Cabe señalar que de los procedimientos de auditoría aplicados y de las materias a revisar por parte de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit que se desprenden de la página 8 del “Informe Individual Preliminar del Tribunal Estatal Electoral, Cuenta Pública 2018”, no se advierte su atribución de revisar el cumplimiento de emisión de normatividad.

Lo anterior es entendible, puesto que constitucional y legalmente (CPEUM, art. 116, fracción III; CPEN, 121, Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas, art. 7)...

Es decir, sus facultades se limitan a la gestión financiera del ente, es decir, a la revisión de la cuenta pública que tiene por objeto conocer los resultados de los entes que manejan fondos estatales y/o

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

municipales, y corresponde a la Auditoría comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados en el presupuesto y cumplió con los objetivos contenidos en los programas.

Esto es así, para que en caso de que existan discrepancias entre cantidades correspondientes a los ingresos y egresos, con relación a conceptos o partidas autorizadas en la Legislación, o no exista justificación o exactitud, se determinen las responsabilidades de acuerdo a la Ley; por lo que la observación que se hace en el apartado correspondiente, resulta infundada, al no tratarse de una cuestión relativa a la gestión financiera, si no a obligaciones relativas a la emisión de normatividad interna, que en algunos casos ni siquiera guarda relación directa con la gestión financiera, sin que suene el precepto -que no está citado en la observación- imperativo.

Incluso la atribución con que la inviste la ley a la ASEN para investigar los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o presunta conducta ilícita, o comisión de faltas administrativas, esta constreñida al ámbito de su competencia, es decir la revisión de la gestión financiera. (Art. 7 f. XV LFRC). Es decir, no se trata de una facultad amplia e ilimitada.

Como se precisó inicialmente, la ley es muy clara y precisa al respecto, las atribuciones de la ASEN en el desarrollo de la Fiscalización Superior se limitan a la revisión de la gestión financiera de los sujetos fiscalizables, incluso ello es extensivo para el caso de las auditorías al desempeño. Aceptar una posición diversa nos podría llevar al absurdo de que se pudieran realizar observaciones a cualquier acto administrativo o incluso jurisdiccional de las que realiza este Tribunal, condición que por supuesto resulta inaceptable por no tener sustento en derecho.

La gestión financiera, es un concepto clave para comprender los alcances de las atribuciones de la ASEN en el ejercicio la Fiscalización Superior que le corresponde realizar. Este concepto, se desarrolla en la misma LFRC en su artículo 3, fracción XXIII:

“Gestión Financiera: Las acciones, ...

Como puede advertirse, de esta definición no se advierte ni por aproximación la posibilidad de revisar aspectos relativos a la generación o emisión de normas, aún incluso éstas tengan que ver con la gestión financiera.

Incluso, si revisamos el objeto de la función fiscalizadora descrito en el artículo 45 de la LFRC, se advierte la limitación y el cauce de contenido que debe de seguir la ASEN al ejecutar sus auditorías, emitir sus informes y determinar sus procedimientos de responsabilidad.

La emisión de esta observación resulta exorbitante a la esfera de atribuciones de la ASEN, y al ser emitida por un ente sin competencia para ello, resulta contraria a derecho y por lo tanto improcedente por infundada. Por lo que respetuosamente, al margen de si las omisiones que se reprochan son ciertas o no, solicitamos la presente observación sea eliminada del informe de la revisión de la cuenta pública de este Tribunal.

Documentación que se anexa:

- 1. Acta de sesión del Pleno extraordinaria de fecha 26 de noviembre de de (sic) 2019 en la que se establece la autorización del Manual de Contabilidad Gubernamental.*

CD digital certificado que contiene el Manual de Contabilidad Gubernamental del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit. y demás normativa aprobada (no se realiza la impresión por lo extenso del documento).

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación en parte se rectifica, en base a los siguientes planteamientos:

Respecto al numeral 7. Se acredita que durante el ejercicio se emitieron lineamientos específicos de operación para regular el ejercicio del gasto; toda vez que en el acta de sesión pública extraordinaria celebrada el 25 de noviembre de 2019, se establece que el 10 de enero de 2018, fueron aprobados los diversos lineamientos que carecían de fecha de aprobación.

Por lo que la observación subsiste respecto de los demás numerales, ya que el acta de la sesión pública extraordinaria de fecha 26 de noviembre de 2019 celebrada por el Pleno, confirma la carencia de la normativa observada, derivado de que su aprobación se realizó en el ejercicio fiscal posterior al que fue objeto de revisión.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 2.AF.18.EA.06

De la lectura de las actas de sesión y acuerdos del Pleno así como del oficio de fecha 26 de junio del 2019 remitido por el Magistrado Presidente; se detectó que las medidas administrativas dictadas en los acuerdos que a continuación se enlistan, no fueron sometidas a aprobación en sesiones de Pleno, toda vez que manifiesta el Magistrado Presidente “... las Sesiones del Tribunal, tienen por objeto resolver los medios de impugnación, sin que de los preceptos legales citados se advierta la obligación de tocar cuestiones administrativas en las referidas sesiones”; ni tampoco, en ninguno de ellos se levantó acta o documento que acredite la fecha en que se tomaron dichos acuerdos.

ACUERDOS ADMINISTRATIVOS	
Nombre del Acuerdo	Fecha definida en el acuerdo
Acuerdo del Pleno del Tribunal Estatal Electoral en el Estado de Nayarit, mediante el cual se fijan los lineamientos para el manejo de fondos fijos o revolventes, en materia de ejercicio y pago del presupuesto asignado.	No se asentó
Acuerdo del Pleno del Tribunal Estatal Electoral en el Estado de Nayarit, mediante el cual, se fijan los lineamientos que tienen por objeto regular el sistema para el otorgamiento de préstamos a corto plazo, que otorga ese ente a sus trabajadores.	No se asentó
Acuerdo del Pleno del Tribunal Estatal Electoral en el Estado de Nayarit, mediante el cual, se fijan los lineamientos de operación y pago de servicios personales del Tribunal Estatal Electoral en el Estado de Nayarit, correspondiente al ejercicio fiscal 2018.	No se asentó
Acuerdo del Pleno del Tribunal Estatal Electoral en el Estado de Nayarit, mediante el cual, se fijan los lineamientos para el otorgamiento de gastos a comprobar.	No se asentó
Acuerdo del Pleno del Tribunal Estatal Electoral en el Estado de Nayarit, mediante el cual, se fijan los lineamientos	No se asentó

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

ACUERDOS ADMINISTRATIVOS

Nombre del Acuerdo	Fecha definida en el acuerdo
que regulan los viáticos, pasajes y gastos de representación para las comisiones en el desempeño de funciones de ese ente.	
Acuerdo del Pleno del Tribunal Estatal Electoral en el Estado de Nayarit, mediante el cual, se autoriza transferencias de recursos entre los capítulos y partidas presupuestales del Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit Libre y Soberano de Nayarit, correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2018.	17 de diciembre de 2018
Acuerdo del Pleno del Tribunal Estatal Electoral en el Estado de Nayarit, mediante el cual, se establecen los lineamientos para el uso, control, registro de los recursos financieros, materiales y servicios generales para el ejercicio 2018.	No se asentó
Acuerdo del Pleno del Tribunal Estatal Electoral en el Estado de Nayarit, mediante el cual, se autoriza transferencias de recursos entre las partidas presupuestales de los capítulos de gastos del Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit Libre y Soberano de Nayarit, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio fiscal del año 2018.	1 de julio de 2018
Acuerdo del Pleno del Tribunal Estatal Electoral en el Estado de Nayarit, mediante el cual, se autoriza transferencias de recursos entre las partidas de los capítulos de gastos del Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit Libre y Soberano de Nayarit, correspondiente al primer trimestre del para el ejercicio fiscal 2018.	9 de enero de 2018
Acuerdo del Pleno del Tribunal Estatal Electoral en el Estado de Nayarit, mediante el cual, se autoriza el pago del impuesto sobre la renta del ejercicio fiscal dos mil diecisiete.	No se asentó

FUENTE: Acuerdos del Tribunal Estatal Electoral del Estado de Nayarit.

Adicional a lo anterior, se advierte de la lectura del acuerdo del Pleno del Tribunal Estatal Electoral en el Estado de Nayarit, mediante el cual, se autoriza el pago del impuesto sobre la renta del ejercicio fiscal dos mil diecisiete; que después de la sección de firmas el Secretario General de Acuerdos refiere a la ley y reglamento que utilizó el Magistrado Presidente para justificar por qué los acuerdos no se sometieron a aprobación en sesiones de Pleno «...*hago constar y certifica que en términos de lo previsto en el artículo 46, último párrafo de la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit, en relación con el artículo 40.3 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral...*».

Es importante señalar, que en sesiones de Pleno se aprobaron las siguientes medidas administrativas para el adecuado funcionamiento del Tribunal.

RELACIÓN DE SESIONES EN LAS QUE SE APROBARON MEDIDAS ADMINISTRATIVAS

Tipo de Sesión	Fecha de Celebración	Punto del Orden del Día
Acta de Sesión Pública	1 de marzo de 2018	Segundo.- Análisis, discusión y aprobación, en su caso del Programa Operativo Anual del Tribunal Estatal Electoral. Tercero.- Propuesta del Presidente del Tribunal para elegir el titular del órgano interno de control y en su caso, designación del mismo.
Acta de Sesión Pública	2 de mayo de 2018	Primero.- Designación del titular de Órgano de Control del Tribunal Estatal Electoral, de conformidad con la convocatoria de fecha 12 de marzo de 2018. Segundo.- Análisis, y discusión y aprobación, en su caso, de la designación de nuevo Director de Administrador del Tribunal Estatal Electoral.
Acta de Sesión Pública	9 de mayo de 2018	Segundo.- El Magistrado E..., somete a consideración del pleno la necesidad de modifica la fecha en que se incorporaría la Directora de Administración del Tribunal Estatal Electoral, en las funciones que desempeñara en Tribunal, desde el 16 de mayo de 2018.
Acta de Sesión Extraordinaria	12 de noviembre de 2018	Único.- Aprobación, en su caso, del pago de bono de productividad, en sustitución de la compensación extraordinaria autorizada en sesión de diez de marzo del dos mil diecisiete.
Acta de Sesión Extraordinaria	18 de diciembre de 2018	Único.- Aprobación, en su caso, del otorgamiento de un estímulo económico por servicios prestados, para los Magistrados, servidores públicos de mando superior, medio, homólogos y trabajadores de confianza del Tribunal Estatal Electoral en el Estado de Nayarit. Con motivo de los trabajos extraordinarios realizados durante el ejercicio dos mil dieciocho.

FUENTE: Actas de sesión públicas celebradas por el Tribunal Estatal Electoral

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 7, 9, fracción VII y 11, fracción II de la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit; 4, numeral 1, incisos a), g), k) y l), 5, numeral 1, inciso a), 9, numeral 1, inciso a) y 42 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral, se establece como presuntos responsables a: magistrado presidente; magistrado; secretario general de acuerdos del Tribunal Estatal Electoral del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Con la finalidad de ratificar los acuerdos sin fecha, señalados en la observación como irregular; los cuales, fueron autorizados en reunión de trabajo por los Magistrados, mismos que cuentan con sus respectivas firmas autógrafas que acreditan la aprobación; se determinó ratificar el contenido de dichos documentos en sesión celebrada el día 25 de noviembre de 2019.

Es importante manifestar que, el hecho de que las medidas administrativas dictadas en los acuerdos, no fueran sometidas a aprobación en sesiones del Pleno, no incumple lo establecido en los artículos citados como infringidos, los cuales señalan lo siguiente:

Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit

Artículo 7. - El Tribunal Electoral...

Artículo 9.- Son funciones...

VII. Las demás...

Artículo 11.- Son atribuciones...

II. Convocar...

Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral

Artículo 4...

1. Para...

a) Celebrar...

g) Dictar...

k) Ordenar...

l) Vigilancia ...

Artículo 5.

1. Son atribuciones del Presidente:

a) Coordinar las funciones...

Artículo 9...

1. El Secretario General...

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

a) Autorizar...

Artículo 42...

Asimismo, con respecto a esta observación cabe precisar que la misma se centra en la falta de reconocimiento a la validez de las actas aprobadas por los integrantes del Tribunal por el hecho de que las mismas no se celebraron en sesiones formales y que a criterio de la ASEN, tienen como consecuencia la invalidez de los documentos referidos y aprobados en los referidos acuerdos.

Esta observación tiene planteamiento central si los acuerdos del pleno del tribunal pueden ser observables por el hecho de no realizarse en una sesión y no estar fechados.

Al respecto conviene precisar dos aspectos:

La idea de “Pleno” implica la idea de la participación de todos los integrantes de un cuerpo colegiado, jurisdiccional o parlamentario. En el Tribunal Electoral, el Pleno lo componen los cinco magistrados que lo integran.

En el caso de las actas que se observan, éstas fueron aprobadas por la totalidad de los integrantes del TEE; es decir por el Pleno. La manifestación de la voluntad de los integrantes del tribunal está acreditada con aprobación de los acuerdos por unanimidad, es decir por “el pleno de sus integrantes”; aprobación manifestada con la stampa de la firma de cada uno de sus integrantes al margen de su nombre y cargo, signo indubitable de aquélla (Código de Procedimientos Civiles del Estado); además, cada uno de los acuerdos es claro respecto al objeto que se pretende con su emisión y define el ámbito espacial y temporal de validez de cada uno de ellos (ejercicio fiscal 2018) cada uno de los acuerdos está firmado por la totalidad de los integrantes del tribunal, condiciones por demás suficientes para sostener la validez de las actas que se cuestionan.

El segundo aspecto que se estima relevante considerar lo es la distinción precisa de los actos que mediante las referidas actas fueron aprobados, así como su naturaleza y a quien en términos de la ley compete su emisión.

De la simple lectura de los acuerdos y por el contenido de los mismos, se puede advertir que no se está en presencia de resoluciones jurisdiccionales sino de actos de carácter administrativo tendientes a resolver, normar, u acordar cuestiones inherentes a la operación administrativa del TEE.

En este sentido resulta relevante considerar que la Ley de Justicia Electoral atribuye al Pleno del Tribunal competencias específicas en materia jurisdiccional y en materia administrativa.

Los primeros, los de naturaleza jurisdiccional se contienen en el artículo 8 de la LJEEN. Los segundos, los que nos interesan en la especie, se contienen en el artículo 9 del mismo ordenamiento, el cual reza:

Artículo 9.- Son funciones...

Como puede advertirse la ley establece de forma clara y concisa los aspectos en los cuales, atendiendo al principio de legalidad, el pleno del tribunal debe de intervenir en aspectos de orden administrativo. Ahora bien, como puede advertirse esos 5 elementos resultan insuficientes para garantizar la adecuada operación del tribunal en perspectiva a los aspectos administrativos.

Bajo esa perspectiva la LEJEEN (sic), establece en el artículo 11 un cumulo de atribuciones de orden fundamentalmente administrativo; de entre estas destacan las contenidas en las fracciones I, IV, VII y X, en las cuales se establece:

Artículo 11.- Son atribuciones...

De la lectura de estas porciones legislativas destaca que corresponde al presidente del Tribunal la representación del mismo; la toma de medidas conducentes para la integración de las áreas jurídicas, administrativas y técnicas del Tribunal; en materia presupuestal, la elaboración y remisión del presupuesto de egresos del TEE al Poder Ejecutivo para su incorporación a la iniciativa del presupuesto de egresos; y, finalmente, las demás que sean necesarias para el correcto funcionamiento del Tribunal.

Se destaca que es la ley la que da una amplia potestad al presidente del tribunal para elaborar el presupuesto (sin que se exija la aprobación del Pleno) y por otra; la potestad para que ejecute todas las acciones que sean necesarias para el correcto funcionamiento del Tribunal.

Como puede advertirse, dentro de las facultades del pleno no se ubica la aprobación de ninguno de los documentos a los que se refieren los acuerdos que se observan. Por lo tanto, dichos acuerdos se ubican en la esfera de competencia del presidente del Tribunal, pues por la naturaleza y contenidos de los mismos se advierte que los mismos son necesarios para garantizar el adecuado funcionamiento del Tribunal. En este orden de ideas, para la validación de los acuerdos de marras no se hace necesaria la participación de los demás integrantes del tribunal, esto es en reuniones de pleno ni con las formalidades que la autoridad fiscalizadora pretende reprochar en la presente observación.

No huelga decir que la colegiación de estos acuerdos al interior del TEE ha sido con el fin de unificar y consensar todas las decisiones del Tribunal, en especial las políticas internas de carácter administrativo.

En este sentido, solicitamos a ustedes se revisen los argumentos y documentos que se exponen, para en su caso, se rectifique y se solvante la presente observación.

Documentación que se anexa:

3. Copia certificada del acta de sesión celebrada con fecha 25 de noviembre de 2019, por el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que de acuerdo a lo señalado en el acta de sesión pública extraordinaria celebrada el 25 de noviembre de 2019; se confirma que en el ejercicio fiscal 2018 los acuerdos en mención no se encontraban asentados en actas, ya que su contenido y fecha de aprobación son ratificados en ésta hasta el ejercicio fiscal 2019; sin embargo no es hasta en dicha acta que se conoce la fecha en que algunos de ellos fueron aprobados.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 3.AF.18.EA.06

De la revisión al cumplimiento de la presentación durante el ejercicio 2018 de los Informes de Avances de Gestión Financiera y de la Cuenta Pública Consolidada remitida mediante oficio SAF/486/2018, del oficio de fecha 29 de julio de 2019 signado por la encargada de Oficialía de Partes de ésta institución e informe anexo del estatus de entrega de los Órganos Paraestatales y Autónomos y de la información proporcionada por el Tribunal mediante oficio de fecha 27 de agosto de 2019; se detectó la falta de cumplimiento del Tribunal Estatal Electoral al advertir las siguientes irregularidades:

- 1.- Omitió presentar el Informe de Avance de Gestión Financiera, respecto del primer trimestre relativo a los meses de enero a marzo del ejercicio fiscal 2018.
- 2.- Omitió remitir a la Secretaría de Administración y Finanzas los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable correspondientes al ejercicio fiscal 2017 del Tribunal, para su consolidación en la Cuenta Pública Estatal; el Tribunal para acreditar su remisión proporcionó copia certificada del acuse del oficio TEEN/UTR/014/2018 dirigido al Encargado por Ministerio de Ley del Despacho de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, recepcionado por oficialía de partes de esta Institución el 26 de abril de 2018, documento que no acredita la remisión a la Secretaría de Administración y Finanzas.

Adicional a lo anterior, del análisis de la información presentada en los informes de Avance de Gestión Financiera correspondientes a los periodos de: abril a junio, julio a septiembre y octubre a diciembre del ejercicio fiscal 2018; de los contratos de apertura de las cuentas bancarias y de los estados de cuenta bancarios correspondientes a las cuentas con terminación ...2059, ...2478, ...2122 y ...5608 proporcionados mediante oficios de fecha 11 y 31 de julio de 2019 se detectó que omitió informar en los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable presentados; las transacciones, transformaciones y eventos que, derivados de la actividad económica de las cuentas ...2478, ...2122 y ...5608 modifican la situación económica, financiera y patrimonial del ente público. Por lo que simuló que en la información que conformó los Avances de Gestión se presentó toda la información financiera, en forma clara, oportuna, confiable y comparable.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 44 y 50 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; de los apartados 2. Precisiones de Conceptos, inciso a y c, fracción iv, 3. Integración de la Cuenta Pública, inciso b y d y 5. Estructura de la Cuenta Pública, inciso b, sub inciso b.4 del Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas; de los apartados Ámbito de Aplicación, párrafo único y Consolidación a Presentarse, párrafos primero, inciso B y tercero, numeral 2 del Acuerdo por el que se reforma la Norma en materia de consolidación de Estados Financieros y demás Información Contable; apartados III.Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, 1) Sustancia Económica, 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa, 6) Registro e Integración Presupuestaria, 7) Consolidación de la Información

Financiera, 8) Devengo Contable y 11) Consistencia, V. Cualidades de la Información Financiera a Producir, 1) Utilidad, 2) Confiabilidad y 5) Comparabilidad y VI. Estados Presupuestarios, Financieros y Económicos a Producir y sus Objetivos, párrafos primero y segundo del Acuerdo por el que se emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; los Postulados Básicos 1) Sustancia Económica, 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa, 6) Registro e Integración Presupuestaria, 7) Consolidación de la Información Financiera, 8) Devengo Contable y 11) Consistencia del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; Capítulo VII. De los Estados e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal, inciso I. Objetivo, párrafo primero del Manual de Contabilidad Gubernamental; 121, Apartado B, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 32 y 36, fracciones II y VI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 2, fracción IV, 37 y 38 de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit; 5, numeral 1, incisos a) y l) y 60, numeral 1, fracciones I, VI y XXVIII del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral, se establece como presuntos responsables a: magistrado presidente; director de administración a partir del 1 de febrero de 2017 al 15 de mayo de 2018; director de administración a partir del 16 de mayo de 2018 al 31 de diciembre de 2018; del Tribunal Estatal Electoral del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Respecto al análisis de la información presentada en los informes de Avance de Gestión Financiera correspondientes a los periodos de: abril a junio

Al respecto, es importante señalar que no existe omisión en los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable presentados; derivada de las transacciones, transformaciones y eventos de la actividad económica de las cuentas ...2478, ...2122 y ...5608; toda vez que, las cuentas con terminación 2478 y 2122, corresponden a los recursos exclusivamente derivados de las aportaciones y retenciones del fondo de ahorro para los trabajadores del Tribunal Estatal Electoral, recursos que se acumulan de las retenciones generadas vía nómina (retenciones que se encuentran vinculadas con cuenta de retenciones denominada "2117-71-01 retenciones de Fondo de Ahorro y Fondo de Trabajo" (se anexa auxiliar del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018) y aportaciones por parte del patrón (con afectación a la cuenta presupuestal "15101-Cuotas para el Fondo de Ahorro y Fondo del Trabajo" (se anexa auxiliar del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018); se señala que, derivado del desahogo de la auditoría se puso a la vista los estados de cuenta bancarios de dichas cuentas, conciliaciones bancarias, y documentos que comprueban la entrega durante el mes de diciembre de los recursos generados como Fondo de Ahorro a cada uno de los trabajadores de este ente, con los cuales se demuestra que al no incluir estas cuentas bancarias en los avances de gestión financiera, no se altera la información generada en los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable; ya que durante el ejercicio se realizan las retenciones y afectaciones contables y presupuestarias, mismas que fueron reportadas, por lo que no existe tal omisión que altere el saldo e información presentada; como evidencia se anexan estados de cuenta, conciliaciones bancarias, auxiliar de cuenta y los pagos realizados a los trabajadores con lo que se demuestra fehacientemente la entrega de los recursos y que el resultado de ello no cambia o altera de manera específica la información que fue remitida en tiempo y forma de acuerdo a la normativa aplicable. Derivado de ello, no se infringen los artículos señalados como incumplimiento.

Por lo que respecta a la cuenta con terminación 5608, esta es la cuenta concentradora, eje central de los movimientos financieros de este ente, misma que corresponde dentro de la información financiera a la cuenta "1112-01-01 concentradora", la cual se encuentra reportada en los avances

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

de gestión financiera y cuenta pública, por lo que no existe omisión alguna; para desvirtuar lo señalado, se anexa auxiliar de cuenta de terminación 5608, así como impresión del plan de cuentas del sistema de contabilidad en donde se refleja dicha cuenta.

Documentación que se anexa:

- 4. Copia certificada de estados de cuenta bancarios de las cuentas con terminación 2478 y 2122.*
- 5. Copia certificada de conciliaciones bancarias de las cuentas con terminación 2478 y 2122.*
- 6. Copia certificada de auxiliar contable de las cuentas (especificar números de cuenta contable y período).*
- 7. Copia certificada de los pagos realizados a los trabajadores por concepto de Fondo de Ahorro a través de pólizas de cheque.*
- 8. Copia certificada de la impresión del Plan de Cuentas del Sistema de Contabilidad en donde se refleja la cuenta "1112-01-01 concentradora".*

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que con los elementos aportados se confirman las irregularidades observadas, en base a los siguientes planteamientos:

En sus argumentos el sujeto fiscalizado establece que no altera la información generada en los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable; no obstante que:

1. Las cuentas con terminación 2478 y 2122 en las que administró los recursos derivados de las aportaciones y retenciones del fondo de ahorro, no fueran incluidas en los avances de gestión financiera.
2. Omitió reportar las transacciones relacionadas con las cuentas bancarias con terminación ...2478 y ...2122, y que los registros contables de las cuentas bancarias con terminación 2478 y 2122 no los realizó en el sistema contable que utilizó para la emisión de los estados financieros y demás información contable –conforme a los auxiliares de las cuentas con terminación ...2478 y ...2122–.
3. Se contabilizaron quincenalmente, como una disminución en la cuenta contable de retenciones y contribuciones por pagar número 2117-71-01 denominada Cuotas para el fondo de Ahorro y Fondo, los traspasos que realizó de la cuenta bancaria ...5608 a la cuenta ...2478; mientras que en esta cuenta las únicas disminuciones que debiera registrar, serían las correspondientes a la entrega de los recursos a cada uno de los trabajadores, mismas que no se registraron contablemente, no obstante realizó en el mes de diciembre de 2018, dichas entregas.

Respecto de los numerales 1 y 2 no se señala ni acredita nada referente a las irregularidades observadas.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AF.18.EA.06

De la revisión a la información proporcionada mediante oficio de fecha 31 de mayo de 2019, al anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Tribunal para el ejercicio fiscal 2018, presentado al Secretario de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit y a la Publicación de los Anexos del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para el ejercicio fiscal 2018; de las Dependencias, Entidades y Organismos Autónomos del Estado de Nayarit conforme al artículo 38, en lo correspondiente al Tribunal Estatal Electoral de Nayarit y del oficio de fecha 15 de octubre de 2017; así como a la información publicada en su página de internet <http://trieen.mx/>; se advierte lo siguiente:

1. Omitió acreditar que sometió a aprobación y autorización del Pleno la publicación del Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2018.
2. No elaboró su proyecto de Presupuesto basado en Resultados.
3. El proyecto de Presupuesto de egresos, presentado careció de lo siguiente:
 - 3.1. Objetivos y metas de los programas que son la base del Proyecto, así como las estrategias presupuestales y financieras para el alcance de los mismos.
 - 3.2. Indicadores estratégicos y de gestión.
 - 3.3. La sección específica correspondiente a las erogaciones de servicios personales, la cual debía comprender: las remuneraciones de los servidores públicos, desglosando las Percepciones ordinarias y extraordinarias, e incluyendo las erogaciones por concepto de obligaciones de carácter fiscal y de seguridad social inherentes a dichas remuneraciones, y las previsiones salariales y económicas para cubrir los incrementos salariales, la creación de plazas y otras medidas económicas de índole laboral.

Elementos que debería de contener su proyecto de presupuesto, mismos que le fueron reiterados al Magistrado Presidente mediante oficio SAF/946/2017 por el Secretario de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit.

4. En su página de internet no se visualiza que publicó lo correspondiente a su Presupuesto de Egresos.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 133, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 1, 5 y 10, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 60, 61, fracción II, incisos a), b) y c), 63, 65 y transitorio cuarto, fracción III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3 y 38 del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el ejercicio fiscal 2018; 4o, 7o, 9o, 9 BIS, párrafo primero y fracción I, 10, párrafo primero, 10 C, fracción II, incisos a) y b), 12, fracción II, 13, párrafo primero y 38 de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit; 33, fracción XXI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; 11, fracción VII de la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit; 60, numeral 1, fracción II del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral, se establece como presuntos responsables a: magistrado presidente; director de administración del Tribunal Estatal Electoral del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

La Ley de Justicia Electoral atribuye al Pleno del Tribunal competencias específicas en materia jurisdiccional y en materia administrativa.

Los primeros, las de naturaleza jurisdiccional se contienen en el artículo 8 de la LJEEN. Los segundos, los que nos interesan en la especie, se contienen en el artículo 9 del mismo ordenamiento, el cual reza:

Artículo 9.- Son funciones...

Como puede advertirse la ley establece de forma clara y concisa los aspectos en los cuales, atendiendo al principio de legalidad, el pleno del tribunal debe intervenir en aspectos de orden administrativo, de entre estos aspectos en los cuales debe resolver el Pleno del Tribunal, no se encuentra la aprobación del Presupuesto de Egresos.

Ahora bien, como puede advertirse esos 5 aspectos en los cuales es potestad solo del pleno resolver, resultan insuficientes para garantizar la adecuada operación del tribunal en perspectiva a los aspectos administrativos.

En este sentido, la LEJEEN (sic), establece en el artículo 11 un cúmulo de atribuciones de orden fundamentalmente administrativo; de entre estas destacan las contenidas en las fracciones I y VII en las cuales se establece:

Artículo 11.- Son atribuciones...

De la lectura de estas porciones legislativas destaca que corresponde al presidente del Tribunal la representación del Tribunal; y en materia presupuestal, la elaboración y remisión del presupuesto de egresos del TEE al Poder Ejecutivo para su incorporación a la iniciativa del presupuesto de egresos; y, finalmente, las demás que sean necesarias para el correcto funcionamiento del Tribunal.

Pero en ninguno de estos dispositivos se establece de manera expresa como atribución del Pleno la aprobación del Presupuesto de Egresos, así como tampoco la obligación del presidente del tribunal de someter a la consideración del pleno dicho documento, para luego remitirlo al titular del Poder Ejecutivo.

Se destaca que es la ley la que da una amplia potestad al presidente del tribunal para elaborar el presupuesto (sin que se exija la aprobación del Pleno) y por otra; la potestad para que ejecute todas las acciones que sean necesarias para el correcto funcionamiento del Tribunal.

En este sentido, la presente observación en cuanto al señalamiento de la omisión de la aprobación del Pleno, carece de fundamento.

En efecto, ninguno de los dispositivos que se citan como violados en el texto de la observación establece de manera expresa que el presupuesto del tribunal deba ser aprobado por el pleno. Por el contrario, de manera expresa la fracción VII del artículo 11 de la LJEEN establece la atribución del presidente del TEE, la de elaborar y remitir dicho documento al titular del poder ejecutivo.

Respecto al numeral 4 de esta observación se envía el link de la publicación del Presupuesto de Egresos del ejercicio 2018; en la página de Transparencia del Tribunal Estatal, <http://trieen.mx/wp-content/uploads/2018/07/Presupuesto-de-Egresos-del-Tribunal-Estatal-Electoral-de-Nayarit-para-el-Ejercicio-Fiscal-2018.pdf>.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que conforme a la normativa el proyecto de presupuesto de egresos no debe someterse al Pleno; por lo que la observación subsiste en lo que se refiere a los numerales 2, 3 y 4; con base en los siguientes planteamientos:

Respecto de los numerales 2. y 3. No emitió argumentos ni remitió documentos.

Del numeral 4. No se desvirtúa lo observado, toda vez al ingresar al link proporcionado, la información que se visualiza es la correspondiente a las páginas de la 464 a la 471 de la Publicación de los Anexos del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para el Ejercicio Fiscal 2018; de las Dependencias, Entidades y Organismos Autónomos del Estado de Nayarit conforme al artículo 38, del Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit, de fecha 31 de marzo de 2018; publicación que carece de lo señalado en los numerales segundo y tercero de la observación. Además, se carece de la información correspondiente al Proyecto de Presupuesto de Egresos que está obligado a publicar con base a los artículos 63 y 65 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como la Norma para armonizar la presentación de la información adicional del Proyecto del Presupuesto de Egresos.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AF.18.EA.06

Del análisis de los importes publicados en los Anexos del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para el ejercicio fiscal 2018; del oficio de fecha 9 de mayo de 2018 y el proyecto de ampliación 2018 adjunto al citado oficio proporcionados mediante oficio de fecha 31 de mayo de 2019; del oficio de fecha 9 de mayo de 2018, proporcionado por la Secretaría de

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit, mediante oficio SAF/905/2019; acta de sesión pública del 1 de marzo de 2018, de los estados del ejercicio del presupuesto de egresos y del Programa Operativo Anual proporcionados mediante oficio de fecha 27 de agosto de 2019, así como de los Acuerdos de Pleno y las Actas de Sesión pública proporcionados mediante oficio TEE/PTEE/0010-2019 de fecha 03 de abril 2019; se advierten las siguientes irregularidades relacionadas con la ampliación presupuestal solicitada por el Tribunal Estatal Electoral:

1. El 09 de mayo de 2018 el Tribunal emite oficio de solicitud de ampliación presupuestal por un importe \$15,896,479.46 (quince millones ochocientos noventa y seis mil cuatrocientos setenta y nueve pesos 46/100 moneda nacional), oficio que fue recibido en la Secretaría de Administración y Finanzas el mismo día, advirtiendo que existen diferencias en los importes señalados en el oficio en mención y el proyecto de ampliación 2018 proporcionado mediante oficio de fecha 03 de abril de 2019 para atender lo solicitado en el numeral 4.1 del oficio de solicitud ASEN/AF/EA.06/SDC-01/2019, las diferencias por capítulo de gasto se detallan a continuación:

AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL				
Capítulo	Descripción	Ampliación solicitada a la SAF	Importe \$ Proyecto de Ampliación	Diferencias
1000	Servicios Personales	12,679,029.27	11,536,084.10	1,142,945.17
2000	Materiales y Suministros	191,500.00	200,500.00	- 9,000.00
3000	Servicios Generales	2,964,950.19	2,907,097.23	57,852.96
5000	Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	61,000.00	61,000.00	0.00
	Suma	15,896,479.46	14,704,681.33	1,191,798.13

FUENTE: Oficio dirigido al Secretario de Administración y Finanzas de Gobierno del Estado de Nayarit de fecha 09/05/2018 y Proyecto de ampliación presupuestal proporcionado mediante oficio de fecha 03 de abril de 2018.

2. En su oficio de solicitud de ampliación presupuestal de fecha 09 de mayo de 2018 el Tribunal señala *«Ceñidos en el plan de austeridad que impera en el Estado de Nayarit, solicitó se aplique, modifique el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal dos mil dieciocho y se otorgue ampliación presupuestal al Tribunal Estatal Electoral de Nayarit por la suma de \$15,896,479.46 (quince millones ochocientos noventa y seis mil cuatrocientos setenta y nueve pesos 46/100 moneda nacional) recursos que se requería porque el recurso asignado en el Presupuesto era insuficiente. Sin embargo al realizar el análisis a la justificación del proyecto de ampliación, al proyecto de ampliación y al control presupuestal: Estado del Ejercicio del Presupuesto, a los Anexos del Presupuesto; a las nóminas de 2018; las Actas de Sesiones, los Acuerdo del Pleno del Tribunal Estatal Electoral en el Estado de Nayarit, y de las irregularidades señaladas en otros resultados, se advierte que la solicitud simuló la necesidad del recurso y no contemplaba las necesidades de pago, en función de los compromisos reales contraídos o a contraer. A continuación se relatan los hallazgos:*

- 2.1. La justificación que utilizó para requerir la ampliación presupuestal de las partidas correspondientes al capítulo de servicios personales fue que se utilizaría para alcanzar a cubrir los pago de la segunda quincena de agosto a diciembre, más aguinaldo y demás prestaciones inherentes al cargo del personal del Tribunal Estatal Electoral y bono por gratificación por año electoral del dos mil diecisiete; sin embargo al analizar las siguientes partidas se advierte:

2.1.1. Con base a la normativa en materia de disciplina financiera, la asignación global de servicios personales que se puede establecer como importe máximo, considerando las variables macroeconómicas oficiales establecidas para la proyección del ente en su proyecto del Presupuesto de Egresos 2018 emitidas por la Secretaría de Administración y Finanzas mediante oficio SAF/946/2017 de fecha 07 de noviembre de 2017, sería la siguiente:

ASIGNACIÓN GLOBAL SERVICIOS PERSONALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018	
Descripción	Importe \$
Presupuesto modificado 2017 capítulo servicios personales	13,578,399.00
Tasa de crecimiento	6%
Asignación global de recursos para servicios personales presupuesto 2018	14,393,102.94
FUENTE: Variables macroeconómicas oficiales a considerar en la proyección del ante proyecto del Presupuesto de Egresos emitidas por la Secretaría de Administración y Finanzas mediante oficio SAF/946/2017 de fecha 07 de noviembre de 2017.	

Como complemento de lo anterior, se advirtió que la ampliación pretendió un incremento en relación con el importe aprobado originalmente en el Presupuesto de Egresos de un 112.8%.

PRESUPUESTO SERVICIOS PERSONALES					
Capítulo		Presupuesto \$			
Numero	Nombre	Aprobado	Ampliación	Modificado	Incremento %
10000	Servicios Personales	11,243,169.88	12,679,029.27	23,922,199.15	112.8

FUENTE: Publicación de los Anexos del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para el ejercicio fiscal 2018; de las Dependencias, Entidades y Organismos Autónomos del Estado de Nayarit conforme al artículo 38; oficio de fecha 9 de mayo de 2018 y el proyecto de ampliación 2018 adjunto al citado oficio proporcionado mediante oficio de fecha 31 de mayo de 2019; del oficio de fecha 9 de mayo de 2018, proporcionado por la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit, mediante oficio SAF/905/2019.

2.1.2. En función de los compromisos reales contraídos o a contraer, se advierte que requirió sin justificación la cantidad de \$715,969.56 (setecientos quince mil novecientos sesenta y nueve pesos 56/100 moneda nacional), importe que se integra con las siguientes partidas.

AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL NO JUSTIFICADA					
Descripción	Importe por partida \$				
	11302 Sueldos al Personal de Confianza	11306 Ajuste de Calendario	13201 Prima de Vacaciones	14103 Aportaciones de Seguridad Social Con Instituciones Privadas	15101 Cuotas para el Fondo de Ahorro y Fondo de Trabajo
Ejercido al 30/04/2018	937,200.00	0.00	0.00	45,849.00	515,723.48
Por ejercer de Mayo a Diciembre	2,557,600.00	217,659.59	435,319.19	217,396.00	1,370,558.72
Aprobado por partida en el Anexo del Presupuesto de Egresos	2,934,880.00	227,500.00	186,866.66	290,592.00	1,601,720.96
No aprobado necesario para cubrir el total de esta Prestación	559,920.00	-9,840.41	248,452.53	-27,347.00	284,561.24
Ampliación Solicitada	787,765.00	48,852.43	104,428.05	65,820.97	409,376.82
Comprometido/ Devengado/ Ejercido/ Pagado al 31/12/2018	3,388,150.00	176,294.47	241,294.71	258,082.75	1,878,011.40
Requerido de más	334,495.00	100,057.96	50,000.00	98,330.22	133,086.38

FUENTE: Publicación de los Anexos del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para el ejercicio fiscal 2018; de las Dependencias, Entidades y Organismos Autónomos del Estado de Nayarit conforme al artículo 38; Nóminas de 2018, Acuerdo del Pleno del Tribunal Estatal Electoral en el Estado de Nayarit, mediante el cual, se fijan los lineamientos de operación y pago de servicios personales del Tribunal Estatal Electoral en el Estado de Nayarit, correspondientes al ejercicio fiscal 2018, oficio de solicitud de ampliación presupuestal de fecha 09 de mayo de 2018; Estado del Ejercicio del Presupuesto de Egresos al 30 de abril de 2018 y al 31 de diciembre de 2018.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Para el cálculo de los importes por ejercer, que se muestran en el cuadro anterior, se utilizaron tanto las plazas e importes aprobados en el Acuerdo del Pleno del Tribunal Estatal Electoral en el Estado de Nayarit, mediante el cual, se fijan los lineamientos de operación y pago de servicios personales del Tribunal Estatal Electoral en el Estado de Nayarit, correspondientes al ejercicio fiscal 2018; los cuales se muestran a continuación:

PRESTACIONES APROBADAS POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT						
Número	Plazas Puesto	Sueldo Base Mensual	Compensación Mensual	Importe \$		Aportación Quincenal Fondo de Ahorro
				Otras Prestaciones Ordinarias Mensuales Previsión Social	Apoyo a la Productividad	
1	Magistrado Presidente	33,700.00	87,000.00	14,000.00	14,000.00	10,548.60
4	Magistrado	31,700.00	84,000.00	14,000.00	14,000.00	10,328.04
1	Secretario General de Acuerdos	15,000.00	30,955.90	8,000.00	8,000.00	4,043.06
3	Secretario Instructor y de Estudio y cuenta/Srio Proyectista	14,000.00	18,655.14	6,000.00	6,000.00	2,752.97
1	Director	15,000.00	30,995.90	8,000.00	8,000.00	4,043.06
1	Contralor Interno	15,000.00	30,995.90	8,000.00	8,000.00	4,043.06
1	Encargado de Informática	7,000.00	9,562.36	4,000.00	4,000.00	1,125.16
1	Notificador/Actuario	9,500.00	8,227.88	4,500.00	4,500.00	1,561.46
1	Oficial de Partes	7,200.00	7,345.46	4,000.00	4,000.00	1,152.52
2	Jefes de Departamento	11,000.00	13,116.92	5,000.00	5,500.00	1,626.28
5	Oficial Secretario	3,500.00	7,074.98	3,000.00	3,000.00	887.17
2	Auxiliar Mensajero	3,000.00	4,200.00	2,500.00	2,500.00	627.84
1	Archivista	3,000.00	4,200.00	2,500.00	2,500.00	627.84

FUENTE: Acuerdo del Pleno del Tribunal Estatal Electoral en el Estado de Nayarit, mediante el cual, se fijan los lineamientos de operación y pago de servicios personales del Tribunal Estatal Electoral en el Estado de Nayarit, correspondientes al ejercicio fiscal 2018.

Para la proyección del importe por ejercer de mayo a diciembre se utilizaron las siguientes formulas:

FORMULA APLICADA POR PARTIDA		
Numero	Partida Descripción	Formula
11302	Sueldo al personal de confianza	La suma del sueldo base de cada plaza autorizada por 8
11306	Ajuste de calendario	La suma de los importes que resultan al calcular el ajuste de calendario de las plazas ocupadas y las aprobadas que no han sido ocupadas. El cálculo del ajuste de calendario resulta al multiplicar el sueldo diario integrado (sueldo base más compensaciones más previsión social más apoyo a la productividad) por el número de días que le correspondan originados por los pagos en forma quincenal.
13201	Prima de vacaciones	La suma de los importes que resultan al calcular el importe de la 1ª prima vacacional de las plazas ocupadas con una antigüedad mayor a 6 meses y la 2ª prima vacacional del total de plazas aprobadas. El cálculo de la prima resulta al multiplicar el sueldo diario integrado (sueldo base más compensaciones más previsión social más apoyo a la productividad) por 5 días.
14103	Aportaciones de seguridad social con instituciones privadas	El 8.5% de la suma que resulta del sueldo base de cada plaza multiplicado por los 8.
15101	Cuotas para el Fondo de Ahorro y Fondo de Trabajo	La suma de la cuota para el fondo de ahorro correspondiente al Tribunal de cada plaza autorizada por 8.

El importe requerido de más, se determina y advierte a partir de que no obstante el Tribunal en su proyecto de presupuesto para el ejercicio fiscal 2018, señaló la necesidad de ejercer recursos en 24 plazas éstas no fueron ocupadas, lo anterior se presenta en la siguiente tabla:

PLAZAS EJERCIDAS EN 2018	
Quincena	Plazas ocupadas
Primera de enero a segunda de febrero	16
Primera a segunda de marzo	20
Primera de abril	18
Segunda de abril y primera de mayo	19
Segunda de mayo a segunda de agosto	20
Primera de septiembre a segunda de diciembre	21

FUENTE: Nóminas digitales 2018.

2.1.3. De la partida «14104» denominada «Aportaciones al Fondo de Pensiones» no se justificaba la solicitud ya que no es sujeto a obligaciones y derechos que impone la Ley de Pensiones para los Trabajadores al Servicio del Estado al no encontrarse considerado como tal en el artículo 2 de la mencionada Ley; a continuación se muestra el importe que había sido aprobado, la ampliación solicitada, lo ejercido y pagado.

PRESUPUESTO					
Partida		Presupuesto \$			
Numero	Nombre	Aprobado	Ampliación	Comprometido Devengado Ejercido Pagado	Reclasificado
14104	Aportaciones al Fondo de Pensiones	606,368.00	462,945.80	459,109.68	543,290.50

FUENTE: Publicación de los Anexos del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para el ejercicio fiscal 2018; de las Dependencias, Entidades y Organismos Autónomos del Estado de Nayarit conforme al artículo 38; Estado del Ejercicio del Presupuesto de Egresos al 31 de diciembre de 2018.

2.1.4. De la partida «17101» denominada «Estímulos Ordinarios» no se pudiera hacer la proyección por tratarse de una prestación extraordinaria, además de que su justificación era aplicar este recurso en un bono de gratificación por año electoral del dos mil diecisiete. En las actas de pleno se advierte que el compromiso de pago surge el 12 de noviembre de 2018 y el 18 de diciembre de 2018, cuando en sesiones extraordinarias de pleno se autoriza la aplicación de este recurso por contar con recursos para sufragarlos.

PRESUPUESTO				
Partida		Presupuesto \$		
Numero	Nombre	Aprobado	Ampliación	Ejercida
17000	Pago de Estímulos a Servidores Públicos	70,000.00	4,513,300.65	4,583,300.65

FUENTE: Publicación de los Anexos del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para el ejercicio fiscal 2018; de las Dependencias, Entidades y Organismos Autónomos del Estado de Nayarit conforme al artículo 38; Estado del Ejercicio del Presupuesto de Egresos al 31 de diciembre de 2018.

2.2. La justificación que utilizó para requerir la ampliación presupuestal de las partidas correspondientes a los siguientes capítulos fue: «*para estar en posibilidades de seguir en funciones y continuar con las actividades del ente que represento, justificando cada rubro citado, con el proyecto de la ampliación solicitada*».

AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL		
Capítulo	Descripción	Ampliación solicitada a la SAF \$
2000	Materiales y Suministros	191,500.00
3000	Servicios Generales	2,964,950.19

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL

Capítulo	Descripción	Ampliación solicitada a la SAF \$
5000	Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	61,000.00
	Suma	3,217,450.19

FUENTE: Oficio dirigido al Secretario de Administración y Finanzas de Gobierno del Estado de Nayarit de fecha 09/05/2018 y Proyecto de ampliación presupuestal proporcionado mediante oficio de fecha 03 de abril de 2018.

Sin embargo al analizar las siguientes partidas se advierte que no contemplaba las necesidades de pago, en función de los compromisos reales contraídos o a contraer; lo mencionado se advierte en los siguientes numerales:

2.2.1. En las partidas que a continuación se enlistan, no obstante no había comprometido el presupuesto aprobado ni ejercido recurso alguno a la fecha de la solicitud requirió su ampliación; adicional a ello reclasificó tanto el monto aprobado más la ampliación a otras partidas presupuestales.

PARTIDAS RECLASIFICADAS EN SU TOTALIDAD

Número	Descripción	Presupuesto Modificado al 09/01/2018	Importe \$	
			Ampliación	Reducciones
21101	Materiales para Servicio en General	5,000.00	2,000.00	-7,000.00
21201	Materiales para Impresión y Reproducción	7,000.00	3,000.00	-10,000.00
24101	Material de Ferretería para Construcción y Reparación	2,000.00	2,000.00	-4,000.00
24601	Accesorios y Material Eléctrico	6,000.00	3,000.00	-9,000.00
27101	Artículos para Servicios Generales	16,000.00	2,000.00	-18,000.00
27106	Productos Textiles Adquiridos como Vestuario y Uniformes	1.00	7,500.00	-7,501.00
	Suma	36,001.00	19,500.00	-55,501.00

FUENTE: Publicación de los Anexos del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para el ejercicio fiscal 2018; de las Dependencias, Entidades y Organismos Autónomos del Estado de Nayarit conforme al artículo 38, Acuerdo del Pleno del Tribunal Estatal Electoral en el Estado de Nayarit de fecha 09 de enero de 2018, Proyecto de ampliación presupuestal y Estado del Ejercicio del Presupuesto por Capítulo del Gasto Al 31/12/2018.

2.2.2. Las partidas que a continuación se enlistan, no obstante no había comprometido el presupuesto aprobado requirió una ampliación y reclasificó el saldo a otras partidas presupuestales, que en algunos de los casos, es superior al monto requerido como ampliación.

PARTIDAS Y MONTOS RECLASIFICADOS

Número	Descripción	Presupuesto Modificado al 09/01/2018	Importe \$	
			Ampliación	Reducciones
21102	Artículos y Material de Oficina	30,000.00	9,000.00	-27,513.49
21106	Productos de Papel y Hule para uso en Oficinas	42,000.00	3,000.00	-33,289.25
21401	Suministros Informáticos	18,000.00	4,000.00	-9,013.00
21504	Productos Impresos en Papel	15,000.00	6,000.00	-19,550.00
21601	Materiales y Artículos de Limpieza	25,000.00	9,000.00	-22,240.32
22105	Productos Diversos para Alimentación de Personas	2,000.00	55,000.00	-54,248.00
38201	Gastos de Orden Social y Cultural	8,001.00	54,898.08	-3,964.59
38301	Congresos y Convenciones	1.00	28,584.77	-468.88
51504	Mobiliario y Equipo de Computo	10,000.00	10,000.00	-12,518.00
51901	Otros Equipos de Comunicación	0.00	3,000.00	-3,000.00
59101	Software	59,331.15	2,000.00	-47,571.15
59701	Licencias Informáticas e Intelectuales	50,000.00	17,000.00	-54,400.00

Tribunal Estatal Electoral del Estado de Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

PARTIDAS Y MONTOS RECLASIFICADOS

Número	Descripción	Presupuesto Modificado al 09/01/2018	Importe \$	
			Ampliación	Reducciones
59901	Otros Activos Intangibles	15,000.00	5,000.00	-20,000.00
	Suma	274,333.15	206,482.85	-307,776.68

FUENTE: Publicación de los Anexos del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para el ejercicio fiscal 2018; de las Dependencias, Entidades y Organismos Autónomos del Estado de Nayarit conforme al artículo 38, Acuerdo del Pleno del Tribunal Estatal Electoral en el Estado de Nayarit de fecha 09 de enero de 2018, Proyecto de ampliación presupuestal y Estado del Ejercicio del Presupuesto por Capítulo del Gasto Al 31/12/2018.

2.2.3. De la partida «26101» denominada «Combustibles, Lubricantes y Aditivos» requirió una ampliación por importe de \$90,000.00 (noventa mil pesos 00/100 moneda nacional); ampliación que se considera injustificada toda vez que el Tribunal Estatal Electoral, según el Acuerdo del Pleno, mediante el cual, se establecen los lineamientos para el uso, control, registro de los recursos financieros, materiales y servicios generales para el ejercicio 2018, apartado F, numeral 3 señala «la asignación de combustible no deberá de ser mayor al importe señalado, estará vigente hasta que el Pleno lo actualice previa asesoría con la Dirección de Administración respecto a la disponibilidad financiera y tomando en cuenta criterios de austeridad, racionalidad y disciplina presupuestaria».

2.2.4. De la partida «39501» denominada «Penas, Multas, Accesorios y Actualizaciones» requirió una ampliación por importe de \$2,431,806.17 (dos millones cuatrocientos treinta y un mil ochocientos seis pesos 17/100 moneda nacional); ampliación que se considera injustificada toda vez que según estados financieros no se tenía registrada ninguna retención efectuada a los trabajadores pendiente de enterar.

Adicional a lo manifestado en los incisos anteriores, se advierte que de las partidas que a continuación se enlistan, el recurso aprobado en el Presupuesto no se ejerció y el 17 de diciembre de 2018, se reclasificó en su totalidad a otras partidas presupuestales.

PARTIDAS APROBADAS NO EJERCIDAS Y RECLASIFICADAS

Partida	Nombre	Importe \$
14401	Seguro de Vida	50,000.00
14402	Seguro de Gastos Médicos	237,362.26
15501	Apoyos a la Capacitación de los Servidores Públicos	55,000.00
21101	Materiales para Servicio en General	5,000.00
21103	Materiales de Ferretería para Oficinas	4,000.00
21104	Material para Mantenimiento de la Oficina	8,000.00
21202	Material para Uso Fotográfico y Cinematográfico	2,000.00
21204	Productos de Papel y Hule para uso en Impresión y Reproducción	1.00
21301	Artículos para uso Estadístico y Geográfico	5,000.00
21501	Artículos Diversos de Carácter Comercial	1.00
21502	Artículos para Servicios Generales	1.00
21503	Material de Comunicación	2,000.00
22302	Artículos para el Servicio de Alimentación	6,000.00
24101	Material de Ferretería para Construcción y Reparación	2,000.00

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

PARTIDAS APROBADAS NO EJERCIDAS Y RECLASIFICADAS

Partida	Nombre	Importe \$
24102	Minerales para Construcción y Reparación	1.00
24103	Productos Minerales para Construcción y Reparación	1.00
24201	Cemento y Productos de Concreto	1,000.00
24301	Cal, Yeso y Productos de Yeso	500.00
24501	Artículos y Material de Oficina En Vidrio	2,000.00
24502	Materiales de Ferretería en Vidrio	5,000.00
24503	Productos de Vidrio y Cristal	20,000.00
24602	Material Eléctrico para Comunicación	6,000.00
24603	Material de Ferretería Eléctrico	8,000.00
24802	Materiales Complementarios de Ferretería	1,000.00
24805	Productos Complementarios de Origen Mineral	1.00
24806	Productos Textiles Complementarios	36,000.00
24807	Productos de Plástico, PVC y Similares para la Construcción	1,000.00
24901	Otros Materiales de Ferretería para Construcción y Reparación	12,000.00
24902	Otros Materiales de Mantenimiento y Seguridad para Construcción y Reparación	1.00
24903	Otros Productos Minerales para Construcción y Reparación	1.00
24904	Otros Productos Químicos para Construcción y Reparación	1.00
25201	Fertilizantes, Pesticidas y otros Agroquímicos	1,500.00
27101	Artículos para Servicios Generales	16,000.00
27103	Material de Ferretería para uso en Vestuarios y Uniformes	1.00
27106	Productos Textiles Adquiridos como Vestuario y Uniformes	1.00
27205	Productos de Papel y de Hule para Seguridad y Protección Personal	6.00
29101	Accesorios y Materiales Menores	70.00
29602	Artículos Automotrices Menores	600.00
32302	Arrendamiento de Mobiliario	3,000.00
32801	Arrendamiento Financiero	1.00
33301	Servicios de Informática	35,000.00
33401	Servicios de Capacitación	70,000.00
33801	Servicios de Vigilancia	1.00
34102	Recargos y Actualizaciones	1,000.00
34501	Seguros de Bienes Patrimoniales	1.00
35301	Instalación, Reparación y Mantenimiento de Equipo de Cómputo y Tecnología de la Información	4,000.00
35501	Reparación y Mantenimiento de Equipo de Transporte	1.00
35901	Servicios de Jardinería Y Fumigación	15,000.00
36101	Difusión por Radio, Televisión y otros Medios de Mensajes sobre Programas y Actividades Gubernamentales	35,000.00
37601	Viáticos en el Extranjero	10,000.00
39202	Otros Impuestos y Derechos	10,503.00
39401	Erogaciones por Resoluciones por Autoridad Competente	35,000.00
39901	Servicios de Alimentación	14,000.00
39902	Otros Servicios Generales	25,000.00
52301	Cámaras Fotográficas y de Video	12,000.00
56401	Sistemas de Aire Acondicionado, Calefacción y de Refrigeración Industrial y Comercial	12,000.00
56502	Equipo de Comunicación	1.00
56604	Equipos, Aparatos y Accesorios Eléctricos	4,000.00
59901	Otros Activos Intangibles	15,000.00
	Suma	787,557.26

FUENTE: Estado analítico del Ejercicio Presupuesto de Egresos, Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) del 01/ene./2018 al 31/dic./2018.

3. Sustenta su petición con el argumento de que el presupuesto aprobado por el Congreso de \$13,500,000.00 (trece millones quinientos mil pesos 00/100 moneda nacional), es insuficiente de acuerdo al programa operativo anual aprobado por el Pleno del Tribunal Estatal Electoral en el Estado de Nayarit, para dar el acceso de las personas a la justicia; sin

Tribunal Estatal Electoral del Estado de Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

embargo el numeral 4, párrafo ultimo del Programa Operativo Anual 2018 proporcionado mediante oficio de fecha 27 de agosto de 2019, establece que fue elaborado en congruencia con el presupuesto aprobado.

- Mediante las pólizas P00005 y P00016, reclasificó los siguientes importes que guardan relación con las ampliaciones presupuestales solicitadas.

MOVIMIENTOS PRESUPUESTALES REALIZADOS A LAS PARTIDAS AMPLIADAS

Número	Partida Descripción	Aprobado	Importe \$				Total de la Reducción
			P00003 Reducción	Ampliación	P00005 Reducción	P00016 Reducción	
11302	Sueldos al Personal de Confianza	2,934,880.00		787,765.00	265,000.00	69,495.00	334,495.00
11306	Ajuste de Calendario	227,500.00		48,852.43	100,057.96		100,057.96
13201	Primas de Vacaciones	186,866.66		104,428.05	50,000.00		50,000.00
14103	Aportaciones de Seguridad Social con Instituciones Privadas	290,592.00		65,820.97	50,000.00	48,330.22	98,330.22
14104	Aportaciones al Fondo de Pensiones	606,368.00		396,032.18	362,254.15	181,036.35	543,290.50
15101	Cuotas para el Fondo de Ahorro y Fondo de Trabajo	1,601,720.96		476,290.44	200,000.00		200,000.00
21101	Materiales para Servicio en General	5,000.00		2,000.00		7,000.00	7,000.00
21102	Artículos y Material de Oficina	30,000.00		9,000.00		27,513.49	27,513.49
21106	Productos de Papel y Hule para uso en Oficinas	42,000.00		3,000.00		33,289.25	33,289.25
21201	Materiales para Impresión y Reproducción	7,000.00		3,000.00		10,000.00	10,000.00
21401	Suministros Informáticos	8,000.00		4,000.00		9,013.00	9,013.00
21504	Productos Impresos en Papel	15,000.00		6,000.00		19,550.00	19,550.00
21601	Materiales y Artículos de Limpieza	35,000.00	10,000.00	9,000.00		22,240.32	22,240.32
22105	Productos diversos para Alimentación de Personas	2,000.00		55,000.00		54,248.00	54,248.00
24101	Material de Ferretería para Construcción y Reparación	2,000.00		2,000.00		4,000.00	4,000.00
24601	Accesorios y Material Eléctrico	6,000.00		3,000.00		9,000.00	9,000.00
27101	Artículos para Servicios Generales	16,000.00		2,000.00		18,000.00	18,000.00
27106	Productos Textiles Adquiridos Como Vestuario y Uniformes	1.00		7,500.00		7,501.00	7,501.00
38201	Gastos de Orden Social y Cultural	1.00		54,898.08		3,964.59	3,964.59
38301	Congresos y Convenciones	1.00		28,584.77		468.88	468.88
51504	Mobiliario y Equipo de Cómputo	10,000.00		10,000.00		12,518.00	12,518.00
51901	Otros Equipos de Comunicación			3,000.00		3,000.00	3,000.00
59101	Software	75,000.00	15,668.85	2,000.00		47,571.15	47,571.15
59701	Licencias Informáticas e Intelectuales	50,000.00		17,000.00		54,400.00	54,400.00
59901	Otros Activos Intangibles	15,000.00		5,000.00		20,000.00	20,000.00
Suma							1,689,451.36

FUENTE: Publicación de los Anexos del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para el ejercicio fiscal 2018; de las Dependencias, Entidades y Organismos Autónomos del Estado de Nayarit conforme al artículo 38; Proyecto de ampliación presupuestal y Estado del Ejercicio del Presupuesto por Capítulo del Gasto Al 31/12/2018. Pólizas P00003, P00005 y P00016; Estado analítico del Ejercicio Presupuesto de Egresos, Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) del 01/ene./2018 al 31/dic./2018.

Derivado de todo lo expuesto, se detectó que no se justificaba la solicitud de ampliación presupuestal por la cantidad de \$9,163,667.86 (nueve millones ciento sesenta y tres mil seiscientos sesenta y siete pesos 86/100 moneda nacional), por ser recurso que no se aplicó para el fin requerido o su fin no se encontraba justificado.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

INTEGRACIÓN	
Descripción	Importe \$
Importe correspondiente a las reducciones realizadas a las partidas presupuestales de las que requirió ampliación	1,689,451.36
Pago de Estímulos a Servidores Públicos	4,583,300.65
Aportaciones al Fondo de Pensiones	459,109.68
Penas, Multas, Accesorios y Actualizaciones	2,431,806.17
Suma	9,163,667.86

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 133, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 4, 13, párrafo primero, 27, 28 y 42, fracción III del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el ejercicio fiscal 2018; 13 bis, fracción V de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit; 13, fracción V de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 11, fracción VII de la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit; 4, inciso I), 5, numeral 1, incisos a) y I) y 60, numeral 1, fracciones I, III y XVI del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral, se establece como presuntos responsables a: magistrado presidente; magistrado; director de administración del Tribunal Estatal Electoral del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Como se mencionó en la aclaración emitida en el oficio de fecha 26 de junio de 2019, dicha diferencia deriva de que se realizó una modificación en la póliza E00034, en la cual se había registrado el pago a un proveedor con R.F.C. GARD941106LK4, por la adquisición de persianas, el cual de origen se registró como anticipo y como consecuencia de una última revisión por cambio de titular de la Dirección de Administración y para el cierre del trimestre, se advirtió que existía factura por el concepto de la adquisición; por lo tanto, se realizó la modificación para afectar el gasto directamente a la partida correspondiente.

Se decidió realizar la modificación en lugar de reclasificar los movimientos en la fecha en que se advirtieron, debido a que se consideró más conveniente; toda vez que, con esto el gasto quedaría registrado en la fecha en que realmente se realizó y con los registros que debieron generarse; lo anterior, debido a que aún no se emitía la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018, que es el documento mediante el cual se presenta la información contable, presupuestal y programática que es sujeta a fiscalización, de conformidad a lo establecido en la siguiente normativa:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit

ARTÍCULO 47.- Son...

Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit

Artículo 5.- La fiscalización...

La fiscalización de las cuentas públicas la realizará el Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que confirma que realizó una modificación en los registros contables en lugar

de reclasificar los movimientos en el momento en que detectó el error. Además, el que no hubiese emitido la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018, al momento de la modificación, no significa que se pueden manipular los registros contables de un periodo ya cerrado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AF.18.EA.06

De la revisión y comparación del Estado de Situación Financiera integrado en el Avance de Gestión Financiera correspondiente al periodo de abril a junio de 2018 remitido mediante oficio de fecha 30 de julio de 2018 y el generado de la base de datos proporcionada mediante oficio de fecha 11 de marzo de 2019, del Sistema de Contabilidad SAACG.net se detectaron diferencias, por lo que se solicitó al Tribunal su aclaración, respondiendo en el oficio de fecha 26 de junio de 2019, que dichas diferencias se originaron porque en el momento en que se advirtió que la póliza E00034 se había contabilizado incorrectamente, modificaron los registros contables de dicha póliza, lo que debieran de haber hecho es reclasificar los movimientos en la fecha en que lo advirtieron. Los importes comparados que arrojan diferencia corresponden a la siguiente cuenta contable.

DIFERENCIAS BASE DE DATOS SAACG.NET VS AVANCE DE GESTIÓN

Cuenta que Refleja Diferencia	Estado de Situación Financiera Al 31/mar./2018		
		\$	
	Base de datos SAACG.net	Avance de Gestión	Diferencia
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	0.00	7,949.99	7,949.99

FUENTE: Estado de Situación Financiera remitido con el Avance de Gestión Financiera correspondiente al periodo de enero a marzo de 2018 proporcionado mediante oficio de fecha 30 de julio de 2018; Estado de Situación Financiera generado de la Base de datos SAACG.net proporcionada con el oficio de fecha 11 de marzo de 2019.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 2, 7, 9, fracción I, 16, 17, 19, fracciones V y VI, 21, 22, 33 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos 1) Sustancia Económica, 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa, 6) Registro e Integración Presupuestaria y 8) Devengo Contable del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; y atributos 1) Utilidad, 2) Confiabilidad y 5) Comparabilidad del Apartado V. Cualidades de la información financiera a producir del Acuerdo por el que se emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; 60, numeral 1, fracciones I, V y VI del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral, se establece como presuntos responsables a: director de administración a partir del 1 de febrero de 2017 al 15 de mayo de 2018; director de administración a partir del 16 de mayo de 2018 al 31 de diciembre de 2018; del Tribunal Estatal Electoral del Estado de Nayarit.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Como se mencionó en la aclaración emitida en el oficio de fecha 26 de junio de 2019, dicha diferencia deriva de que se realizó una modificación en la póliza E00034, en la cual se había registrado el pago a un proveedor con R.F.C. GARD941106LK4, por la adquisición de persianas, el cual de origen se registró como anticipo y como consecuencia de una última revisión por cambio de titular de la Dirección de Administración y para el cierre del trimestre, se advirtió que existía factura por el concepto de la adquisición; por lo tanto, se realizó la modificación para afectar el gasto directamente a la partida correspondiente.

Se decidió realizar la modificación en lugar de reclasificar los movimientos en la fecha en que se advirtieron, debido a que se consideró más conveniente; toda vez que, con esto el gasto quedaría registrado en la fecha en que realmente se realizó y con los registros que debieron generarse; lo anterior, debido a que aún no se emitía la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018, que es el documento mediante el cual se presenta la información contable, presupuestal y programática que es sujeta a fiscalización, de conformidad a lo establecido en la siguiente normativa:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit

ARTÍCULO 47.- Son...

Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit

Artículo 5.- La fiscalización...

La fiscalización de las cuentas públicas la realizará el Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que confirma que realizó una modificación en los registros contables en lugar de reclasificar los movimientos en el momento en que detectó el error. Además, el que no hubiese emitido la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018, al momento de la modificación, no significa que se pueden manipular los registros contables de un periodo ya cerrado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AF.18.EA.06

Del análisis a la información proporcionada por el Tribunal Estatal Electoral mediante oficios de fecha 03 de abril de 2019 y 31 de mayo de 2019, se detectó que los estados financieros no muestran la situación real del Tribunal, toda vez que:

- De la revisión de la documentación anexa a la póliza D00085 de fecha 14 de diciembre de 2018, se detectó que contabilizó los siguientes importes en una cuenta y partida distinta originando que la cuenta de pasivo refleje un saldo pendiente de enterar. Si bien es cierto, no debió realizarse la retención efectuada a los trabajadores vía nomina por concepto de fondo de pensiones, por no tener obligación; también lo es, que existe la obligación de registrar contablemente todas las transacciones.

REGISTROS ERRÓNEOS

Cuenta Contable o Partida Afectada	Descripción	Cuenta Contable o Partida que debió afectarse	Descripción	Importe \$
2117-71-03	Servicios de seguridad social	2117-71-04	Fondo de Pensiones	15,868.55
13401	Compensaciones Ordinarias	15901	Otras Prestaciones Sociales y Económicas	91,596.98

FUENTE: Póliza de Diario con su documentación anexa.

- De la documentación anexa a la póliza E00068 de fecha 5 de julio de 2018, se advierte que contabilizó en una cuenta que correspondía a la otra y a la inversa.

REGISTROS ERRÓNEOS

Cuenta Contable o Partida Afectada	Descripción	Cuenta Contable o Partida que debió afectarse	Descripción	Importe \$
2117-71-03	Servicios de seguridad social	5114-14103	Aportaciones de Seguridad	5,052.25
5114-14103	Aportaciones de Seguridad	2117-71-03	Otras Prestaciones Sociales y Económicas	12,052.25

FUENTE: Póliza de Diario con su documentación anexa.

- Se detectaron errores en los registros contables de las ampliaciones autorizadas según proyecto de ampliación en las partidas y montos que se detallan a continuación:

AMPLIACIONES REGISTRADAS ERRONEAMENTE

Póliza		Partida		Importe \$	
Número	Fecha	Número	Descripción	Afectada	Debió Afectar
P00011	01/10/2018	14104	Aportaciones al fondo de pensiones	0.00	66,913.62
		15101	Cuotas para el fondo de ahorro y fondo de trabajo	66,913.62	0.00
P00015	03/12/2018	51503	Equipo de computación	0.00	2,000.00
		52101	Equipos y aparatos audiovisuales	1,000.00	0.00
		54101	Vehículos y equipo terrestre	1,000.00	0.00

FUENTE: Proyecto de ampliación y Auxiliares de cuenta con saldos y/o movimientos de la cuenta 8230 de fechas 01 de octubre y 03 de diciembre de 2018.

- De la revisión de los comprobantes de operación anexos en las pólizas siguientes, se advierte que registró contablemente un cargo a la cuenta «2117-71-01» denominada «Cuotas para el Fondo de Ahorro» así como a la partida «15101» denominada «Cuotas para el Fondo de Ahorro», sin embargo dicho importe no fue pagado a los trabajadores únicamente fue transferido a otra cuenta bancaria.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

IMPORTES TRANSFERIDOS A OTRAS CUENTAS

Póliza		Importe que afectó a la cuenta contable \$		Transferencia de la cuenta ...5608	
Número	Fecha	5115-15101	2117-71-01	Importe \$	A la cuenta bancaria con la siguiente terminación
D00008	22/01/2018	144,740.74	146,122.18	290,862.92	...2478
D00013	15/02/2018	72,370.37	73,061.09	145,431.46	...2478
D00016	28/02/2018	72,370.37	73,061.09	145,431.46	...2478
D00023	20/03/2018	75,919.00	76,609.78	152,528.78	...2478
E00027	23/03/2018	0.00	32,554.02	32,554.02	...2059
E00028	23/03/2018	0.00	32,554.02	32,554.02	...2059
D00024	28/03/2018	75,919.00	76,609.78	152,528.78	...2478
D00029	13/04/2018	74,404.00	75,094.77	149,498.77	...2478
E00041	02/05/2018	75,292.16	75,981.94	151,274.10	...2478
E00045	15/05/2018	70,931.41	75,891.84	146,823.25	...2478
E00049	30/05/2018	74,573.42	80,025.01	154,598.43	...2478
E00051	15/06/2018	74,573.52	80,025.01	154,598.53	...2478
D00043	02/07/2018	74,573.42	80,025.01	154,598.43	...2478
E00070	13/07/2018	74,573.42	80,025.01	154,598.43	...2478
E00076	15/08/2018	160,049.96	80,025.00	240,074.96	...2478
D00050	31/08/2018	80,024.99	80,024.99	160,049.98	...2478
D00057	18/09/2018	80,652.83	80,652.83	161,305.66	...2478
D00059	28/09/2018	80,652.83	80,652.83	161,305.66	...2478
D00065	15/10/2018	80,652.83	80,652.83	161,305.66	...2478
D00067	31/10/2018	80,652.83	80,652.83	161,305.66	...2478
D00073	15/11/2018	80,652.83	80,652.83	161,305.66	...2478
D00080	30/11/2018	80,652.83	80,652.83	161,305.66	...2478
D00087	14/12/2018	161,305.68	161,305.64	322,611.32	...2122
Sumas		1,845,538.44	1,862,913.16	1,862,913.16	

FUENTE: Pólizas, comprobantes de operación, estados de cuenta bancarios de las cuentas con terminación ...2059, ...2478 y ...2122

5. Del análisis del activo y de los estados de cuenta bancarios correspondientes a la cuenta con terminación 2478, se advierte que:

- 5.1. Omitió registrar contablemente los siguientes importes respecto de depósitos realizados a esta cuenta de otras cuentas y retiros por transferencia de recursos de otras cuentas a esta cuenta. Es importante señalar que en el siguiente cuadro no se consideran los importes señalados en el numeral 3.

IMPORTE MENSUAL NO REGISTRADO CONTABLEMENTE		
Mes	Importe \$	
	Depósitos	Retiros
Enero		290,862.92
Febrero		290,431.46
Marzo		337,611.58
Abril		149,498.77
Mayo		298,097.35
Junio		389,398.00
Julio	25,000.00	334,196.96
Agosto	45,000.00	480,149.94
Septiembre	25,000.00	322,611.32
Octubre	80,000.00	322,611.32
Noviembre	20,000.00	322,611.32
Diciembre	3,225,779.20	3,210,779.20
Sumas	3,420,779.20	6,748,860.14

FUENTE: Estados de cuenta bancarios correspondientes a la cuenta terminación 2478

5.2. Omitió registrar contablemente el otorgamiento de los siguientes préstamos.

PRÉSTAMOS OTORGADOS NO REGISTRADOS CONTABLEMENTE		
Fecha del Otorgamiento	Importe \$	Número de empleado
05/07/2018	25,000.00	3
07/08/2018	30,000.00	3
27/08/2018	15,000.00	8
07/09/2018	20,000.00	3
12/09/2018	5,000.00	13
03/10/2018	50,000.00	4
09/10/2018	20,000.00	3
26/10/2018	10,000.00	3
12/11/2018	20,000.00	3
03/12/2015	15,000.00	2
Suma	210,000.00	
FUENTE: Estados de cuenta bancarios correspondientes a la cuenta terminación 2478		

5.3. Omitió registrar contablemente los rendimientos de la cuenta de inversión.

RENDIMIENTOS MENSUALES	
Mes	Importe \$
Enero	437.15
Febrero	1,736.98
Marzo	3,089.15
Abril	5,567.71
Mayo	6,816.51
Junio	7,954.56
Julio	10,537.11
Agosto	11,512.32
Septiembre	12,099.15
Octubre	16,115.11
Noviembre	16,301.74
Diciembre	7,883.85
Sumas	100,051.34
FUENTE: Estados de cuenta bancarios correspondientes a la cuenta de inversión con terminación 2478	

6. Del análisis del activo y de los estados de cuenta bancarios correspondientes a la cuenta con terminación 2122, se advierte que:

6.1. Omitió registrar contablemente los depósitos realizados a esta cuenta de otras cuentas. Es importante señalar que en el siguiente cuadro el importe que se maneja corresponde al acumulado del mes y no se consideran los importes señalados en el numeral 4.

IMPORTE MENSUAL NO REGISTRADO CONTABLEMENTE		
Mes	Importe \$	
	Depósitos	Retiros
Diciembre	3,210,779.20	3,210,779.20
FUENTE: Estados de cuenta bancarios correspondientes a la cuenta terminación 2122		

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

6.2. Omitió registrar contablemente las siguientes comisiones bancarias:

COMISIONES MENSUALES NO REGISTRADAS CONTABLEMENTE				
Mes	Año	Comisiones		
		Cuenta ...2478	Cuenta ...2122	
Enero	2018			200.00
Febrero	2018			200.00
Marzo	2018			200.00
Abril	2018			375.00
Mayo	2018			200.00
	2017			200.00
Junio	2017			200.00
	2018	175.00		200.00
Julio	2017			200.00
	2018			200.00
Agosto	2017			200.00
	2018	200.00		200.00
Septiembre	2017			200.00
	2018	200.00		200.00
Octubre	2017			200.00
	2018	200.00		
Noviembre	2017			200.00
	2018			200.00
Diciembre	2017			200.00
	2018	200.00		464.00
Suma		975.00		4,239.00

FUENTE: Estados de cuenta bancarios correspondientes a la cuenta terminación ...2478 y...2122

6.3. Omitió registrar contablemente el pago del fondo de ahorro a los trabajadores.

PAGO DE FONDO DE AHORRO OMITIDOS			
Número de Cheque	Fecha	Importe \$	Número de empleado
001	17/12/2018	247,872.96	5
002	17/12/2018	253,166.40	1
003	17/12/2018	232,872.96	2
004	17/12/2018	247,872.96	2
005	17/12/2018	122,872.96	3
006	17/12/2018	247,872.96	3
007	17/12/2018	197,872.96	4
008	17/12/2018	247,872.96	4
009	17/12/2018	253,166.40	1
010	17/12/2018	247,872.96	5
011	17/12/2018	97,033.44	6
012	17/12/2018	97,033.44	6
014	17/12/2018	60,645.90	22
015	17/12/2018	60,645.90	23
016	17/12/2018	60,645.90	23
017	17/12/2018	51,071.28	8
018	17/12/2018	66,071.28	8
020	17/12/2018	66,071.28	9
021	17/12/2018	37,475.04	10
024	17/12/2018	27,660.36	11
025	17/12/2018	39,030.60	12

PAGO DE FONDO DE AHORRO OMITIDOS

Número de Cheque	Fecha	Importe \$	Número de empleado
026	17/12/2018	39,030.60	12
027	17/12/2018	10,068.16	13
028	17/12/2018	15,068.16	13
029	17/12/2018	5,022.72	24
030	17/12/2018	5,022.72	24
031	17/12/2018	21,292.08	15
032	17/12/2018	21,292.08	15
033	17/12/2018	27,004.08	16
034	17/12/2018	27,004.08	16
035	17/12/2018	17,743.40	18
036	17/12/2018	17,743.30	18
037	17/12/2018	17,743.30	17
038	17/12/2018	17,743.30	17
039	17/12/2018	15,081.89	21
040	17/12/2018	15,081.89	21
041	17/12/2018	17,743.40	19
042	17/12/2018	17,743.40	19
043	17/12/2018	60,645.90	22
044	17/12/2018	27,660.36	11
045	17/12/2018	37,475.04	10
046	17/12/2018	66,071.28	9
Suma		3,461,982.04	

FUENTE: Pólizas de cheque.

Aunado a lo anterior, el saldo final reflejado al 31 de diciembre de 2018 en estados financieros respecto a las cuentas de bancos, no contempla el saldo de esta cuenta bancaria que asciende según auxiliares a \$103,881.34 (ciento tres mil ochocientos ochenta y un pesos 34/100 moneda nacional).

7. Del análisis a la cuenta contable «1123-01-01» y de la información proporcionada por el Tribunal, se advierte que el saldo inicial de esta cuenta corresponde a un fondo revolviente y no a un gasto a comprobar.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 2, 7, 9, fracción I, 16, 17, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 41, 42, párrafo primero y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos 1) Sustancia Económica, 4) Revelación Suficiente y 6) Registro e Integración Presupuestaria del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; el apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad y 2) Confiabilidad, incisos a), b), d) y e) del Acuerdo por el que se emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; incisos c) Estructura de Codificación, párrafo cuarto y b) Partida Específica del Acuerdo por el que se emite el Clasificador por Objeto del Gasto; 60, numeral 1, fracciones V, XVI, XVII, XXVI y XXVIII del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral; apartados Remuneraciones, inciso M. Fondo de Ahorro y Responsabilidades, numeral 2 del Acuerdo del Pleno del Tribunal Estatal Electoral en el Estado de Nayarit, mediante el cual se fijan los lineamientos de operación y pago de servicios personales del Tribunal Estatal Electoral en el Estado de Nayarit, correspondientes al ejercicio fiscal 2018, se establece como presuntos responsables a: director de administración a partir del 1 de febrero de 2017 al 15 de mayo de 2018; director de administración a partir del 16 de mayo de 2018 al 31 de diciembre de 2018; del Tribunal Estatal Electoral del Estado de Nayarit.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

1. Derivado del análisis del auxiliar de las cuentas 2117-71-03 y 2117-71-04, con póliza D00034 del 31 de mayo de 2019, se efectuó la reclasificación de las retenciones registradas en la póliza D00085 del 14 de diciembre de 2018, para reflejar el debido saldo de las cuentas correspondientes a las retenciones realizadas por concepto de fondo de pensiones y seguridad social; se anexa póliza original D00034 para su confirmación.

2. Los movimientos de la póliza E00068 del 05 de julio de 2018, corresponden de la siguiente manera: ...

Resultado que representa reclasificación de movimiento en la cuenta 2117-71-03 Aportaciones de Seguridad, cuenta que tiene ajuste en el Resultado Núm. 8 Observación Núm. 3.

3. Dentro de este señalamiento, cabe mencionar que no existe tal error, toda vez que la clasificación realizada mediante la ampliación, corresponde a las necesidades del ente, en su momento. El cual no puede ser clasificado como tal ya que la observación está fundada en un proyecto que puede ser sujeto a cambios.

4. La observación se deriva de las cuentas señaladas como omitidas en el Resultado Núm. 1 Observación Núm. 3.AF.18.EA.06, que corresponde a las cuentas bancarias de terminación 2059, 2478 y 2122, en la cual se ratifica que las cuentas bancarias con terminación 2478 y 2122 corresponden a las cuentas en donde se transfieren los recursos derivados de las aportaciones y retenciones del fondo de ahorro de los trabajadores del Tribunal Estatal Electoral; durante el desahogo de la auditoría se puso a la vista la comprobación derivada de la aplicación de estos recursos registrados en las cuentas «2117-71-01» denominada «Cuotas para el Fondo de Ahorro» así como a la partida «15101» denominada «Cuotas para el Fondo de Ahorro»; dentro de este resultado, se asegura por parte del ente fiscalizador que “De la revisión de los comprobantes de operación anexos en las pólizas siguientes, se advierte que registró contablemente un cargo a la cuenta «2117-71-01» denominada «Cuotas para el Fondo de Ahorro» así como a la partida «15101» denominada «Cuotas para el Fondo de Ahorro», sin embargo dicho importe no fue pagado a los trabajadores únicamente fue transferido a otra cuenta bancaria”.

Se aclara por parte de este Tribunal Estatal Electoral que, si fue pagado dicho recurso a los trabajadores del Tribunal Estatal Electoral, por lo que se anexan nuevamente las pólizas proporcionadas en copia certificada, derivadas de los pagos realizados por estos conceptos; si bien fueron recursos transferidos a la cuenta correspondiente como previsión, la documentación anexa comprueba fehacientemente que si fueron pagados en su totalidad a los trabajadores de este ente. Se anexa comprobación en copia certificada en Resultado 1, Observación 3. En la cual contiene las pólizas de cheque emitidas para pago de fondo de ahorro del ejercicio 2018 (sic)

Se anexa comprobación en el Resultado Núm. 1 Observación Núm. 3. AF.18.EA.06 en el cual se remite copia certificada de las pólizas de cheque emitidas para pago de fondo de ahorro del ejercicio 2018.

5.1. Esta observación se deriva de las cuentas bancarias observadas como omitidas en el Resultado Núm. 1 Observación Núm. 3.AF.18.EA.06, que corresponde a las cuentas bancarias de terminación 2059, 2478 y 2122, en la cual se ratifica que las cuentas 2478 y 2122 corresponden a las cuentas en donde se transfieren los recursos derivados de las aportaciones y retenciones de fondo de ahorro de los trabajadores del Tribunal Estatal Electoral; durante el desahogo de la auditoría se puso a la vista la comprobación derivada de la aplicación de estos recursos en las cuentas «2117-71-01» denominada «Cuotas para el Fondo de Ahorro», así como a la partida «15101» denominada

«Cuotas para el Fondo de Ahorro»; se reitera que dichas cuentas bancarias 2478 y 2122, corresponden a los recursos del fondo de ahorro del personal del Tribunal Estatal Electoral, por lo que se realiza solamente la afectación a la cuenta de retenciones y del gasto de las cuentas antes descritas, y las transferencias se realizan a la cuenta correspondiente a la provisión para su pago durante el mes de diciembre del ejercicio en mención; respecto a los depósitos señalados, corresponden a los retiros que a manera de préstamo personal (retiros voluntarios de fondo de ahorro) son requeridos por los funcionarios del Tribunal Estatal Electoral.

La documentación que comprueba el uso transparente de los recursos del fondo de ahorro retenido y pagado a los trabajadores, se aporta en copia certificada en el Resultado Núm. 1 Observación Núm. 3.AF.18.EA.06.

5.2. Se observa que se omitió registrar contablemente diversos préstamos; se ratifica la información derivada de las cuentas con terminación 2478 y 2122, dicha información se aporta de manera integral en el Resultado Núm. 1 Observación Núm. 3.AF.18.EA.06, la cual corresponde al manejo de los recursos de las retenciones y aportaciones del fondo de ahorro para trabajadores del Tribunal; estos movimientos no corresponden a préstamos, son retiros que de manera voluntaria realizan los trabajadores del Tribunal, mismos que son gestionados y autorizados por el Presidente de este Tribunal.

5.3. Se observa que se omitió registrar contablemente los rendimientos de la cuenta de inversión con terminación 2478; al respecto, se ratifica la información derivada de la cuenta bancaria con terminación 2478 que corresponde a los recursos del fondo de ahorro; dicha documentación se aporta de manera integral en el Resultado Núm. 1 Observación Núm. 3.AF.18.EA.06, la cual corresponde al manejo de los recursos de retenciones y aportaciones del fondo de ahorro para trabajadores del Tribunal.

6.1. Se observa que se omitió registrar contablemente los depósitos de la cuenta de inversión con terminación 2122; al respecto, se ratifica la información derivada de la cuenta bancaria con terminación 2122 que corresponde a los recursos del fondo de ahorro; dicha documentación se aporta de manera integral en el Resultado Núm. 1 Observación Núm. 3.AF.18.EA.06, la cual corresponde al manejo de los recursos de retenciones y aportaciones del fondo de ahorro para trabajadores del Tribunal.

6.2. En este punto se observa que se omitió registrar contablemente las comisiones bancarias de las cuentas con terminación 2122 y 2478; al respecto, se ratifica la información derivada de las cuentas bancarias con terminación 2122 y 2478 que corresponden a los recursos del fondo de ahorro; dicha documentación se aporta de manera integral en el Resultado Núm. 1 Observación Núm. 3.AF.18.EA.06, las cuales corresponden al manejo de los recursos de retenciones y aportaciones del fondo de ahorro para trabajadores del Tribunal.

6.3. En este punto se observa que se omitió registrar contablemente el pago del fondo de ahorro a los trabajadores de la cuenta con terminación 2122; al respecto, se ratifica la información derivada de la cuenta bancaria con terminación 2122 que corresponde a los recursos del fondo de ahorro; dicha documentación se aporta de manera integral en el Resultado Núm. 1 Observación Núm. 3.AF.18.EA.06, la cual corresponde al manejo de los recursos de retenciones y aportaciones del fondo de ahorro para trabajadores del Tribunal.

De manera adicional, se observa que no se contempla en estados financieros el saldo al 31 de diciembre de 2018 de la cuenta de inversión con terminación 2122, por la cantidad de \$103,881.34 (ciento tres mil ochocientos ochenta y un pesos 34/100 moneda nacional); al respecto, se ratifica la información derivada de la cuenta bancaria con terminación 2122 que corresponde a los recursos

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

del fondo de ahorro; dicha documentación se aporta de manera integral en el Resultado Núm. 1 Observación Núm. 3.AF.18.EA.06, la cual corresponde al manejo de los recursos de retenciones y aportaciones del fondo de ahorro para trabajadores del Tribunal; asimismo, se ratifica también la información que se puso a consideración durante el desahogo de la auditoría, en la cual se entregó la comprobación del recurso señalado, como parte de la cuenta del fondo de ahorro de los trabajadores del Tribunal Estatal Electoral; dicho saldo es producto de los intereses generados por el manejo de cuenta.

Documentación que se anexa:

Póliza original D00034 de fecha 31 de mayo de 2019.

Póliza original E00068 de fecha 05 de julio de 2018.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que:

Del numeral 1. La reclasificación realizada con la póliza D00034 de fecha 31 de mayo de 2019, no desvirtúa lo observado, además de que omite aclarar la irregularidad del saldo de las partidas que se detallan a continuación.

REGISTROS ERRÓNEOS				
Cuenta Contable o Partida Afectada	Descripción	Cuenta Contable o Partida que debió afectarse	Descripción	Importe \$
13401	Compensaciones Ordinarias	15901	Otras Prestaciones Sociales y Económicas	91,596.98

FUENTE: Póliza de Diario con su documentación anexa.

Del numeral 2. La póliza que remiten es la misma que fue valorada durante el desahogo de la auditoría; en donde erróneamente se afectó contablemente el importe que correspondía a la retención realizada a los trabajadores por \$5,052.25 (cinco mil cincuenta y dos pesos 25/100 moneda nacional) en la cuenta contable de la aportación de seguridad y el importe de la aportación de seguridad que era \$12,269.75 (doce mil doscientos sesenta y nueve pesos 75/100 moneda nacional) en la cuenta contable de la retención.

Del numeral 3. No aportó documentación que acredite que al comparar los registros contables con la ampliación presupuestal documento que respalda los movimientos realizados, no existan los errores señalados en la irregularidad.

Del numeral 4. En sus argumentos el sujeto confirma que los recursos transferidos a las cuentas bancarias con terminación 2478 y 2122 fueron registrados en las cuentas «2117-71-01» denominada «Cuotas para el Fondo de Ahorro» así como a la partida «15101» denominada «Cuotas para el Fondo de Ahorro»; La documentación que se remite es la misma que fue valorada durante el desahogo de la auditoría, misma que no guarda relación con este numeral.

Del numeral 5.1. En sus argumentos el sujeto confirma que realizó las transferencias y en la documentación proporcionada se advierte que dentro del sistema contable que utilizó para la emisión de los estados financieros no registró dichos movimientos. Además, la documentación que remitió es la misma que se valoró durante la auditoría y que sustenta esta irregularidad.

Del numeral 5.2. En su argumento el sujeto fiscalizado señala que estos movimientos no corresponden a préstamos, que son retiros que de manera voluntaria, realizaron los trabajadores del Tribunal, mismos que fueron gestionados y autorizados por el Presidente; sin embargo de la documentación presentada para este numeral, misma que ya había sido valorada durante la auditoría, se advierte que los oficios están dirigidos a la administradora como préstamos personales de cada trabajador y no como se señala. Además, con independencia del motivo del retiro no se acredita que se hubiera contabilizado.

Respecto de la documentación remitida en relación con los numerales 5.3., 6.1., 6.2. y 6.3, se aprecia que es la misma que fue valorada durante el desahogo de la auditoría y en la cual se advierten las irregularidades señaladas. Además, para los numerales 5.3., 6.1., 6.2. y 6.3, en sus argumentos señala: que ratifica la información derivada de las cuentas bancarias con terminación 2122 y 2478.

Del numeral 7. No se aportan elementos para desvirtuar el hecho observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AF.18.EA.06

Del análisis al fondo revolvente, a las cuentas contables «1123-01-01» y «1123-04-01», de la pólizas de origen de entrega de recursos y comprobaciones realizadas correspondientes a la cuenta «1123-01-01» proporcionada mediante oficio de fecha 31 de mayo de 2019, de la solicitud y autorización para la apertura, así como de la documentación adjunta a las pólizas C00009, D00045, C00052 y I00034; se advierte lo siguiente:

1. Respecto de su solicitud, asignación y autorización.- Al iniciar el ejercicio fiscal 2018, el director de administración disponía de un importe de \$17,505.59 (diecisiete mil quinientos cinco pesos 59/100 moneda nacional) por fondos revolventes del 2017; solicitando al Presidente del Tribunal el 30 de marzo de 2018 la autorización para la apertura del fondo revolvente para los requerimientos cotidianos derivados de las operaciones y funciones propias de la diferentes áreas y Magistrados del Tribunal; el 31 de marzo de 2018 el Magistrado Presidente autorizó al director de administración la apertura de un fondo revolvente por un importe de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 moneda nacional); el 12 de abril de 2018 el director de administración se emitió y se entregó con el cheque número 041 la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 moneda nacional), mismo que fue contabilizado mediante la póliza C00009 del 12 de abril por concepto de apertura de fondo revolvente.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

El director de administración debió reintegrar al final del año 2017 el importe del fondo revolvente con el que inició el ejercicio fiscal 2018, o en todo caso haber solicitado al Presidente del Tribunal su autorización para que dicho importe se utilizara en el ejercicio fiscal 2018; adicional a ello al disponer ya de recursos por concepto de fondo revolvente, no se justificaba que el 30 de marzo solicitara la apertura de un diverso fondo el cual recibió el 12 de abril de 2018.

2. Respecto de su ejercicio y comprobación.- El 15 de julio de 2018 mediante póliza D00045 se contabilizan en la cuenta 1123-04-01 gastos realizados con los recursos del fondo por la cantidad de \$6,813.90 (seis mil ochocientos trece pesos 90/100 moneda nacional), en la documentación anexa a dicha póliza no se adjuntó el formato para la reposición del fondo fijo; además las facturas o comprobantes fiscales carecen de las firmas tanto del responsable de manejo del fondo como de las áreas usuarias, quienes deben firmar de conformidad por la recepción de los bienes o servicios recibidos.

Por lo que sin la justificación correspondiente quien ocupó el cargo le acreditó posteriormente gastos por la cantidad de \$6,813.90 (seis mil ochocientos trece pesos 90/100 moneda nacional) además de que hasta el mes de diciembre de 2018, se le exigió el reintegro o cancelación del mismo.

3. Respecto al reintegro y cancelación.- El 4 de diciembre de 2018 con la póliza C00052, se contabiliza una cancelación en la cuenta 1123-01-01 por la cantidad de \$17,661.06 (diecisiete mil seiscientos sesenta y un pesos 06/100 moneda nacional), importe que se descontó del finiquito que le fue cubierto por el periodo de enero a mayo del 2018 al responsable del adeudo, el cual tenía desde el ejercicio anterior; y el 26 de diciembre de 2018 efectuó un reintegro mediante depósito bancario por la cantidad de \$3,186.10 (tres mil ciento ochenta y seis pesos 10/100 moneda nacional), contabilizado en la cuenta 1123-04-01 con la póliza I00034.

De lo anterior se advierte que el responsable del fondo revolvente dispusiera de recursos del tribunal por la cantidad de \$20,847.16 (veinte mil ochocientos cuarenta y siete pesos 16/100 moneda nacional), sin que los mimos fueran aplicados para los fines para los cuales estaban dispuestos. Adicional a ello, al dejar de ser director de administración el 15 de mayo de 2018, debió reintegrar o comprobar los recursos que le habían sido entregados por el cargo y responsabilidad que tenía conferida.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 5, numeral 1, incisos a) y I) y 60, numeral 1, fracciones I, III y V del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral; apartado Disposiciones Generales, numerales 2.1, 2.2, 2.3, 3.2, 4.4, 5.1, 5.2, 5.5, 5.10, 6.1 y 6.2 inciso c y B. Dirección de Administración del Acuerdo del Pleno del Tribunal Estatal Electoral en el Estado de Nayarit, mediante el cual, se fijan los lineamientos para el manejo de fondos fijos o revolventes, en materia de ejercicio y pago del presupuesto asignado, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$6,813.90 (seis mil ochocientos trece pesos 90/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: magistrado presidente; director de administración a partir del 1 de febrero de 2017 al 15 de mayo de 2018; director de administración

a partir del 16 de mayo de 2018 al 31 de diciembre de 2018; del Tribunal Estatal Electoral del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Derivado de lo señalado, respecto a “Por lo que sin la justificación correspondiente quien ocupó el cargo le acreditó posteriormente gastos por la cantidad de \$6,813.90 (seis mil ochocientos trece pesos 90/100 moneda nacional) además de que hasta el mes de diciembre de 2018, se le exigió el reintegro o cancelación del mismo”; se hace la aclaración que, al momento de realizar la entrega recepción de la Dirección de Administración, se proporcionaron los comprobantes de recursos aplicados con el fondo revolvente aperturado para gastos institucionales, de fecha 12 de abril de 2018 a favor del Director de Administración, por el monto de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 m.n.); los cuales fueron entregados para su revisión y registro contable a la Directora entrante, toda vez que al momento de la recepción no se cuenta con los elementos para acreditarlos; durante el desahogo del proceso de recepción de la administración, al ser revisados por la actual administración, se carecía de la debida justificación para realizar la contabilización de los documentos y poder ser abonados a la cuenta deudora correspondiente; por lo que llevó tiempo el poder realizar las aclaraciones pertinentes respecto a la debida comprobación y justificación de los gastos, mismos que se adjuntaron a la póliza D00045 en la que se registraron los importes correspondientes, procediendo así al registro contable hasta el momento en que se obtuvo su justificación; por lo que no existe el manejo indebido del recurso fuera del tiempo.

Respecto al ejercicio y comprobación, en la documentación anexa a la póliza D00045 se encuentra el formato que acredita que si se llevó a cabo la verificación de que la comprobación fuera justificada, se anexan además los formatos de solicitud de las áreas usuarias, donde se plasma la firma de que se solicitó y si se recibió de conformidad el bien o el servicio recibido, esto se puede confirmar en la misma póliza que se presentó durante el desahogo de la auditoria; así como la autorización del Director de Administración, y se firman las facturas por los mismos. Para confirmar el hecho se anexa relación de las facturas pagadas en la póliza mencionada con la respectiva leyenda de que se recibió el bien o servicio y se anexa la ratificación de la recepción del servicio por parte el interesado.

Documentación que se anexa:

Confirmación original de recibido del bien o el servicio por parte de los servidores públicos involucrados. Mismas que coinciden con las solicitudes que se describen en la póliza observada.

Se anexa original de oficio en el cual se notifica al Órgano de Control Interno las manifestaciones de la entrega recepción, en las cuales se encuentra lo relacionado en la página 5.

Anexó la póliza D00045.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, con base en los siguientes planteamientos:

El numeral 1. No se solventa, toda vez que el sujeto fiscalizado no se pronunció ni aportó documentos.

Respecto del numeral 2. El sujeto fiscalizado argumenta que en la póliza D00045 presentada durante el desahogo de la auditoria, se puede confirmar que las facturas están firmadas por quien solicitó el servicio; sin embargo, dichas facturas carecen de firmas; hecho que no ocurre con las facturas de esa misma póliza, pero que remitió adjunta a sus argumentos, en las que ya se plasmó

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

la leyenda de: "recibí servicio" o "recibí el servicio", así como la firma o rubrica, a excepción de la emitida por el proveedor con registro federal de contribuyentes MEBS611232G7. De lo expuesto, de los escritos sin fecha de recibido de los bienes y el que siga sin aportar el formato para la reposición del fondo fijo; se acredita que se registró la comprobación, sin cumplir con los requisitos para su justificación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AF.18.EA.06

De la información proporcionada mediante los oficios de fecha 31 de mayo del 2019 y 26 de junio del 2019, se advierte que se hicieron traspasos a las cuentas bancarias aperturadas en el banco Santander con terminación número ...2478 y ...2122 durante el ejercicio fiscal 2018, adicional a lo anterior y del análisis a los estados de cuenta bancarios, conciliaciones bancarias mensuales, pólizas y auxiliares en los que se reflejaron los movimientos realizados administrados en las cuentas bancarias con terminación ...2478 y ...2122, proporcionados con oficio de fecha 15 de julio del 2019, se observa que no se registraron las cuentas antes mencionadas en el Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental (SACG Net).

En las cuentas antes señaladas durante el ejercicio fiscal 2018, los autorizados ante la Institución Bancaria fueron: el magistrado presidente, el director de administración hasta el 15 de mayo de 2018, la directora de administración a partir del 21 de mayo de 2018 y el jefe de departamento.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 9, fracción I, 22, 33, 35, 36 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa y 11) Consistencia del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad y 2) Confiabilidad, incisos a), b) y d) del Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; 5, numeral 1, incisos a) y I), 59, numeral 1 y 60, numeral 1, fracciones IV, V, VI, XXVI y XXVIII del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral, se establece como presuntos responsables a: magistrado presidente; director de administración a partir del 1 de febrero de 2017 al 15 de mayo de 2018; director de administración a partir del 16 de mayo de 2018 al 31 de diciembre de 2018; jefe de departamento del Tribunal Estatal Electoral del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Se hace la aclaración respecto a la información señalada en el Resultado Núm. 1 Observación Núm. 3.AF.18.EA.06 y Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AF.18.EA.06 en los numerales 4, 5 y 6, en los que se manifiesta respecto a la información que tuvieron a su alcance, consistente en los estados de cuenta bancarios, conciliaciones bancarias mensuales, pólizas y auxiliares en los que se reflejaron

los movimientos realizados administrados en las cuentas bancarias con terminación ...2478 y ...2122, proporcionados con oficio de fecha 15 de julio del 2019; con relación a que no se registraron las cuentas antes mencionadas en el Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental (SACG Net), se reitera que las cuentas bancarias mencionadas corresponden a los recursos originados por las aportaciones y retenciones del fondo de ahorro de los trabajadores del Tribunal Estatal Electoral, motivo por el cual no altera los resultados de la información financiera presentada, ya que solo representan de manera independiente los saldos de los recursos de los trabajadores por tal concepto.

Es importante mencionar que, con la intención de fortalecer la información financiera, derivado de comentarios realizados durante el desahogo de la auditoría a la cuenta pública 2018; estas cuentas ya fueron registradas en el Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental (SACG Net), en el ejercicio 2019.

Documentación que se anexa:

Plan de cuentas generado del Sistema de Contabilidad Gubernamental en el cual aparecen incluidas las cuentas bancarias con terminación...2478 y ...2122 del ejercicio 2019.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que con sus argumentos confirman que los movimientos de las cuentas bancarias con terminación números ...2478 y ...2122, no fueron registrados en el sistema contable utilizado -Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental (SACG Net) - en el ejercicio fiscal 2018, para llevar su contabilidad y generar los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable; y respecto del plan de cuentas aportado, este corresponde a un ejercicio fiscal diverso al auditado.

Derivado de todo lo anterior, se advierte que los estados financieros y la información emanada de la contabilidad del Tribunal, refleja que en su sistema (entendido como instrumento de la administración financiera gubernamental), no aplica principios, normas contables generales y específicas, y procedimientos; careciendo de un registro congruente y ordenado, imposibilitando el reconocimiento, registro, seguimiento, evaluación y fiscalización de sus operaciones.

Toda vez que, al omitir constantemente sus registros, su contabilidad no permite la obtención de información veraz, clara y concisa, la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros, ni realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación de su ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en estados financieros.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AF.18.EA.06

Del análisis del activo, de los estados de cuenta bancarios correspondientes a la cuenta con terminación 2478, reportes de operaciones (dispersión de pago de nómina), comprobantes de operación (dispersión de pago de nómina), oficios de solicitud de préstamo y de la información proporcionada mediante oficio de fecha 15 de julio de 2019; se advierte que se otorgaron préstamos por un importe de \$210,000.00 (doscientos diez mil pesos 00/100 moneda nacional), sin que se efectuaran los registros contables, ni se cumpliera con los requisitos establecidos para el otorgamiento del mismo, consistentes en:

1. Para los trámites normales: solicitud de préstamo dirigida al Presidente del Tribunal Estatal Electoral (con firma de recibir y autorización del mismo) y el formato de préstamo (Anexo I).
2. Para los trámites por una necesidad imperiosa o de extrema urgencia: solicitud de préstamo dirigida al Presidente del Tribunal Estatal Electoral en escrito libre manifestando su compromiso de pago e importe solicitado, con la autorización del Presidente y la firma de la Directora de Administración; además del recibo correspondiente.

PRESTAMOS OTORGADOS NO CONTABILIZADOS Y QUE NO CUMPLEN CON LOS REQUISITOS PARA SU OTORGAMIENTO		
Fecha del Otorgamiento	Importe \$	Número de empleado
05/07/2018	25,000.00	3
07/08/2018	30,000.00	3
27/08/2018	15,000.00	8
07/09/2018	20,000.00	3
11/09/2018	5,000.00	13
03/10/2018	50,000.00	4
09/10/2018	20,000.00	3
26/10/2018	10,000.00	3
12/11/2018	20,000.00	3
03/12/2015	15,000.00	2
Suma	210,000.00	

FUENTE: Estados de cuenta bancarios correspondientes a la cuenta terminación 2478.

Adicional a lo anterior, se advierte que no obstante dichos préstamos serían descontados del fondo de ahorro, en los recibos de nómina de los empleados antes relacionados, correspondiente al pago del fondo de ahorro, no se les aplicó ninguna deducción.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 11, fracción VIII de la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit; 60, numeral 1, fracciones I, III y V del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral; numerales 5, 10, 11, 12 y 13 del Acuerdo del Pleno del Tribunal Estatal Electoral en el Estado de Nayarit mediante el cual se fijan los lineamientos que tienen por objeto regular el sistema para el otorgamiento de préstamos a corto plazo, que se otorga ese ente a sus trabajadores, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$210,000.00 (doscientos diez mil pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como

presuntos responsables a: magistrado presidente; director de administración del Tribunal Estatal Electoral del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

La información corresponde a la cuenta bancaria con terminación 2478, que aparece en el Resultado Núm. 1 Observación Núm. 3.AF.18.EA.06 y Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AF.18.EA.06 numerales 4, 5 y 6, y Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AF.18.EA.06, en el cual se manifiesta que dichas cuentas no están registradas en nuestro sistema de contabilidad; en esta cuenta se realizaron movimientos que derivan de solicitud de retiros de fondo de ahorro de los trabajadores interesados, atendiendo la gestión realizada a través del Presidente del Tribunal; no es recurso que se preste del saldo de la cuenta concentradora 1112-01-01 de terminación 5608 en la cual se concentran los recursos de aplicación general del ente; las erogaciones señaladas, afectan el importe de cada cuenta individual, respecto al saldo que tiene acumulado como ahorro, integrado por las aportaciones y retenciones al momento de su solicitud; por lo tanto, a estos retiros no les son aplicables los lineamientos que tienen por objeto regular el sistema para el otorgamiento de préstamos a corto plazo, que otorga este ente a sus trabajadores, porque no corresponden al recurso del gasto del Tribunal Estatal Electoral.

Dentro de la documentación anexa en copia certificada en el Resultado Núm. 1 Observación Núm. 3.AF.18.EA.06, se podrá confirmar la información señalada. Con la cual se comprueba fehacientemente que no existe afectación a la hacienda pública; asimismo, se manifiesta que, dentro del pago total de los importes acumulados por conceptos de fondo de ahorro de cada trabajador, dicho importe se descontó del recurso a enterar.

Documentación que se anexa:

Recibo de importes bruto y neto de cuenta individual de los trabajadores que realizaron retiros de fondo de ahorro durante el ejercicio 2018 y oficios de solicitud de préstamos del Fondo de Ahorro.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, con base en los siguientes planteamientos:

El sujeto fiscalizado argumenta que son retiros realizados de su fondo de ahorro por los trabajadores interesados, que no les son aplicables los lineamientos que regulan el otorgamiento de los préstamos a corto plazo, y que no se registraron dichos retiros en su sistema contable. Sin embargo la documentación anexa en copia certificada en el Resultado Núm. 1 Observación Núm. 3.AF.18.EA.06, es la documentación que fue analizada durante la auditoría y señalada en la irregularidad, en los que se advierte que fueron solicitados y otorgados préstamos personales que no cumplieron con los lineamientos.

Adicional a ello, se advierten las inconsistencias que a continuación se relacionan, entre los recibos proporcionados en las pólizas de cheque aportadas en copia certificada correspondientes al pago de Fondo de ahorro y los recibos originales; todos ellos aportados como prueba.

1. En las pólizas el recibo señala que el concepto es Fondo de ahorro aportado o retenido, dependiendo del pago; sin embargo en los originales señala Fondo de ahorro 2018.
2. El recibo anexo a las pólizas establece periodo único y el original establece fecha 17 de diciembre de 2018.

3. En el recibo anexo a las pólizas se señala como percepción Fondo de ahorro y en los originales señala Fondo de ahorro retenido y fondo de ahorro aportado.
4. En el recibo anexo a las pólizas se señala en las deducciones impuesto sobre la renta y en los originales señala deducciones por préstamos.

Derivado de todo lo anterior, se advierte que no aplica principios, normas contables generales y específicas, y procedimientos; careciendo de un registro congruente y ordenado, imposibilitando el reconocimiento, registro, seguimiento, evaluación y fiscalización de sus operaciones.

Toda vez que, al omitir y alterar constantemente sus registros, su contabilidad no permite la obtención de información veraz, clara y concisa, la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros, ni realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público, así como el análisis de los saldos contenidos en estados financieros.

Se rectifica lo referente a la afectación, toda vez que el importe de \$210,000.00 (doscientos diez mil pesos 00/100 moneda nacional), con base en la cuenta contable «2117-71-01» denominada «Cuotas para el Fondo de Ahorro y Fondo de Trabajo», de las pólizas de cheque, los recibos de nómina correspondientes al pago del fondo de ahorro, de los estados de cuenta bancarios correspondientes a las cuentas bancarias con terminación ...2478, ...2059, ...2122 y ...5608; se advierte que dichos importes corresponden a los pendientes de entregar a dichos trabajadores.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 2.AF.18.EA.06

Del análisis del activo, de las pólizas correspondientes al pago de nómina, de las nóminas, de los estados de cuenta bancarios correspondientes a la cuenta con terminación 5608, reportes de operaciones (dispersión de pago de nómina), comprobantes de operación (dispersión de pago de nómina); se advierte de los reportes de nómina correspondientes a la primera quincena de mayo y hasta la segunda quincena de julio que se otorga una percepción denominada préstamo personal para poder ajustar la diferencia depositada por concepto de nómina y de la segunda quincena de julio a la primera quincena de octubre una deducción denominada préstamo para compensar los importes contabilizados con anterioridad.

Por lo anterior, se establece que los importes contabilizados en las siguientes cuentas contables no fueron préstamos personales.

IMPORTE CONTABILIZADOS COMO PRESTAMOS PERSONALES

Cuenta Contable Número	Importe \$		Número de empleado
	Movimientos del Ejercicio		
	Cargos	Abonos	
1123-02-01	2,102.58	2,102.58	1
1123-02-02	2,174.85	2,174.85	2
1123-02-03	2,174.85	2,174.85	3
1123-02-04	2,174.85	2,174.85	4
1123-02-05	2,174.85	2,174.85	5
1123-02-06	1,399.23	1,399.23	6
1123-02-07	155.47	155.47	7
1123-02-08	1,264.95	1,264.95	8
1123-02-09	1,264.95	1,264.95	9
1123-02-10	755.50	755.50	12
1123-02-11	623.61	623.61	10
1123-02-12	640.11	640.11	11
1123-02-13	199.55	199.55	16
1123-02-14	149.80	149.80	15
1123-02-15	269.64	269.64	17
1123-02-16	269.64	269.64	18
1123-02-17	269.64	269.64	19
1123-02-18	269.64	269.64	21
1123-02-19	131.54	131.54	13
1123-02-20	1,243.76	1,243.76	22
1123-02-21	1,243.76	1,243.76	23
1123-02-22	53.08	53.08	24
Sumas	21,005.85	21,005.85	

FUENTE: Estados de cuenta bancarios y dispersiones de pago.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 9, fracción I, 22, 33, 35, 36, 42, párrafo primero y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa y 11) Consistencia del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad y 2) Confiabilidad, incisos a), b) y d) del Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV, párrafos primero y segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 60, numeral 1, fracciones I, V, XVI y XXVI del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral; Acuerdo del Pleno del Tribunal Estatal Electoral en el Estado de Nayarit, mediante el cual, se fijan los lineamientos que tienen por objeto regular el sistema para el otorgamiento de préstamos a corto plazo, que se otorga ese ente a sus trabajadores, se establece como presunto responsable a: director de administración del Tribunal Estatal Electoral del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Derivado de lo señalado se informa que en la entrega recepción de la Dirección de Administración que se llevó a cabo el 16 de mayo de 2018, al realizar el proceso de análisis de la información emitida por la administración saliente; se observó que se había generado a partir de la primera quincena de mayo y hasta la segunda quincena del mes de julio del mismo ejercicio fiscal, una variación de los importes en los depósitos realizados, motivo que da origen al movimiento en el que se contabilizó como préstamo personal, para que este fuera recuperado y los importes de nómina como son sueldo base, compensación ordinaria y otras prestaciones sociales y económicas, no fueran afectados en importe mayor al correspondiente, ya que no existía autorización alguna para que se llevara a cabo un aumento en las percepciones de los servidores públicos; al ser enterados los

Magistrados sobre esta inconsistencia, se procedió a realizar los descuentos y de esta forma recuperar los importes de los pagos que se habían realizado de manera errónea por cantidad mayor a la debida.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que con lo señalado se advierte que las transferencias electrónicas las realizó sin contar con documentación que comprobara y justificara el importe de las percepciones y deducciones de los trabajadores, y que fue con posterioridad, que advirtió que dichos importes eran superiores; confirmando que dichos importes no debieron ser contabilizados como préstamos personales, además de que se carecía de la documentación que los soportara.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Sin Observaciones AF.18.EA.06

Del análisis al inventario de bienes muebles del ejercicio fiscal 2018, de los resguardos de los bienes muebles y de la verificación física realizada el 21 de agosto de 2019 a las diferentes áreas de adscripción del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit; con la orden de visita domiciliar número ASEN/AF/EA.06/OVV-01/2019 de fecha 30 de julio de 2019; se constató que la totalidad de los bienes se encuentran inventariados, cuentan con su respectivo vale de resguardo y se encuentran facturados a nombre del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit.

Lo anterior conforme a lo estipulado en los artículos 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; inciso D. Administración de Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles, sub incisos D.1 Bienes Muebles, D.1.1 Alta, Verificación y Registro de Bienes Muebles en el Inventario, párrafos penúltimo y último del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 2.AF.18.EA.06

Del análisis de la cuenta contable «2117-71-04» denominada «Fondo de Pensiones», a la partida «14104» denominada «Aportaciones al fondo de pensiones», de la revisión de la documentación anexa a las pólizas correspondientes al pago de nómina y de la documentación anexa a las pólizas D00077 y D00085, así como de la lectura de los acuerdos de Pleno; se detectó que de forma irregular por no estar en posibilidades de cumplir con el otorgamiento por carecer de regulación al respecto, ni se defina el régimen de Ley, durante todo el ejercicio, cada quincena se estuvo deduciendo a los trabajadores por concepto de Fondo de Pensiones un importe que sumó la

cantidad total de \$368,630.86 (trescientos sesenta y ocho mil seiscientos treinta pesos 86/100 moneda nacional).

Adicional a los descuentos realizados a los trabajadores, el 27 de noviembre de 2018 mediante póliza D00077 por concepto de «registro de aportaciones fondo de pensiones de enero a la primera quincena de noviembre de 2018»; y mediante póliza D00096 el 31 de diciembre de 2018 por concepto de «registro de aportaciones de fondo de pensiones del mes de diciembre de 2018»; se realizó una afectación al presupuesto del Tribunal con cargo a la partida de gasto «14104» denominada «Aportaciones al Fondo de Pensiones» por la cantidad de \$459,109.68 (cuatrocientos cincuenta y nueve mil ciento nueve pesos 68/100 moneda nacional) importe que se acumula con lo registrado como retención pendiente de enteraren la cuenta «2117-71-04» denominada «Fondo de Pensiones».

El «Acuerdo del Pleno del Tribunal Estatal Electoral en el Estado de Nayarit, mediante el cual, se fijan los lineamientos de operación y pago de servicios personales del Tribunal Estatal Electoral en el Estado de Nayarit, correspondiente al ejercicio fiscal 2018»; en el apartado de Remuneraciones, inciso O. Fondo de Pensiones, estableció que esta prestación se otorgaría bajo convenio con la Secretaría de Administración y Finanzas, para otorgar a sus trabajadores la seguridad social, el Tribunal aportaría la parte patronal correspondiente de acuerdo a lo establecido en el régimen de Ley. Advirtiendo de lo anterior, que la Secretaría de Administración y Finanzas dentro de sus atribuciones o funciones no tiene establecidas el otorgar pensiones.

Las retenciones realizadas a los trabajadores y la cantidad afectada al presupuesto como aportación patronal, suman la cantidad de \$827,740.54 (ochocientos veintisiete mil setecientos cuarenta pesos 54/100 moneda nacional), misma que se integra como a continuación se muestra, y que si bien se encuentra disponible en la cuenta bancaria con terminación ...5608 de la Institución, también lo es que se está reteniendo a los trabajadores un importe por una prestación que no está otorgando.

RETENCIONES A LOS TRABAJADORES Y APORTACIONES AL FONDO DE PENSIONES

Cuenta/Mes	Retención a los Trabajadores	Importe \$	
		Aportación del Tribunal	Sumas
Enero	28,581.76		28,581.76
Febrero	28,581.76		28,581.76
Marzo	30,104.96		30,104.96
Abril	29,588.16		29,588.16
Mayo	30,594.56		30,594.56
Junio	31,410.56		31,410.56
Julio	31,410.56		31,410.56
Agosto	31,410.56		31,410.56
Septiembre	31,736.96		31,736.96
Octubre	31,736.96		31,736.96
Noviembre	31,736.96	417,804.96	449,541.92
Diciembre	31,737.10	41,304.72	73,041.82
Suma	368,630.86	417,804.96	827,740.54

FUENTE: Análisis del Pasivo del 02 de enero al 31 de diciembre del 2017, Auxiliares del Sistema de Contabilidad Gubernamental (SACG NET), Pólizas.

NOTA: En el mes de diciembre se considera la retención de los trabajadores mal contabilizada en la Póliza D00085 del 14 de diciembre de 2018 por \$15,868.55 (quince mil ochocientos sesenta y ocho pesos 55/100 moneda nacional).

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Por lo anterior expuesto, el importe considerado como injustificado se integra con el importe de \$352,762.31 (trescientos cincuenta y dos mil setecientos sesenta y dos pesos 31/100 moneda nacional), registrado como retención en la cuenta «2117-71-04» denominada «Fondo de Pensiones» y del importe de \$15,868.55 (quince mil ochocientos sesenta y ocho pesos 55/100 moneda nacional), que de acuerdo al soporte es por dicho concepto y erróneamente fue registrado en la póliza D00085 de fecha 14 de diciembre de 2018, en uno que no le correspondía.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 39, 42, párrafo primero y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 110, párrafo primero y 132, fracción II de la Ley Federal del Trabajo; 3, fracción XV, párrafos primero y segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; apartados Remuneraciones, inciso O. Fondo de Pensiones y Responsabilidades, número 2 del Acuerdo del Pleno del Tribunal Estatal Electoral en el Estado de Nayarit, mediante el cual, se fijan los lineamientos de operación y pago de servicios personales del Tribunal Estatal Electoral en el Estado de Nayarit, correspondiente al ejercicio fiscal 2018; 4, numeral 1, incisos a), g), l) y m), 7, numeral 1, incisos a) y g) y 60, numeral 1, fracciones I, XVI y XVII del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral, se establece como presuntos responsables a: magistrado presidente; magistrado; director de administración a partir del 1 de febrero de 2017 al 15 de mayo de 2018; director de administración a partir del 16 de mayo de 2018 al 31 de diciembre de 2018; del Tribunal Estatal Electoral del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Derivado de la observación respecto a las retenciones efectuadas a los Trabajadores del Tribunal Estatal Electoral, por concepto de retención para el pago de fondo de pensiones; la cual se justifica al momento en el que se acuerda por parte de los Magistrados del Tribunal Estatal Electoral, que se gestione la incorporación de la prestación de Fondo de Pensiones ante la Secretaría de Administración y Finanzas a través de la Dirección de Fondo de Pensiones, del cual se anexa oficio en que se solicita se considere la incorporación de los trabajadores de este Tribunal a dicho fondo; motivo por el cual se realizó la retención, para que al momento de ser aceptados se contara con los recursos necesarios para iniciar el período de cotización al fondo, a partir de la fecha en que se iniciaron los trámites; se anexa como evidencia de las gestiones realizadas, los oficios remitidos en los cuales constan los hechos.

Respecto a los registros de afectación contable como parte de la aportación patronal al fondo de pensiones, esta se realizó hasta el final del ejercicio para generar la provisión y contar con las condiciones económicas para hacer frente a la incorporación de la prestación con fecha retroactiva al ejercicio fiscal 2018.

Dadas las circunstancias derivadas de la auditoría y de la respuesta emitida respecto a la negativa a la obtención de dicha prestación, por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas, a través de la Dirección del Fondo de Pensiones, mismo que fue sometido al Comité respectivo; se pone a consideración del Magistrado Presidente para que a su vez someta a consideración del Pleno del Tribunal, para que se autorice e instruya a la Directora de Administración a través de un acuerdo administrativo, realizar la devolución a los trabajadores de los recursos retenidos por concepto de fondo de pensiones, asimismo, sean reintegrados a la Secretaría de Administración y Finanzas los recursos que fueron afectados presupuestalmente como aportación patronal en el ejercicio 2018 y de esta forma queden cancelados los movimientos observados.

Documentación que se anexa:

1. *Documentación certificada que acredita, lo asentado en esta observación, con la finalidad de que sea tomada en cuenta y se desvirtúe lo observado.*

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no aportó elementos que desvirtúen, que sin justificación durante el ejercicio fiscal se estuvo reteniendo a los trabajadores y afectando el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2018, por una prestación que no les estaban otorgando; por no estar en posibilidades de cumplir con el otorgamiento por carecer de regulación al respecto, ni se defina el régimen de Ley.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 3.AF.18.EA.06

Del análisis de la cuenta contable «2117-71-03» denominada «*Servicios de Seguridad Social*», a través de la revisión a las pólizas correspondientes a las retenciones y pago de aportaciones de seguridad social con Instituciones privadas o por servicios hospitalarios, así como de la partida presupuestal «14103» denominada «*Aportaciones de seguridad social con Instituciones privadas*»; se detectó que al 31 de diciembre de 2018, no se ha realizado el pago correspondiente al mes de enero de 2018, por la cantidad de \$31,524.00 (treinta y un mil quinientos veinticuatro pesos 00/100 moneda nacional), importe que se integra:

1. De los descuentos realizados vía nomina a los trabajadores correspondientes a su aportación contabilizados en la cuenta contable «2117-71-03», registrada contablemente con las siguientes pólizas.

RETENCIONES EFECTUADAS A LOS TRABAJADORES POR CONCEPTO DE SEGURIDAD SOCIAL PENDIENTES DE ENTERAR

Número	Póliza	Importe \$
	Fecha	
D00004	15/01/18	4,597.25
D00011	30/01/18	4,597.25
Suma		9,194.50

FUENTE: Pólizas, Auxiliar por cuentas de registro de la cuenta contable «2117-71-03» del 2 de enero al 31 de diciembre de 2018.

2. De la parte patronal correspondiente al Tribunal de acuerdo a lo establecido en el régimen de Ley, que para el caso aplicó el 8.5% del sueldo base; en base a la cláusula primera del Contrato de Prestación de Servicios.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

APORTACIÓN PATRONAL NO CONTABILIZADA		
Calculo	Quincena	
	1a. del mes de Enero	2a. del mes de Enero
Importe Pagado de Sueldo		
Base (\$)	131,350.00	131,350.00
(x)	8.50%	8.50%
(=)Aportación del Patrón (\$)	11,164.75	11,164.75

FUENTE: Contrato de Prestación de Servicios.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 7, 9, fracción I, 17, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 41, 44 y 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos 1) Sustancia Económica, 4) Revelación Suficiente y 6) Registro e Integración Presupuestaria del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad y 2) Confiabilidad, incisos a), b), d) y e) del Acuerdo por el que se emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; 60, numeral 1, fracciones I, III, V, VI y XVII del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral; apartados Disposiciones Generales, numeral 1, Registro Contable y Control Presupuestal, numerales 1 y 4, y Remuneraciones, inciso Ñ. Aportaciones de seguridad social con Instituciones privadas del Acuerdo del Pleno del Tribunal Estatal Electoral en el Estado de Nayarit, mediante el cual, se fijan los lineamientos de operación y pago de servicios personales del Tribunal Estatal Electoral en el Estado de Nayarit, correspondiente al ejercicio fiscal 2018; cláusula primera, segunda y quinta del Contrato de prestación de servicios que celebran por una parte el Tribunal Estatal Electoral de (sic) Estado de Nayarit y por otra el prestador de servicios con registro federal de contribuyentes OOC1111284C3 celebrado el 30 de mayo de 2018, se establece como presuntos responsables a: director de administración a partir del 1 de febrero de 2017 al 15 de mayo de 2018; director de administración a partir del 16 de mayo de 2018 al 31 de diciembre de 2018; del Tribunal Estatal Electoral del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Derivado de esta observación se anexa para la respectiva aclaración cuadro en el que se describen las retenciones y aportaciones generadas durante el ejercicio 2018, por servicios de seguridad social, toda vez que no se detectó el depósito que se realizó al proveedor del servicio denominado OCP ..., la cual se registró en la póliza D00006 de fecha 19 de enero de 2018, con el que se comprueba el pago de la cantidad de \$6,380.00 (seis mil seiscientos ochenta pesos 00/100 m.n.).

Para desvirtuar lo observado se remite la póliza D00006, que refleja el pago a la empresa señalada, en la cual se integra el recibo de pago emitido por el banco, para comprobar el egreso del banco y para la confirmación de los importes enterados a la institución, se elabora cuadro de retenciones y enteros realizados del ejercicio; es importante señalar que se refleja en los saldos de retenciones de sus análisis la clasificación indebida durante el mes de junio señalada en el Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AF.18.EA.06, punto dos, en el cual se realizan las aclaraciones correspondientes, que se relacionan con los saldos determinados en esta observación.

Documentación que se anexa:

Se anexa cuadro elaborado con importes de retenciones y enteros del ejercicio fiscal

Póliza D0006

Recibo de pago, para el reconocimiento del importe de enteros realizados.

Carta de no adeudo emitida por OCP...

Anexó: Comprobante de operación

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no aporta elementos que desvirtúen lo observado, y acrediten que durante dicho ejercicio efectuó el pago correspondiente al mes de enero de 2018; la carta de no adeudo fue emitida por el prestador de servicios con Registro Federal de Contribuyentes OOC1111284C3 el 27 de noviembre de 2019.

Adicional a lo anterior, no obstante manifiesta adjuntar tanto la póliza D0006, como el recibo de pago; dichos documentos no se remitieron anexos a sus argumentos.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 4.AF.18.EA.06

Del análisis del pasivo y de la cuenta contable «2117-71-02», de los estados de cuenta bancarios correspondientes a la cuenta con terminación ...2059, de la revisión a las pólizas y de la lectura del «Acuerdo del Pleno del Tribunal Estatal Electoral en el Estado de Nayarit, mediante el cual, se autoriza el pago del impuesto sobre la renta del ejercicio fiscal dos mil diecisiete», información remitida por el Tribunal mediante oficio de fecha 31 de mayo de 2019; se detectó que realizó de manera injustificada erogaciones por un total de \$3,416,864.70 (tres millones cuatrocientos dieciséis mil ochocientos sesenta y cuatro pesos 70/100 moneda nacional); toda vez que:

1. El 21 de diciembre de 2018 presentó declaraciones provisionales o definitivas de impuestos federales a la Secretaría de Administración Tributaria, en las que señaló impuestos a cargo, con sus respectivas actualizaciones y recargos por la cantidad de \$3,197,131.70 (tres millones ciento noventa y siete mil ciento treinta y un pesos 70/100 moneda nacional); no obstante no existir en sus registros contables importes pendientes de enterar originados por retenciones de salarios efectuadas a sus trabajadores durante el ejercicio fiscal 2017.

Importe que pagó con recursos del Tribunal de la cuenta bancaria con terminación ...2059, cuando debió ser cubierto por los Trabajadores y por quien fue omiso tanto en la retención como en el entero.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

DECLARACIÓN PROVISIONAL O DEFINITIVA DE IMPUESTOS FEDERALES

Mes Ejercicio 2017	Importe \$			
	Impuesto a Cargo	Actualizaciones	Recargos	Total
Marzo	596,136.77	42,266.00	168,155.00	806,557.77
Abril	104,539.31	7,276.00	26,925.00	138,740.31
Mayo	314,682.84	22,280.00	77,333.00	414,295.84
Junio	213,078.45	14,511.00	49,660.00	277,249.45
Julio	209,611.08	13,436.00	46,148.00	269,195.08
Agosto	209,815.73	12,358.00	43,457.00	265,630.73
Septiembre	210,020.38	11,677.00	43,364.00	265,061.38
Octubre	210,020.38	10,291.00	38,114.00	258,425.38
Noviembre	210,020.38	8,044.00	35,261.00	253,325.38
Diciembre	210,020.38	6,763.00	31,867.00	248,650.38
Suma	2,487,945.70	148,902.00	560,284.00	3,197,131.70

FUENTE: Declaraciones complementarias de los pagos de ISR Retenciones por Salarios, Comprobante de Operación y Póliza D00026 del 21 de noviembre de 2018.

El Pleno del Tribunal en el «Acuerdo del Pleno del Tribunal Estatal Electoral en el Estado de Nayarit, mediante el cual, se autoriza el pago del impuesto sobre la renta del ejercicio fiscal dos mil diecisiete», acordó «llevar el (sic) cabo el pago de los pasivos que por concepto de impuesto sobre la renta se hayan generado a esta fecha del personal del Tribunal Estatal Electoral en el Estado de Nayarit, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecisiete, cuyo monto asciende a \$3,145,056.00 (tres millones ciento cuarenta y cinco mil cincuenta y seis pesos 00/100 moneda nacional), cantidad que deberá afectar presupuestalmente el capítulo 3000 servicios generales en la partida específica 39501, "Penas, multas accesorios ya ctualizaciones" del presupuesto de egresos vigente. Instrúyase a la Directora de administración del Tribunal Estatal Electoral, para que realice las gestiones necesarias para su erogación. »

- El Tribunal omitió realizar en tiempo el entero del Impuesto sobre la Renta retenido a sus trabajadores durante los meses diciembre 2017 y de enero a julio 2018, por un importe \$2,336,970.54 (dos millones trescientos treinta y seis mil novecientos setenta pesos 54/100 moneda nacional), generándole el pago de recargos y actualizaciones por \$219,733.00 (doscientos diecinueve mil setecientos treinta y tres pesos 00/100 moneda nacional); adicional a ello, se observa que durante los meses de la omisión el tribunal tenía recurso disponible en su cuenta bancaria para realizar el pago en tiempo y forma. Lo mencionado se detalla en la siguiente tabla:

PAGO DEL ISR EN EL EJERCICIO 2018									
Periodo	Registro de la Retención 2117-71-02				Saldo en Bancos de la cuenta con terminación ...2059 al final de mes en que debió realizar el entero	Registro contable de la afectación al gasto y el pago del impuesto más recargos y actualizaciones.			
Quincena	Póliza	Fecha	Importe \$	Importe Mensual a Enterar		Póliza	Fecha	39501 Penas, Multas, Accesorios y Actualizaciones	1112-01-02 Ejercicio 2017 205-9
Aguinaldo 2017	D00003	05/01/18	618,403.77	618,403.77	651,330.46	E00120	10/12/18	109,844.00	728,248.00
1a. Enero	D00004	15/01/18	118,741.30	237,482.60	1,376,878.80	D00051	31/08/18	27,371.00	264,854.00
2da. Enero	D00011	30/01/18	118,741.30						
1a. Febrero	D00017	15/02/18	118,741.30	237,482.60	1,980,405.85			22,858.00	260,341.00
2da. Febrero	D00015	28/02/18	118,741.30						
1a. Marzo	D00022	15/03/18	120,973.50	241,947.00	2,248,433.73			18,848.00	260,795.00
2da. Marzo	D00025	28/03/18	120,973.50						
1a. Abril	D00028	13/04/18	120,119.93	240,797.91	3,435,419.06			8,030.00	128,150.00

PAGO DEL ISR EN EL EJERCICIO 2018									
Periodo	Registro de la Retención 2117-71-02			Importe Mensual a Enterar	Saldo en Bancos de la cuenta con terminación ...2059 al final de mes en que debió realizar el entero	Registro contable de la afectación al gasto y el pago del impuesto más recargos y actualizaciones.			
Quincena	Póliza	Fecha	Importe \$			Póliza	Fecha	39501 Penas, Multas, Accesorios y Actualizaciones	1112-01-02 Ejercicio 2017 205-9
2da. Abril	D00033	02/05/18	120,677.98						
1a. Prima	E00044	09/05/18	10,307.47	257,161.43	4,363,725.75			20,292.00	398,131.00
1a. Mayo	D00035	15/05/18	120,677.98						
2da. Mayo	D00037	30/05/18	126,175.98						
1a. Junio	D00041	15/06/18	126,175.98	252,351.96	4,657,124.89			8,795.00	261,147.00
2da. Junio	D00042	02/07/18	126,175.98						
1a. Julio	D00044	13/07/18	126,175.98	251,343.27	3,886,970.47			3,695.00	255,038.00
2da. Julio	D00046	31/07/18	125,167.29						
Sumas			2,336,970.54					219,733.00	2,556,704.00

FUENTE: Pólizas con su documentación, auxiliares de cuenta y estados de cuenta bancarios.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 42, párrafo primero, 43, 44 y 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86, fracción V, 96, 99 y 116 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 32-G, fracciones I y II del Código Fiscal de la Federación; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 4, numeral 1, inciso a), f), g), l) y m), 5, numeral 1, incisos a) y l), 9, numeral 1, incisos a), f) y j) y 60, numeral 1, fracciones I, V, VI, XVI y XVII del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$3,416,864.70 (tres millones cuatrocientos dieciséis mil ochocientos sesenta y cuatro pesos 70/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: magistrado presidente; magistrado; director de administración a partir del 1 de febrero de 2017 al 15 de mayo de 2018; director de administración a partir del 16 de mayo de 2018 al 31 de diciembre de 2018; del Tribunal Estatal Electoral del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Respecto al punto número 1., cabe señalar que durante el ejercicio fiscal 2017, el Tribunal Estatal Electoral no contó con el recurso suficiente para llevar a cabo el cumplimiento del pago de las quincenas ordinarias y demás prestaciones en las fechas correspondientes, considerando que estas se debieron haber realizado por quincenas vencidas y el pago de gratificación de fin de año durante el mes de diciembre; el Tribunal Estatal Electoral recibió hasta el 4 de enero de 2018, la última ministración de recursos por concepto de subsidio, para realizar los pagos pendientes, entre ellos proveedores y aguinaldo de 2017; los Magistrados en sesión de Pleno, decidieron realizar el cambio de titular de la Dirección de Administración, llevándose a cabo el 16 de mayo del 2018; durante el proceso que conlleva dicho evento, con fecha 14 de junio del 2018, en oficio remitido de la Dirección de Administración firmado por su Titular L.C. R... C... A... al Órgano de Control Interno, representado por la C. Lic. R... A... D... G...; en el cual se señala la carencia de información relevante para la toma de decisiones dentro de la Dirección, movimiento que generó una revisión de las actividades importantes para la administración, en las cuales se encuentran las derivadas de los timbrados de nómina y entero de impuestos; una vez que se logra obtener la información y así como los recursos gestionados como ampliación presupuestal para cubrir tal efecto, es cuando el Pleno asume la decisión de regularizar el tema de los enteros a la instancia correspondiente, por lo que se aprueba el acuerdo para llevar a cabo la acción; dentro del acuerdo en mención que se encuentra debidamente justificado, se señala que del recurso sobrante del ejercicio 2017, que asciende a un total de \$1,386,447.81 (un millón trescientos ochenta y seis mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos 81/100 m.n.) con los que se pagarían los impuestos del ejercicio, quedando pendiente por cubrir el importe de \$1,810,684.95 (un millón ochocientos diez mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 95/100 m.n.).

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Si bien se advierte que no existen registros contables que reflejen importes pendientes por enterar originados de las retenciones de salarios de los trabajadores durante el ejercicio 2017, se precisa que si se realizaron retenciones a los Trabajadores por su impuesto respectivo, toda vez que se realizaron las dispersiones de nómina por las quincenas devengadas correspondientes por los importes netos, es decir; después de retenciones correspondientes, por lo que la carencia deriva solamente de registros contables y no de omisión de retenciones; se llevó a cabo una verificación de la plataforma del SAT del Tribunal Estatal Electoral, encontrando timbrados hasta el mes de abril del ejercicio 2018, mismos que fueron cancelados ya que no se tenía la certeza del importe real retenido, por lo que se generó el papel de trabajo respecto a la nóminas pagadas al ejercicio 2017; rectificando y generando el correcto timbrado para que los servidores públicos estuvieran en condiciones de presentar su declaración fiscal en tiempo en forma.

Por las razones antes expuestas, se justifica plenamente la acción ejecutada; tanto de la Administración y del Acuerdo emitido por el Pleno dentro de sus facultades.

Se solicita se considere la exposición de motivos dentro de la solicitud de ampliación en la cual se argumenta la problemática económica para hacer frente al hecho observado.

Con relación al punto 2, derivado de los argumentos emitidos en el punto 1, se señala que al hacer el análisis del Impuesto Sobre la Renta pendiente de enterar a la instancia correspondiente, se determinó que se debía de generar de manera integral, razón por la cual se realizó la regularización al mismo tiempo; se aclara que el hecho de contar con recurso disponible en la cuenta bancaria, no significa que se pueda disponer de él libremente y haber realizado el entero de impuestos, ya que el Tribunal debe garantizar los compromisos generados, dando prioridad al pago de sueldos de los trabajadores; no obstante, se realizaron todas las gestiones necesarias, por lo que al momento de recibir la parte inicial del recurso adicional, se dio cumplimiento a lo acordado, con la finalidad de regularizar dicho Impuesto.

Se solicita a ese órgano fiscalizador sean tomados de manera integral la aplicación del recurso y las evidencias presentadas por este ente para desvirtuar las presuntas responsabilidades, toda vez que no se incumplió la normativa señalada.

Pues la regularización del pago del impuesto sobre la renta, se llevó a cabo, para que el Tribunal Estatal Electoral en el ejercicio fiscal 2018, se pusiera al corriente en el mismo y en el diverso 2017, con el fin de no incurrir en responsabilidad ante el Servicio de administración tributaria; situación que al no estar prohibida, fue permitida y aprobada por el Pleno de ese ente en el acuerdo en el que se autorizó llevar a cabo el pago de los pasivos que por concepto de ese impuesto se generó a la fecha de firma del mismo, lo cual, tuvo sustento en la incapacidad financiera que tuvo el Tribunal en el segundo ejercicio citado, para afrontar la totalidad de sus compromisos financieros, ya que, por una parte, el presupuesto que fue autorizado resultó insuficiente.

Es aplicable por analogía, la tesis de jurisprudencia emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en la página 84, de la Quinta Época del informe de 1950, misma que dispone:

“Impuesto Sobre La Renta. Según las disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, ésta solamente grava las ganancias, las utilidades, los productos, los provechos, etcétera. Y si la quejosa operó con pérdidas durante los años de 1943 y 1944, la utilidad contable obtenida durante el año de 1945, se utilizó correctamente para aplicarla en compensación a las pérdidas del capital social, sufridos en los ejercicios inmediatos anteriores, para cumplir con el imperativo del artículo 18 de la Ley General de Sociedades Mercantiles que constituye la disciplina jurídica propia a que está sujeta

y debe someterse. La amplitud de este tesis, abarca la aplicación retroactiva en opinión del tercer perjudicado, de la reforma al artículo 67 bis del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta. En efecto, todas las normas obligan únicamente a quienes se encuentran comprendidos dentro de la hipótesis normativa, ya que mientras ésta no se realiza, los deberes que la misma condiciona no pueden actualizarse; y la C..., queda colocada dentro de la hipótesis del artículo 18 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la cual norma sus actividades específicas, y, por ende, no se aplica supletoriamente. En tales condiciones, procede confirmar la sentencia del inferior por la inoperancia de los agravios.”

Con independencia de que los argumentos citados con antelación solventen o no la observación de mérito, es pertinente citar que la Auditoría superior del Estado de Nayarit, carece de competencia legal para revisar y en su caso iniciar procedimiento resarcitorio respecto al pago o no del impuesto sobre la renta, toda vez que es al Servicio de administración tributaria a quien le compete esa facultad.

Es aplicable de manera especial la jurisprudencia emitida por la Segunda sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Libro 26, del mes de enero de 2016, Tomo II, página 1140, de la Décima Época de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, misma que se lee:

“administraciones locales de servicios al contribuyente. Están facultadas para determinar créditos fiscales a cargo de quienes incumplen con la presentación de declaraciones, de conformidad con las hipótesis del artículo 41, Fracción II, del código fiscal de la federación, sin comprender supuestos diversos a los contenidos en dicho numeral. del reglamento interior del servicio de administración tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 2007, en especial de su artículo 14, fracciones XXXII y XL, en relación con el diverso 16, primer párrafo, se advierte la competencia de las Administraciones Locales de Servicios al Contribuyente del Servicio de Administración Tributaria para vigilar y controlar el cumplimiento de las obligaciones relativas a la presentación de declaraciones en materia de contribuciones o aprovechamientos, así como para requerir su presentación cuando los sujetos obligados no lo hagan en los plazos respectivos y, en su caso, cuentan con la facultad para hacer efectiva una cantidad igual a la determinada en cualquiera de las 6 últimas declaraciones de que se trate o la que resulte determinada por la autoridad competente; sin embargo, dichos preceptos, en relación con el artículo 41, fracción II, del Código Fiscal de la Federación, no tienen el alcance de facultarlas para determinar créditos fiscales diversos a las hipótesis comprendidas en los preceptos indicados y que pueden ejercerse a través de actos de fiscalización en términos de los artículos 42, 44 a 46 y 48 del Código Fiscal de la Federación, que establecen facultades y competencia material para la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, así como para sus Administraciones Locales de Auditoría Fiscal, de conformidad con los artículos 17, primer párrafo, fracciones III, X y XVII, entre otras, y 19, apartado A, fracción I, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.

Documentación que se anexa:

- 1. Dispersiones de nómina de los pagos efectuados durante el ejercicio 2017.*
- 2. Archivo digital de los papeles de trabajo generados para la elaboración de dispersiones bancarias correspondientes de sueldos y salarios.*
- 3. Archivo digital con los timbrados correspondientes a las dispersiones de nóminas ejecutados durante el ejercicio 2017.*
- 4. original del oficio turnado al Órgano Interno de Control (se anexa en el Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1. AF.18.EA.06) y del Acuerdo correspondiente.*
- 5. Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2017, con tabuladores autorizados*

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Los cuales se solicita al ente fiscalizador sean tomados en cuenta, para desvirtuar lo observado, ya que no se infringe lo señalado; si no por el contrario, con esta acción se regularizó la omisión en el entero del ISR.

Oficio (original se encuentra en el Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1. AF.18.EA.06 turnado al Órgano Interno de Control) y del Acuerdo correspondiente. Los cuales se solicita al ente fiscalizador sean tomados en cuenta, para desvirtuar lo observado, ya que no se infringe lo señalado; si no por el contrario, con esta acción se regularizó la omisión en el entero del ISR.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, con base en los siguientes planteamientos:

Numeral 1. En sus argumentos el sujeto fiscalizado establece: que la última ministración del ejercicio fiscal 2017, la recibió el 4 de enero de 2018 para el pago de proveedores y aguinaldo de 2017; que tenían un sobrante de recursos que ascendía a un total de \$1,386,447.81 (un millón trescientos ochenta y seis mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos 81/100 moneda nacional), con el que pagarían (entiéndase enterarían) una parte de los impuestos del ejercicio 2017; de igual manera manifiesta que en 2018, ejercicio en revisión, no existen registros contables que reflejen importes pendientes por enterar originados de las retenciones salariales de los trabajadores durante el ejercicio 2017, sin embargo, dichos registros tendrían que existir dado que iniciado el ejercicio 2018 las retenciones de 2017 no habían sido enteradas e incluso, tampoco remiten documentos que demuestren de manera fehaciente que dichas retenciones fueron realizadas durante el ejercicio fiscal 2017.

En cuanto a su argumento con el que establecen que anexan los documentos consistentes en las dispersiones de nómina de los pagos efectuados durante el ejercicio 2017, se tiene que, dichos documentos no fueron aportados; por lo que, con el objeto de saber si contaban con ellos y analizarlos, se solicitaron mediante oficio ASEN/AF/EA.06/OCD-A-08/2020; adicional a ello, le fue requerida diversa documentación a fin de contar con mayores elementos para valorar lo manifestado por el sujeto fiscalizado.

En este sentido, el sujeto fiscalizado aportó mediante el oficio TEEN/PRESIDENCIA-125/2019 la información correspondiente al ejercicio fiscal 2017, siguiente: 1. Diversos formatos denominados "macro pago de nómina", 2. Archivo digital de papeles de trabajo generados para la elaboración de dispersiones bancarias, 3. Archivo digital con los timbrados correspondientes a las dispersiones de nómina ejecutados en 2018, 4. Oficio turnado al Órgano Interno de Control, suscrito por la administradora en 2018 para dar cuenta de las condiciones en las que se encontraba la administración en mayo que tomó posesión; y 5. El Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2017 publicado en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit el 11 de octubre de 2017; mientras que con el oficio TEEN/DA/0015/2010 envió copia certificada de los siguientes documentos: 1. Impresiones de diversos formatos denominados "macro pago de nómina" que ya habían enviado pero que esta vez aparte de remitirlos certificados, envían dos más correspondientes al mes de marzo, 2. Estados de cuenta bancarios de la cuenta con terminación ...5608 de marzo a diciembre de 2017, 3. Pólizas del sistema de contabilidad E00001, E00002, E00003, E00004, E00005, E00006, E00008, E00010, E00012, E00019, E00020, E00022, E00030, E00031, E00034, E00048, E00049, E00050, E00060, E00083, E00084, E00089, E00090, E00114, E00115, E00129, E00130, E00132, E00133, E00145, E00149, E00175, E00176, E00181 y E00197, 4.

Auxiliares elaborados por el área de Administración por concepto de nóminas, 5. Estado analítico del activo, 6. Estado analítico del pasivo, y 7. Auxiliares del sistema; sin embargo omitió proporcionar: 1. Las dispersiones, 2. Las nóminas quincenales, 3. La documentación comprobatoria y justificativa de las pólizas, 4. Los estados de cuenta bancarios de la cuenta a la que transfirió recursos de la cuenta con terminación ...5608, y 5. La totalidad de las pólizas que afectaron servicios personales, pudiéndose advertir que por lo menos se tuvieron que haber generado las siguientes: E00137, E00138, E00199, E00200 y P00013; en este sentido, es pertinente establecer que la información y documentación que omitieron enviar es la que permitiría conocer con certeza el gasto referente a todo lo que concierne a nómina, incluido desde luego si se hicieron o no las retenciones de ISR y de haberse hecho, por qué no fueron enteradas en tiempo y forma y cuál fue la necesidad de pagarlas con recurso del ejercicio fiscal 2018.

Al analizar el presupuesto de egresos publicado en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit, el estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos clasificación por objeto de gasto (capítulo y concepto) del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, los estados de cuenta bancarios con terminación ...5608 de marzo de 2017 a noviembre de 2018, las pólizas de registro contable, los auxiliares, los archivos digitales con los timbrados ejecutados en 2018 correspondientes a las dispersiones de nómina hechas en 2017, archivo digital de los papeles de trabajo generados para la elaboración de dispersiones bancarias, auxiliares elaborados por el área de Administración por concepto de nóminas y las impresiones de macro pagos de nómina 2017; esta autoridad advierte:

La Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit transfirió el importe total del subsidio aprobado más la ampliación, correspondiente al ejercicio fiscal 2017, tal y como se expone:

PRESUPUESTO DEL EJERCICIO FISCAL 2017						
Importe \$						
Aprobado	Presupuesto		Subsidio Ministrado			Diferencia entre Presupuesto y Ministrado
	Ampliación	Modificado	2017	2018	Total	
12,000,000.00	3,583,609.00	15,583,609.00	13,408,931.65	2,174,677.09	15,583,608.74	0.26

FUENTE: El Presupuesto de egresos publicado en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit, el estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos clasificación por objeto de gasto (capítulo y concepto) del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, de los estados de cuenta bancarios con terminación ...5608 de marzo de 2017 a enero de 2018.

Luego entonces, si recibieron el recurso completo a ejercer durante el 2017, no se justifica o explica por qué no realizaron las retenciones o por qué no realizaron los enteros de manera oportuna.

El Tribunal, respecto del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio 2017, en el capítulo de Servicios Personales aprobó, modificó (amplió y redujo), ejerció, devengó y pagó, los siguientes importes:

ESTADO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO FISCAL 2017 CORRESPONDIENTE AL CAPITULO 1000						
Concepto	Presupuesto \$				Pagado al 31 de Diciembre de 2017	Pagado al 5 de Enero de 2018
	Aprobado	Ampliaciones/ Reducciones	Modificado	Devengado		
Servicios Personales	10,820,962.37	2,757,436.89	13,578,399.26	13,578,188.24	11,608,211.12	13,588,614.89
1100 Remuneraciones al personal de carácter permanente	3,467,836.98	1,616,712.00	5,084,548.98	5,084,548.75	5,084,548.75	5,084,548.75
1300 Remuneraciones adicionales especiales	5,299,561.28	3,194,289.00	8,493,850.28	8,493,639.49	6,523,662.37	8,504,066.14

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

ESTADO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO FISCAL 2017 CORRESPONDIENTE AL CAPITULO 1000

Concepto	Presupuesto \$				Pagado al 31 de Diciembre de 2017	Pagado al 5 de Enero de 2018
	Aprobado	Ampliaciones/ Reducciones	Modificado	Devengado		
1400 Seguridad Social	531,259.08	-531,259.08				
1500 Otras Prestaciones Sociales y Económicas	1,522,305.03	-1,522,305.03				

FUENTE: El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos clasificación por objeto de gasto (capítulo y concepto) del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, de los estados de cuenta bancarios con terminación ...5608 de marzo de 2017 a enero de 2018, auxiliar por cuentas de registro (todas las cuentas) periodo seleccionado el 01-ene-2017 al 31-dic-2017 y póliza D00003.

En relación con los sueldos y prestaciones del personal de base del Tribunal, se advierte que las cuentas o los importes de los registros contables difieren de los que se obtienen de los comprobantes de nómina timbrados; esta discrepancia o falta de consistencia en la información se detalla en la tabla siguiente:

COMPARATIVO DE REGISTRADO Y COMPROBANTES DE NÓMINA				
Cuenta			Total \$	
Número	Descripción	Contabilizados en 2017	Comprobantes de Nomina Digitales	Diferencias
Percepciones				
8270-01-11301-1	Sueldo	3,659,240.00	2,988,350.00	670,890.00
8270-01-13201-1	Primas de Vacaciones	42,616.64	51,140.00	-8,523.36
8270-01-13401-1	Compensaciones	6,481,045.71	6,230,092.55	250,953.16
	Previsión social	0.00	921,845.10	-921,845.10
	Suma parcial	10,182,902.35	10,191,427.65	-8,525.3
Retenciones				
2117-01-01	ISPT	2,214,285.70	2,487,951.70	-273,666.00
2117-01-02	Fondo de Ahorro	1,683,887.31	1,683,887.31	0.00
	Suma parcial	3,898,173.01	4,171,839.01	-273,666.00
Importe Neto				
	Bancos (Transferido)	6,284,873.86		
	Total CFDI		6,019,588.55	
	Suma parcial	7,447,373.86	6,019,588.55	265,285.31

FUENTE: Pólizas, Comprobantes de nómina digitales timbrados.

Ahora bien, considerando las fechas e importes de los macro pagos y comparándolos con los comprobantes fiscales, es decir, haciendo la comparativa entre el importe transferido y el neto, se estima razonablemente que la diferencia que constituyen estos importes pudiera corresponder a los siguientes trabajadores:

MONTO TOTAL POR TRABAJADOR			
RFC	Total \$		Diferencia
	Macro Pago de Nómina	Comprobante de Nomina Digital	
BAGL690314MA2	897,410.37	844,582.92	- 52,827.45
CEBI7707276A7	897,410.37	844,582.52	- 52,827.85
FOPR760523DB2	897,410.37	844,582.52	- 52,827.85
GAOG761027NB2	896,711.23	842,551.58	- 54,159.65
GULL800729G46	43,846.29	43,873.65	27.36
JIRJ7111212R1	353,552.68	353,552.90	0.22
LOFI8303217B0	238,767.99	238,767.77	- 0.22
MEGA8001242W7	238,767.99	238,767.77	- 0.22
RARE511120GF3	897,410.37	844,582.52	- 52,827.85
REGC880202T6	74,614.44	74,608.21	- 6.23
TERH780408G84	369,509.62	369,509.85	0.23
Sumas	6,285,038.06	6,019,588.55	- 265,449.51

FUENTE: Comprobantes de nómina digitales timbrados; Macro Pago de Nómina

La estimación razonable que se hace en esta tabla es como consecuencia de que como ya se dijo, no proporcionaron la documentación comprobatoria y justificativa de las pólizas, lo que trae como consecuencia que no demuestran que las retenciones fueron hechas en 2017.

En relación a los sueldos de los trabajadores asimilados a salarios, denominados en pólizas como proyectistas, del periodo de abril a septiembre de 2017, los importes y conceptos de sus registros presupuestales y contables fueron los siguientes, mismos que no fue posible compararlos con comprobantes fiscales:

MONTOS TOTALES REGISTRADOS				
Cuenta		Total \$		
Número	Descripción	Cargos	Abonos	
11301	Sueldo	1,425,308.75		
2117-01-01	ISPT		262,808.75	
1112-01-0001	Bancos		1,162,500.00	
	Sumas	1,425,308.75	1,425,308.75	

FUENTE: Pólizas, auxiliares y estados de cuenta bancarios con terminación ...5608

Adicional a todo lo expuesto y entrando con mayor detalle al análisis concerniente a las retenciones y enteros de las mismas, se tiene que no existe la certeza de que los registros sean reales; toda vez que:

1. En el ejercicio fiscal 2018 los estados financieros no reflejaron los importes por retenciones y contribuciones por pagar, originados en 2017, lo cual pudiera obedecer no solo a un error de registro, sino a que en realidad dichas retenciones no fueron hechas en 2017:

CUENTAS DE RETENCIONES Y CONTIBUCIONES					
Cuenta		Importe \$			
Número	Descripción	Ejercicio Fiscal 2017		Saldo Final	Ejercicio Fiscal 2018
		Debe	Haber		Saldo Inicial
2117	Retenciones y Contribuciones por pagar	3,141,319.97	4,160,981.76	1,019,661.79	0.00
2117-01-01	ISPT	1,463,274.12	2,477,094.45	1,013,820.33	0.00
2117-01-02	Fondo de Ahorro	1,678,045.85	1,683,887.31	5,841.46	0.00

FUENTE: Estado analítico del pasivo, Auxiliar contable, póliza.

2. Declaró al Servicio de Administración Tributaria que había efectuado retenciones a sus trabajadores en 2017 por un monto total de \$2,487,945.70 (dos millones cuatrocientos ochenta y siete mil novecientos cuarenta y cinco pesos 70/100 moneda nacional), sin considerar a los trabajadores asimilados a salarios; monto que además es superior al contabilizado como supuestamente retenido. Este punto se contradice con el anterior y constituye a su vez una discrepancia más que demuestra que la contabilidad presentada no es confiable y que además genera una disrupción en la lógica que tendría que haber seguido la gestión financiera y contable del sujeto fiscalizado, basada en una administración efectiva de sus recursos, ya que de haber hecho oportunamente las retenciones en 2017, no tendría por qué enterarlas hasta finales del 2018.
3. Una parte del impuesto derivado de las retenciones declaradas al Servicio de Administración Tributaria, fue pagada con cargo al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2018 por la cantidad de \$1,707,621.87 (un millón setecientos siete mil seiscientos veintiún pesos 87/100 moneda nacional); y la cantidad restante, \$780,323.83 (setecientos

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

ochenta mil trescientos veintitrés pesos 83/100 moneda nacional), con cargo al resultado del ejercicio fiscal 2017. El importe total fue pagado hasta noviembre de 2018. Entero extemporáneo y afectación al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2018, que no hubiese ocurrido, de haber realizado las retenciones de 2017 en tiempo y forma.

- Se contabilizaron en 2017 disminuciones en las cuentas de retenciones y contribuciones por pagar, bajo el concepto de Fondo de ahorro retenido por la cantidad de \$3,141,319.97 (tres millones ciento cuarenta y un mil trescientos diecinueve pesos 97/100 moneda nacional), no obstante una de ellas se denomina ISPT (cuenta en la que se registraron las retenciones por concepto de ISR); importes que además en su estado de cuenta bancaria con terminación ...5608 se realizaron bajo la descripción “*cargo pago nomina por aplicar pago nomina*”, lo cual significa que dichos retiros se aplicarían al pago de nómina y respecto de los que no fueron enviadas las pólizas correspondientes. Estos movimientos se detallan a continuación:

MOVIMIENTOS RELACIONADOS CON LAS DISMINUCIONES DE LAS RETENCIONES						
Auxiliar Cuenta de Retenciones y Contribuciones por Pagar			Estado de Cuenta Bancario correspondiente al Mes de Diciembre			
Fecha	Cuenta Contable	Importe \$	Fecha	Folio	Concepto	Retiro \$
15/12/2017	2117-01-02 Fondo de Ahorro	1,678,062.55	15/12/2017	00000000	Cargo pago nómina por aplicar pago nomina	1,678,062.55
18/12/2017	2117-01-01 ISPT	1,463,274.12	18/12/2017	00000000	Cargo pago nómina por aplicar pago nomina	1,463,274.12
	Suma	3,141,336.67			Suma	3,141,336.67

FUENTE: Estado de cuenta bancario con terminación ...5608 del mes de diciembre, auxiliar contable.

- El saldo de la cuenta de bancos con terminación ...5608 al 31 de diciembre de 2017 era de \$817,973.73 (ochocientos diecisiete mil novecientos setenta y tres pesos 73/100 moneda nacional); saldo que de haberse hecho las retenciones tal y como se tiene registrado, tendría que ser superior a los montos que tenían contabilizados como pendientes de enterar.
- Para las prestaciones correspondientes a: aportaciones al fondo de pensiones, a la seguridad social o al fondo de ahorro; presupuestalmente reporta –conforme al estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos y a los auxiliares del gasto- que no aprobó, comprometió, devengó o pagó recursos en 2017, sin embargo, se tienen registros contables de retenciones al trabajador por concepto del Fondo de ahorro, por lo que en caso de que dichos registros contables no estuvieran equivocados y existieran las correspondientes aportaciones al fondo por parte del Tribunal, las retenciones efectuadas por concepto de fondo de ahorro tendrían que ser del 15% del sueldo bruto. En este sentido, ya sea utilizando el sueldo bruto contabilizado o bien los comprobantes de nómina, el importe sería menor y el cálculo sería el siguiente:

CÁLCULO DE RETENCIÓN DE FONDO DE AHORRO			
Descripción		Importes \$ o Porcentajes %	
		Contabilizados en 2017	Comprobantes de Nomina Digitales
	11301 Sueldo	3,659,240.00	2,988,350.00
(+)	13401 Compensaciones	6,481,045.71	6,230,092.55
(+)	Previsión social		921,845.10
(=)	Sueldo Bruto	10,140,285.71	10,140,287.65
(15%)	Fondo de Ahorro	1,521,042.86	1,521,043.15
(16.6 %)	Importe del Fondo Retenido	1,683,887.31	1,683,887.40
	Diferencia en la retención	162,844.45	162,844.25

FUENTE: Pólizas, Comprobantes de nómina digitales timbrados.

Conforme al contenido de la tabla es que en todo caso, en diciembre de 2017, se tendrían que haber entregado al trabajador tanto las retenciones por concepto de Fondo de Ahorro, como la correspondiente aportación del Tribunal; sin embargo no proporcionaron documentación que así lo demuestre.

Del análisis practicado a la información del ejercicio fiscal 2017 y 2018; se concluye que respecto del ejercicio auditado (2018), el Tribunal Estatal Electoral de manera improcedente destinó el 21 de noviembre de 2018, recursos que le fueron ministrados por el estado como subsidio correspondientes al Presupuesto de Egresos 2018, específicamente con cargo a la partida 39501 denominada Penas, Multas, Accesorios y Actualizaciones, la cantidad de \$1,707,621.87 (un millón setecientos siete mil seiscientos veintiún pesos 87/100 moneda nacional) al pago de retenciones correspondientes al ejercicio fiscal 2017:

IMPUESTO A CARGO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018				
Periodo de la Retención		Importe		
		\$		
Año	Mes	Impuesto a Cargo	Afectó al Resultado del Ejercicio derivado de Importe Disponible	Diferencia Aplicada con Cargo al Presupuesto 2018, a la Partida 39501
2017	Marzo	596,136.77		
2017	Abril	104,539.31		
2017	Mayo	314,682.84		
2017	Junio	213,078.45		
2017	Julio	209,611.08		
2017	Agosto	209,815.73		
2017	Septiembre	210,020.38		
2017	Octubre	210,020.38		
2017	Noviembre	210,020.38		
2017	Diciembre	210,020.38		
	Suma	2,487,945.70	780,323.83	1,707,621.87

FUENTE: Comprobantes Fiscales Digitales, Declaraciones complementarias de los pagos de ISR Retenciones por Salarios, Comprobante de Operación y Pólizas.

Al omitir realizar en tiempo el entero del impuesto sobre la renta retenido a sus trabajadores correspondientes al ejercicio fiscal 2017 y 2018, le generó recargos y actualizaciones por la cantidad de \$928,919.00 (novecientos veintiocho mil novecientos diecinueve pesos 00/100 moneda nacional), importe que también afectó al presupuesto de egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2018, específicamente a la partida 39501 denominada Penas, Multas, Accesorios y Actualizaciones, pago que resulta improcedente toda vez que no representa un gasto efectivamente devengado por el Tribunal Estatal Electoral:

RECARGOS Y ACTUALIZACIONES CUBIERTAS CON CARGO AL PRESUPUESTO 2018 ESPECIFICAMENTE A LA PARTIDA 39501		
Periodo de la Retención		Importe
Año	Mes	\$
2017	Marzo	210,421.00
2017	Abril	34,201.00
2017	Mayo	99,613.00
2017	Junio	64,171.00
2017	Julio	59,584.00
2017	Agosto	55,815.00
2017	Septiembre	55,041.00
2017	Octubre	48,405.00
2017	Noviembre	43,305.00
2017	Diciembre	38,630.00
2018	Aguinaldo 2017	109,844.00

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

RECARGOS Y ACTUALIZACIONES CUBIERTAS CON CARGO AL PRESUPUESTO 2018 ESPECIFICAMENTE A LA PARTIDA 39501		
Periodo de la Retención		Importe
Año	Mes	\$
2018	Enero	27,371.00
2018	Febrero	22,858.00
2018	Marzo	18,848.00
2018	Abril	8,030.00
2018	Mayo	20,292.00
2018	Junio	8,795.00
2018	Julio	3,695.00
Suma		928,919.00

FUENTE: Póliza D00076.

Por tanto, conforme a lo que se pudo revisar en cuanto al presupuesto de egresos del 2017 y la ministración del mismo, se tiene que el sujeto fiscalizado recibió la totalidad de lo presupuestado para ese ejercicio, siendo que la última parte le fue dada en enero de 2018, por lo que su argumento respecto de que: *“...no contó con el recurso suficiente para llevar a cabo el cumplimiento del pago de las quincenas ordinarias y demás prestaciones en las fechas correspondientes...”*, carece de sustento. Por otra parte, si bien es cierto que en 2018 se toma la decisión de cambiar de Administrador, también lo es que los servidores públicos que en 2017 fungieron como Magistrados, son los que ahora se desempeñan en esa función y sus atribuciones conforme al Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral tampoco han cambiado respecto del conocimiento, coordinación, autorización y vigilancia de la administración; por tanto tendría que ser de su conocimiento la situación prevaleciente en la gestión financiera y con todo y eso, constituidos en Pleno, autorizaron la solicitud del recurso con cargo al presupuesto 2018, para el pago de las retenciones que omitieron hacer durante el 2017, siendo que no hay forma legal bajo la cual se justifique dicha autorización, ya que la retención la tendría que haber realizado el sujeto fiscalizado del sueldo bruto de cada uno de los empleados.

Por tal motivo, no comprueban de manera indubitable que se hubiesen hecho las retenciones durante el 2017, además de que tanto con los documentos que envían como con sus argumentos entran en contradicción, pues manifiestan que no se contaba con la información para determinar si se habían hecho los timbrados correspondientes y desde luego las retenciones y que fue hasta que se contó con esta información que se solicitó el recurso con cargo al presupuesto 2018 –esto fue después de junio de 2018- para pagar las retenciones de 2017, lo cual resulta contradictorio porque si las retenciones se hubiesen hecho, el recurso estaría en bancos y no hubiera habido necesidad de solicitar el recurso con cargo al presupuesto 2018, para el pago de las retenciones de ISR correspondientes a 2017.

En consecuencia, el Pleno tiene que emitir acuerdos ajustados a la legalidad y ese control de legalidad también tiene que ver con la administración del recurso que se le confía y que lleva a cabo a través de la Dirección de Administración que se encuentra supeditada jerárquicamente al Pleno y acciona bajo su vigilancia.

Otro aspecto que refleja que el Pleno fue omiso en el cumplimiento de su atribución de vigilancia, es el constituido por las discrepancias ya descritas de la información y documentación enviada, a partir de lo cual se advierte la no fiabilidad, veracidad, representatividad, objetividad, verificabilidad y comparación de los documentos e información proporcionada; toda vez que no hay concordancia entre su contenido, se encuentra manipulada o distorsionada, no es factible su comprobación o validación, ni se permite su comparabilidad; no es precisa, veraz y

razonablemente correcta, que permita con certeza y fidelidad establecer los eventos y transacciones realmente sucedidos. Por lo anterior se presume una posible afectación a la hacienda pública por un importe total de \$3,416,864.70 (tres millones cuatrocientos dieciséis mil ochocientos sesenta y cuatro pesos 70/100 moneda nacional) de los cuales \$3,197,131.70 (tres millones ciento noventa y siete mil ciento treinta y un pesos 70/100 moneda nacional) corresponden a retenciones de ISR más actualizaciones y recargos del 2017; y \$219,733.00 (doscientos diecinueve mil setecientos treinta y tres pesos 00/100 moneda nacional) a actualizaciones y recargos del 2018. Para lo cual se precisa que el monto referente a retenciones de ISR de 2017, sin actualizaciones y recargos que al parecer no fueron retenidas en 2017, se integra de la manera siguiente:

MONTO TOTAL POR TRABAJADOR	
RFC	Comprobantes Fiscales Digitales (ISR) \$
AAGJ910124CJ3	34,637.99
AIQL900830GK4	7,590.00
BAGL690314MA2	425,470.76
CEBI7707276A7	425,470.76
FOPR760523DB2	425,470.76
GAOG761027NB2	424,863.54
GULL800729G46	1,841.85
HEDI771223PV9	2,830.00
JIRJ7111212R1	92,366.28
LAAW810104IP4	2,830.00
LOFI8303217B0	50,193.93
MEGA8001242W7	50,193.93
RARE511120GF3	425,470.76
REGC8802022T6	4,915.20
TERH780408G84	96,542.02
TOOA800719HB5	17,264.32
Sumas	2,487,951.70

FUENTE: Comprobantes de nómina digitales timbrados.

Adicional a esto, los estados financieros no reflejan la situación real del Tribunal.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AF.18.EA.06

Del análisis de los diversos calendarios de subsidios presentados por el Tribunal Estatal Electoral a la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit, proporcionados mediante oficio de fecha 31 de mayo de 2019 emitido por el propio Tribunal y SAF/905/2019 del 19 de agosto de 2019 emitido por la Secretaría antes mencionada; así como del Anexo del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para el ejercicio fiscal 2018; de las

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Dependencias, Entidades y Organismos Autónomos del Estado de Nayarit conforme al artículo 38; se advierte lo siguiente:

El Tribunal para acreditar la remisión del calendario a la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit, proporcionó el oficio número TEEN/AD/003/2018, sin embargo en el oficio no se encuentra plasmado ningún sello, dato o rasgo de recepción. Al citado oficio adjuntó copia simple de la calendarización para el ejercicio presupuestal 2018, en la cual se advierte el sello de recibido de la citada Secretaría de fecha 6 de febrero de 2018. Al comparar dicho calendario con el proporcionado mediante oficio SAF/905/2019, en copia certificada por la Directora General de Contabilidad y Presupuesto se advierte que los importes mensuales son distintos, como se muestra a continuación:

DIFERENCIAS EN LA CALENDARIZACIÓN			
Importe del subsidio según Calendario proporcionado por:			
Ministración del mes de:	\$		
	Tribunal	Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit	Diferencias
Enero	1,577,366.56	1,411,645.80	165,720.76
Febrero	1,708,359.56	1,737,154.80	- 28,795.24
Marzo	1,803,357.56	1,745,233.80	58,123.76
Abril	1,675,380.83	1,796,667.13	- 121,286.30
Mayo	1,824,983.87	1,725,229.80	99,754.07
Junio	1,677,350.54	1,645,592.06	31,758.48
Julio	1,592,850.54	1,638,729.80	- 45,879.26
Agosto	1,640,350.54	1,703,163.13	- 62,812.59
Septiembre		86,583.68	- 86,583.68
Diciembre		10,000.00	- 10,000.00
Totales	13,500,000.00	13,500,000.00	

FUENTE: Calendarización para el ejercicio presupuestal 2018 proporcionado por el Tribunal, Calendarización para el ejercicio presupuestal 2018 proporcionado por la Secretaría de Administración y Finanzas.

Al comparar los importes totales calendarizados de ambos documentos por capítulo de gasto, con los importes aprobados y publicados en el Anexo del Presupuesto; se detectó que los importes que concuerdan con la publicación son los que corresponden al calendario proporcionado por la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit. A continuación se muestra la comparación:

DIFERENCIAS POR CAPITULO ENTRE PUBLICACIÓN Y CALENDARIOS					
Capitulo			Importe \$		
			Subsidio según Calendario proporcionado por:		
Número	Descripción	Publicado	Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit	Tribunal	Diferencias
10000	Servicios Personales	11,243,169.88	11,243,169.88	11,362,268.37	- 119,098.49
20000	Materiales Y Suministros	576,567.00	576,567.00	376,058.27	200,508.73
30000	Servicios Generales	1,458,262.12	1,458,262.12	1,541,673.36	- 83,411.24
50000	Bienes Muebles, Inmuebles E Intangibles	222,001.00	222,001.00	220,000.00	2,001.00
	Sumas	13,500,000.00	13,500,000.00	13,500,000.00	0.00

FUENTE: Calendarización para el ejercicio presupuestal 2018 proporcionado por el Tribunal, Calendarización para el ejercicio presupuestal 2018 proporcionado por la Secretaría de Administración y Finanzas, Anexo del Presupuesto del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para el ejercicio fiscal 2018; de las Dependencias, Entidades y Organismos Autónomos del Estado de Nayarit conforme al artículo 38.

Tribunal Estatal Electoral del Estado de Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Al comparar los importes calendarizados de ambos documentos por mes, con los importes transferidos; se detectó que los importes que transfirió no concuerdan con ningún calendario. A continuación se muestra la comparación.

DIFERENCIAS ENTRE EL CALENDARIO Y LAS MINISTRACIONES								
Ministración del mes de:	Calendarización proporcionada por el Tribunal		Calendarización proporcionada por Secretaría de Administración y Finanzas		Ministraciones			
	Importe del subsidio \$		Importe del subsidio \$		Importe del Depósito \$	Fecha de Depósito	Diferencias en los Importes Ministrados contra el \$	
	Original	Ampliación	Original	Ampliación			Calendario Proporcionado por el Tribunal	Calendario de Secretaría de Administración y Finanzas
Enero	1,577,366.56		1,411,645.80		772,385.28	12/01/18	32,596.00	-133,124.76
					772,385.28	30/01/18		
Febrero	1,708,359.56		1,737,154.80		890,267.84	14/02/18	104,329.52	133,124.76
					713,762.20	27/02/18		
Marzo	1,803,357.56		1,745,233.80		872,616.90	15/03/18	58,123.76	
					872,616.90	26/03/18		
Abril	1,675,380.83		1,796,667.13		898,333.56	12/04/18	-121,286.29	0.01
					898,333.56	02/05/18		
Mayo	1,824,983.87		1,725,229.80		862,614.90	14/05/18	99,754.07	
					862,614.90	30/05/18		
Junio	1,677,350.54		1,645,592.06		822,796.03	14/06/18	31,758.48	
					822,796.03	28/06/18		
Julio	1,592,850.54		1,638,729.80		819,364.90	12/07/18	-45,879.26	
					819,364.90	30/07/18		
Agosto	1,640,350.54	472,230.17	1,703,163.13	472,230.17	851,581.56	14/08/18	-159,396.28	-96,583.69
					1,420,395.43	30/08/18		
Septiembre		3,542,499.54	86,583.68	3,542,499.54	1,771,249.77	13/09/18		86,583.68
					1,771,249.77	27/09/18		
Diciembre		3,649,222.39	10,000.00	3,649,222.39	4,841,020.49	14/12/18		10,000.00
					-1,191,798.10	31/12/18		

FUENTE: Pólizas de Ingresos con su documentación anexa.

De lo anterior se advierte, no solo que existen diferentes calendarios financieros, sino también que el recurso del Presupuesto de Egresos que le fue asignado no se calendarizó en función del ejercicio fiscal 2018.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 133, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 4, 27, 28 y 42, fracción III del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el ejercicio fiscal 2018; 13 bis, fracción V de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit; 13, fracción V de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 5, numeral 1, incisos a) y l) y 60, numeral 1, fracciones I y III del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral, se establece como presuntos responsables a: magistrado presidente; director de administración del Tribunal Estatal Electoral del Estado de Nayarit.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Derivado de lo observado, toda vez que se advierte las diferencias entre lo programado en el calendarizado de subsidios para el Tribunal Estatal Electoral para el ejercicio 2018 y los subsidios (transferencias electrónicas) realizadas para el ente, se hace la aclaración que los importes de las transferencias recibidas por concepto de subsidios, no son responsabilidad del ente, toda vez que es únicamente competencia del Tribunal Estatal Electoral, realizar la solicitud de recursos, por lo que no se infringe en lo señalado.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no aporta elementos para desvirtuar, que le entregó a la Secretaría de Administración y Finanzas un calendario financiero diverso al reconocido por él; de igual forma demostrar, que se calendarizó de forma correcta.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 2.AF.18.EA.06

Del análisis de la cuenta contable «2117-71-01» denominada «Cuotas para el Fondo de Ahorro», de las pólizas I00009, I00012, E00027 y E00028; del reporte de operaciones (dispersión de pago de nómina) de fecha 23 de marzo del 2018, de los estados de cuenta bancarios del mes de marzo correspondientes a las cuentas bancarias con terminación ...2059, ...2478 y ...5608; se observa que sin justificación se transfirieron a los empleados que se enlistan a continuación, ingresos propios por la cantidad total de \$32,554.02 (treinta y dos mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 02/100 moneda nacional), mismos que se obtuvieron por rendimientos generados por tener los recursos del Tribunal en la cuenta de inversión con terminación 2478.

IMPORTES TRANSFERIDOS	
Número de empleado	Importe \$
1	4,828.75
2	4,808.73
3	4,808.73
4	4,808.73
5	4,808.73
6	1,804.01
7	1,725.57
8	1,121.56
9	1,121.56
10	567.77
11	469.53
12	662.54

IMPORTES TRANSFERIDOS	
Número de empleado	Importe \$
13	255.78
14	255.78
15	309.80
16	196.45
Sumas	32,554.02

FUENTE: Póliza E00028 del 23 de marzo de 2018 con su documentación anexa, estados de cuenta bancarios.

Lo que resulta irregular, toda vez que si bien en la citada cuenta de inversión se manejó el Fondo de Ahorro, el cual se integra por la aportación que hacen en partes iguales el Tribunal y los trabajadores, también lo es que conforme a lo dispuesto por el Pleno del Tribunal Estatal Electoral del Estado de Nayarit en el Acta de sesión pública 3 de mayo de 2017, se debe cubrir a los trabajadores únicamente el 15% quince por ciento del sueldo bruto, más la aportación de similar cantidad realizada por el Tribunal, la cual se constituye con el 50% que aporta el Tribunal Estatal Electoral y el 50% restante con la aportación que realiza cada integrante del Tribunal en el mes de diciembre de cada año.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 133, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 60, numeral 1, fracciones I, V, XVI y XVII del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral; apartado Remuneraciones inciso M. Fondo de Ahorro del Acuerdo del Pleno del Tribunal Estatal Electoral en el Estado de Nayarit, mediante el cual, se fijan los lineamientos de operación y pago de servicios personales del Tribunal Estatal Electoral en el Estado de Nayarit, correspondiente al ejercicio fiscal 2018; tercer punto del orden del día del Acta de sesión pública 3 de mayo de 2017, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$32,554.02 (treinta y dos mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 02/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: director de administración del Tribunal Estatal Electoral del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Los intereses obtenidos por el manejo de los recursos del fondo de ahorro del personal del Tribunal en la cuenta de inversión con terminación ...2478, fueron distribuidos a los trabajadores de manera proporcional al monto individual acumulado, toda vez que el mismo se integra por la aportación que hacen en partes iguales el Tribunal y los trabajadores; por lo tanto, una vez realizada la aportación patronal, dicho recurso ya no corresponde al Tribunal si no a los trabajadores, siendo ese el motivo por el cual les fueron transferidos los rendimientos generados.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no acredita que fuera procedente entregar rendimientos generados por concepto de Fondo de Ahorro a los trabajadores, las condiciones señalan en el tercer punto del acta de sesión pública del 03 de mayo de 2017 establecen: «que la cantidad a entregar en el mes de diciembre de cada año laborado, es la que en individual hayan ahorrado que debe equivaler al 15% del sueldo bruto, más la aportación de similar cantidad realizada por el Tribunal».

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AF.18.EA.06

De la revisión a la documentación comprobatoria y justificativa adjunta a las pólizas que integran la muestra de gastos, se detectaron las siguientes irregularidades:

1. En las siguientes pólizas por comisiones no se anexó el reporte de actividades o evidencia de que se haya asistido y llevado a cabo la comisión; además omite adjuntar Comprobantes Fiscales Digitales, los cuales deben encontrarse firmados por quien realizó la comisión asignada y que garantice que los bienes o servicios fueron recibidos en el lugar y fecha autorizados.

GASTOS SIN COMPROBACIÓN			
Póliza			
Fecha	Póliza	Partida	Importe \$
C00023	12/07/18	37501	15,000.00
C00026	27/08/18	37501	9,000.00
E00087	12/09/18	37101	5,579.00
C00032	24/09/18	37501	9,000.00
C00045	23/10/18	37501	7,000.00
Total			45,579.00

FUENTE: Pólizas y su documentación anexa.

2. En la póliza C00039 de fecha 2 de octubre del 2018, el comprobante fiscal digital que se anexó número CPLE33-11038 de fecha 28 de septiembre del 2018 y folio E868CEA5-A037-3630-880C-F305D60967D9, del proveedor con registro federal de contribuyentes AHG130507626, al ser verificada en el Servicio de Administración Tributaria (SAT) señala una leyenda que indica que no se encuentra registrada, factura que afectó a la partida «37501» denominada «*Viáticos en el País*», por un monto total de \$7,288.63 (siete mil doscientos ochenta y ocho pesos 63/100 moneda nacional).
3. En las pólizas que se enlistan a continuación, se detectó que mensualmente se adquirieron vales de gasolina con cargo a la partida «26101» denominada «*Combustibles, Lubricantes y Aditivos*», por la cantidad total de \$360,000.00 (trescientos sesenta mil pesos 00/100 moneda nacional); mismos que se suministraron de manera mensual a magistrados y servidores públicos de mandos superiores, careciendo de la justificación de la aplicación de los vales otorgados, la cual acredite que se utilizaron en el desempeño de las actividades que se le encomendaron o que por motivo de una comisión se trasladaron al lugar que se les indicó, toda vez que únicamente se cuenta con factura, comprobante de

operación, relación de vales y recibos de combustible, documentos que conforme al Acuerdo de Pleno comprueban del gasto.

GASTOS SIN JUSTIFICACIÓN DE SU APLICACIÓN		
Póliza		
Fecha	Póliza	Importe \$
23/01/2018	E00001	30,000.00
19/02/2018	E00009	30,000.00
15/03/2018	E00021	30,000.00
16/04/2018	E00032	30,000.00
18/05/2018	E00046	30,000.00
18/06/2018	E00053	30,000.00
10/07/2018	E00069	30,000.00
15/08/2018	E00074	30,000.00
07/09/2018	E00086	30,000.00
15/10/2018	E00095	30,000.00
15/11/2018	E00105	30,000.00
06/12/2018	E00117	30,000.00
Suma		360,000.00

FUENTE: Pólizas y su documentación anexa.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 60, numeral 1, fracciones I, V y X del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral; apartado Disposiciones Generales, inciso A. Registro y Control Contable, numeral 7 y G. Contabilidad, Presupuesto y Nómina, sub inciso C. Viáticos y pasajes, numerales 5, 6 y 9 del Acuerdo del Pleno del Tribunal Estatal Electoral en el Estado de Nayarit, mediante el cual, se establecen los lineamientos para el uso, control, registro de los recursos financieros, materiales y servicios generales para el ejercicio 2018; 60, numeral 1, fracciones I, V, IX, X y XXVI del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$412,867.63 (cuatrocientos doce mil ochocientos sesenta y siete pesos 63/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: magistrado presidente; magistrado; secretario general de acuerdos; director de administración a partir del 1 de febrero de 2017 al 15 de mayo de 2018; director de administración a partir del 16 de mayo de 2018 al 31 de diciembre de 2018; jefe de departamento del Tribunal Estatal Electoral del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Con respecto al numeral 1, es importante señalar que dentro de la normativa establecida como incumplida, no se encuentra la obligación de que el servidor público presente Comprobantes Fiscales Digitales expedidos por negocios establecidos en el lugar de la comisión; además, en el Acuerdo del Pleno del Tribunal Estatal Electoral en el Estado de Nayarit, mediante el cual se fijan los lineamientos que regulan los viáticos, pasajes y gastos de representación para las comisiones en el desempeño de funciones del ente, en el apartado Ámbito de Aplicación, dentro de la justificación y comprobación de los viáticos, gastos de viaje y gastos de representación; se señala “ las erogaciones por este concepto deberán estar debidamente justificadas y comprobadas con los documentos respectivos”...

El artículo 3, fracción XV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit,...

Son documentos justificantes,...

Son documentos comprobatorios,...

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

a. Recibió...

b. Obtuvo o...

c. Sufrió transformaciones...

De conformidad a las definiciones citadas, para el caso en particular de viáticos y gastos de viaje, la justificación se realiza con uno o varios de los siguientes documentos, los cuales determinan la obligación de hacer el pago:

Programa y/o orden del día del evento oficial al que se comisiona, preferentemente.

Invitación del organismo o entidad que realiza el evento.

Autorización del Presidente del Tribunal Estatal Electoral.

Toda vez que, la comprobación son los documentos que demuestran la entrega de dinero, en el caso de los viáticos y gastos de viaje, estos se comprueban con el formato de viáticos en el cual se señala la comisión y objeto de la comisión, importe autorizado, partida que se afecta, fecha de comisión, el mismo contiene la autorización del presidente y firma de solicitud y recibo del recurso señalado.

Por lo tanto, respecto a la comprobación y justificación que se deriva de la aplicación del recurso de las pólizas observadas, se cumple con la documentación que lo comprueba y justifica. Aunado a ello es importante resaltar, que se anexa a las pólizas señaladas la información adicional con la que se justifica que se llevó a cabo la comisión, no existiendo irregularidad al respecto.

Se remite pólizas señaladas dentro de la observación impresa del Sistema de Contabilidad Gubernamental con su comprobación y justificación adicional así copia certificada del lineamiento señalado para su validación y comprobación lo que fehacientemente desvirtúa lo observado en el punto 1.

Respecto al punto 2, se anexa la póliza C00039 de fecha 2 de octubre del 2018, con la documentación que soporta su debida comprobación y justificación, la cual se complementa con la validación impresa que el portal del SAT emite, con lo que se comprueba (se anexa validación) que el documento señalado si se encontraba con la validez y vigencia correspondiente, por lo que no existe la irregularidad descrita; además, se señala que en su caso, al no ser responsabilidad del ente la cancelación ante el SAT de los documentos que emiten los proveedores, se debe requerir y señalar conforme a las disposiciones aplicables al proveedor Administrador de H...emisor del documento observado, ya que el servicio fue debidamente pagado por el servidor público responsable del gasto.

Por lo que respecta al punto 3, se señala que, dentro de los lineamientos para el uso, control y registro de los recursos financieros, materiales y servicios generales para el ejercicio 2018, en el apartado f. del Suministro y Control de Combustible, se establece lo que a la letra dice:

"F. Del suministro y control de combustible...

... Es importante señalar, que los servidores públicos, son sujetos de este beneficio de asignación de combustible puesto que los Magistrados durante todo el ejercicio fiscal como práctica ordinaria dentro de sus facultades como representantes de este ente, reciben invitaciones para participar en eventos oficiales dentro de la Ciudad y en la República Mexicana, dichas actividades las desarrollan con sus vehículos particulares, en los cuales no se puede cuantificar el consumo real que conlleva

cada una de sus actividades institucionales, que no necesariamente requieren de una bitácora de movimientos, el cual esté al alcance de la administración controlar; asimismo, el resto de los funcionarios, realizan gestiones derivadas de sus funciones, por tal motivo es que se les otorgan los montos de combustible observado; no obstante lo anterior, se anexa relación de algunas de las actividades realizadas en cumplimiento a sus funciones, para desvirtuar lo observado.

De conformidad a lo señalado, las operaciones de gasto relativas a la adquisición de vales de gasolina, se encuentran debidamente comprobadas y justificadas, cumplen con los extremos que exige la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas en su artículo 3 fracción XV. Justificado porque el presupuesto de egresos del TEE establece la partida, esto es la autorización de gasto para su realización. Además, el referido gasto cuenta con el acuerdo emitido por autoridad competente para su aplicación. Comprobado por que se cuenta con los comprobantes fiscales que acreditan que se recibió el servicio, se entregó dinero y son perfectamente cuantificables.

De ahí que carece de fundamento sostener que estos gastos puedan traducirse en una afectación al erario público pues se cumple con los extremos que la ley exige para que se consideren procedentes.

Documentación que se anexa:

- 1. Relación de algunas de las actividades que realizan por magistrados y servidores públicos, que desarrollan con vehículos particulares.*

Diversas invitaciones a las que asistieron los integrantes del Pleno del Tribunal Estatal Electoral, en cumplimiento al ejercicio de su cargo.

En relación al Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1-AF.18.EA.06, en el punto número 1, relacionado con la póliza número C00026 de fecha 27 de agosto de 2018, en cantidad de \$9,000.00 (Nueve mil pesos 00/100 moneda nacional), y la cual señalan que no cuenta con soporte documental que acredite que realmente se recibió dicho bien o servicio, por lo cual y con la finalidad de comprobar y soportar dicha observación, exhibo y proporcionó copia fotostática legible certificada de la siguiente documentación:

- Póliza número C00026 de fecha 27 de agosto de 2018.*
- Póliza de Cheque de fecha 27 de agosto de 2018, en la cual se observa el concepto de pago y que la misma fue pagada con cheque número 0000059.*
- Cheque 0000059 de fecha 27 de agosto de 2018, de la institución bancaria Banco Santander (México), S.A. en cantidad de \$ 9,000.00 (nueve mil pesos 00/100 Moneda Nacional).*
- Oficio dirigido al ... Magistrado Presidente del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit, mediante el cual se solicita la autorización de viáticos para eventos oficiales.*
- Oficio dirigido por el ... Magistrado Presidente del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit, en el que le solicita a la ... Directora de Administración del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit, viáticos por la cantidad de \$9,000.00 (nueve mil pesos 00/100 M.N.), para asistir al informe de actividades de la ... presidenta del Tribunal Estatal Electoral de Quintana Roo.*
- Pliego de comisión emitido por la Dirección de Administración de fecha 27 de agosto de 2018.*
- Invitación por parte de la A..., de fecha 08 de agosto de 2018.*

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

- *Invitación número OF. TEQROO/MP/724/218, de fecha 16 de Julio de 2018, por parte de la ... magistrada Presidenta del Tribunal Electoral de Quintana Roo.*
- *Constancia de fecha 5 de septiembre de 2018, emitida por el Magistrado ... Presidente de la A..., en la cual manifiesta que la Dra. ... Magistrada del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit, asistió los días 31 de agosto, 1 y 2 de septiembre de 2018, a las reuniones de trabajo para la planeación de diferentes actividades relativas a la Justicia Electoral, entre ellos la planeación del Primer Coloquio Internacional "Justicia, Constitución y Democracia".*
- *Facturas de Hospedaje y Boletos de Avión de la aerolínea V..., los cuales son prueba fehaciente de que dicho servicio fue recibido en el lugar y fecha indicada.*

Además vale aclarar que las restantes facturas, las cuales acompaño a la presente contestación, ninguna pertenece a la suscrita, por tanto resulta totalmente incongruente carente de motivación y fundamentación que se me impute una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$412,867. 63 (cuatrocientos doce mil ochocientos setenta y siete pesos 63/100), por lo que de forma respetuosa solicito se solviente tal imputación que lesiona mi buen nombre, fama pública y mi actuar apegada en todo momento a la legalidad y constitucionalidad.

Por lo anteriormente expuesto y desvirtuando la observación antes mencionada quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto.

...En relación al Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1-AF.18.EA.06, en el punto número 3, se detectó que mensualmente se adquirieron vales de gasolina y que los mismos carecen de justificación de su aplicación, y con la finalidad de solventar dicha observación hago referencia a acta del pleno de fecha 10 de enero del 2018, en la cual en el punto F Del Suministro y Control de Combustible, en el cual señala en su punto 1 que el encargado de asignar el combustible será la Dirección de Administración, de igual forma que los magistrados bajo estricta responsabilidad y apegándose a la disponibilidad presupuestal autorizaran una dotación mensual de combustible a los servidores públicos, misma que será aplicada a vehículos particulares, ya que el Tribunal Estatal Electoral de Nayarit, no cuenta con plantilla vehicular propio para el desempeño de las labores institucionales, para lo cual y con la finalidad de llevar un correcto y adecuado control del combustible se llevaron a cabo lineamientos entre los cuales se acordó en el numeral 2, la dotación de vales de gasolina que se entregaran en forma mensual a Magistrados y servidores públicos de mandos superiores autorizados por el pleno, anexando como soporte comprobatorio el acta de pleno antes anunciada, así bitácora de la asignación del combustible y recibo del mismo, factura donde se comprueba la compra de dicho combustible, la cual se exhibe en copia fotostática legible certificada de dichos documentos.

Aunado a lo anterior, quiero destacar que participo en actividades de observatorio sobre violencia política contra la mujer, por lo que constantemente tengo que realizar actividades que requieren reuniones, conferencias, capacitación en dichos rubros, así como en la promoción de los derechos políticos electorales, por consiguiente al no contar con un vehículo oficial tengo que desplazarme en mi coche, así que el ejercicio de la prestación adicional que tenemos como apoyo de combustible está plenamente justificado.

Explicando algunos de los motivos, por el cual se otorga dicha dotación de combustible, y esperando desvirtuar la observación quedo de usted para cualquier aclaración al respecto.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación en parte se rectifica, toda vez que se comprueban y justifican gastos por la

cantidad de \$20,170.63 (veinte mil ciento setenta pesos 63/100 moneda nacional), de acuerdo con lo siguiente:

Respecto al numeral 1. Remitió los comprobantes fiscales y documentación que avala la comprobación y justificación de la erogación realizada, de la póliza C00026 la cantidad de \$7,303.00 (siete mil trescientos tres pesos 00/100 moneda nacional), y de las pólizas C00087 y C00032 comprobantes por la cantidad de \$7,632.29 (siete mil seiscientos treinta y dos pesos 29/100 moneda nacional). De los documentos aportados, con respecto de la póliza E00023 formaron parte de los que se valoraron durante la auditoría, y de la póliza C00045 omitió los comprobantes fiscales. Por lo que la irregularidad subsiste por un importe de \$32,697.00 (treinta y dos mil seiscientos noventa y siete pesos 00/100 moneda nacional) al no remitir documentales que muestren que se haya asistido y llevado a cabo la comisión; además omite adjuntar Comprobantes Fiscales Digitales conforme se establece en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, los cuales deben encontrarse firmados por quien realizó la comisión asignada y que garantice que los bienes o servicios fueron recibidos en el lugar y fecha de la comisión autorizada.

Respecto al numeral 2. Se solventa lo correspondiente al comprobante fiscal con folio E868CEA5-A037-3630-880C-F305D60967D9 por un importe de \$7,288.63 (siete mil doscientos ochenta y ocho pesos 63/100 moneda nacional).

Respecto al numeral 3. La irregularidad subsiste, toda vez que confirma que no se llevó a cabo ningún control para la asignación y comprobación del consumo de combustible, para acreditar que el mismo fue utilizado en el desarrollo de las actividades institucionales que se le encomendaron o que por motivo de una comisión se trasladó al lugar que se le indicó; además no se puede advertir tanto de los oficios, como la relación proporcionada, si corresponden a alguna de las dotaciones de combustible observada.

De la revisión a la documentación que adjuntó al oficio de fecha 27 de noviembre de 2019, se advierte que en relación a lo señalado en la argumentación *«anexando como soporte probatorio el acta de pleno antes anunciada, así bitácora de la asignación del combustible y recibo del mismo, factura donde se comprueba la compra de dicho combustible, la cual se exhibe en copia fotostática legible certificada de dichos documentos»*, se aclara que la documentación que se anexa es el acuerdo del pleno con folios del 1 al 5 sin embargo carece de la leyenda de certificación, una relación de actividades en copia simple.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1.AF.18.EA.06

De la lectura de las actas de sesiones públicas celebradas por el Pleno del Tribunal Estatal Electoral y a los Acuerdos del Pleno del Tribunal Estatal en el Estado de Nayarit, del estado de cuenta bancario del mes de diciembre correspondientes a la cuenta con terminación ...5608 y de la revisión de la documentación adjunta a las pólizas con cargo a la partida «17101» denominada «Estímulos Ordinarios», se detectó que de forma irregular por trabajos extraordinarios no comprobados, además de no estar en posibilidades de cumplir con el otorgamiento por carecer de regulación al respecto para acreditar el desempeño laboral, el Tribunal realizó erogaciones por un total de \$3,230,639.78 (tres millones doscientos treinta mil seiscientos treinta y nueve pesos 78/100 moneda nacional), toda vez que:

1. En acta de Sesión Extraordinaria celebrada por el Pleno del Tribunal Estatal Electoral el 18 de diciembre 2018, se somete como único punto *«Aprobación, en su caso, del otorgamiento de un estímulo económico por servicios prestados, para los Magistrados, servidores públicos de mando superior, medio, homólogos y trabajadores de confianza del Tribunal Estatal Electoral en el Estado de Nayarit. Con motivo de los trabajos extraordinarios realizados durante el ejercicio dos mil dieciocho»*, sesión en la que el Magistrado Presidente expuso *«... considero necesario el otorgamiento de un estímulo económico, con el fin de continúen con el nivel de desempeño realizado en la citada anualidad y motivarlos al aumento de su productividad en las labores que cada uno realiza»* y *«...el cual será pagado en dos exhibiciones, la primera a la fecha del pago de la gratificación de fin de año y la segunda el día veintiuno de diciembre de esta anualidad»*. no encontrándose regulado en el acta el criterio mediante el cual se determina otorgar el estímulo, como los servidores públicos se hicieron acreedores del mismo, el importe a que ascenderá dicha prestación. Situación que debió considerarse para de ser el caso atender al *«Acuerdo del Pleno del Tribunal Estatal Electoral en el Estado de Nayarit, mediante el cual, se fijan los lineamientos de operación y pago de servicios personales del Tribunal Estatal Electoral en el Estado de Nayarit, correspondiente al ejercicio fiscal 2018»*; el cual define a esta remuneración *«El tribunal otorgará estímulos ordinarios por productividad, eficiencia, desempeño laboral, calidad en el trabajo, acreditación por titulación de licenciatura, puntualidad y asistencia y otros méritos a los Magistrados y Servidores Públicos, de conformidad en su caso, con el Acuerdo de Autorización que emita el Pleno»*, adicional a ello, en dicha definición no se contempla el otorgar estímulo económico por concepto de trabajos extraordinarios.
2. Las pólizas con las que se realizó el registro contable únicamente contienen reportes de nómina firmados y comprobantes de operación (dispersión de pago nómina), careciendo de elementos que acreditaran los trabajos extraordinarios realizados que le generaron a los servidores públicos de este Tribunal un estímulo convertido en días de salario desde 64 hasta 135. Como se puede advertir en la tabla siguiente:

ESTÍMULOS ORDINARIOS OTORGADOS AL PERSONAL DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL						
Número de empleado	Sueldo Mensual	Sueldo Diario Integrado	Importe Estímulo		Total	Conversión a Días
			Pagado y contabilizado en la Póliza D00088 del 19/12/2018	Pagado y contabilizado en la Póliza D00089 del 21/12/2018		
1	138,903.14	4,630.10	144,320.21	277,806.28	422,126.49	91
2	137,929.38	4,597.65	143,285.64	275,858.76	419,144.40	91

ESTÍMULOS ORDINARIOS OTORGADOS AL PERSONAL DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL

Número de empleado	Sueldo Mensual	Sueldo Diario Integrado	Importe Estímulo \$		Total	Conversión a Días
			Pagado y contabilizado en la Póliza D00088 del 19/12/2018	Pagado y contabilizado en la Póliza D00089 del 21/12/2018		
3	137,929.38	4,597.65	143,285.64	275,858.76	419,144.40	91
4	137,929.38	4,597.65	143,285.64	275,858.76	419,144.40	91
5	137,929.38	4,597.65	143,285.64	275,858.76	419,144.40	91
6	53,153.00	1,771.77	46,507.29	106,306.00	152,813.29	86
8	35,119.70	1,170.66	32,820.99	70,239.44	103,060.43	88
9	35,119.70	1,170.66	32,820.99	70,239.44	103,060.43	88
10	18,108.20	603.61	9,691.83	36,216.40	45,908.23	76
11	4,774.46	492.48	7,321.67	29,548.92	36,870.59	75
12	20,495.18	683.17	11,613.40	40,990.32	52,603.72	77
13	8,022.44	267.41	2,218.09	16,044.88	18,262.97	68
15	11,619.44	387.31	29,227.16	23,238.84	52,466.00	135
16	14,741.42	491.38	8,010.84	29,482.84	37,493.68	76
17	11,619.44	387.31	1,561.36	23,238.84	24,800.20	64
18	11,619.44	387.31	1,561.36	23,238.84	24,800.20	64
19	11,619.44	387.31	1,561.36	23,238.84	24,800.20	64
21	11,619.44	387.31	1,561.36	23,238.84	24,800.20	64
22	53,153.00	1,771.77	46,507.29	159,459.00	205,966.29	116
23	53,153.00	1,771.77	46,507.29	159,459.00	205,966.29	116
24	8,022.44	267.41	2,218.09	16,044.88	18,262.97	68
Suma			999,173.14	2,231,466.64	3,230,639.78	

FUENTE: Nóminas, Pólizas y documentación anexa.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 53, fracción II del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para el ejercicio fiscal 2018; 60, numeral 1, fracciones I, V y XVI del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral; apartado Remuneraciones, inciso N del Acuerdo del Pleno del Tribunal Estatal Electoral en el Estado de Nayarit, mediante el cual, se fijan los lineamientos de operación y pago de servicios personales del Tribunal Estatal Electoral en el Estado de Nayarit, correspondiente al ejercicio fiscal 2018, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$3,230,639.78 (tres millones doscientos treinta mil seiscientos treinta y nueve pesos 78/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: director de administración del Tribunal Estatal Electoral del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

El pago de los estímulos económicos que se observan, tal y como fue hecho del conocimiento de la ASEN, durante el desahogo de la auditoría, tiene como antecedente el acuerdo del pleno del tribunal de fecha 18 de diciembre 2018, mediante el cual se autorizó otorgar un estímulo económico por servicios prestados, para los Magistrados, servidores públicos de mando superior, medio, homólogos y trabajadores de confianza del Tribunal Estatal Electoral en el Estado de Nayarit.

En este sentido, dicho gasto se estima completamente legal y apegado a derecho, pues se encuentra debidamente comprobado y justificado, cumple con los extremos que exige la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas en su artículo 3, fracción XV. Justificado porque el presupuesto de egresos del TEE establece la partida, esto es la autorización de gasto para su realización. Además, el referido gasto cuenta con el acuerdo emitido por autoridad competente para su aplicación. Comprobado por que se cuenta con los comprobantes que acreditan que se entregó el dinero y son perfectamente cuantificables.

Por otra parte, el Tribunal en el acuerdo respectivo, estableció las razones por las cuales era procedente autorizar el pago de estos estímulos económicos. De ahí que la justificación que la ASEN pretende sea de manera individualizada en cada una de las pólizas se encuentra contenida en el acuerdo que autorizó su pago y se dio atendiendo a la ponderación del criterio del Tribunal respecto al trabajo que todo el personal realizó durante el año. Dicho acuerdo se emitió en el uso de las atribuciones que la ley concede al propio tribunal de administrar su patrimonio de manera directa, pues tal y como lo define la Constitución del Estado, goza de autonomía técnica y de gestión y patrimonio propio.

Cuestionar el actuar del Tribunal Estatal Electoral al aprobar el acuerdo de mérito y otorgar a sus trabajadores un estímulo económico por servicios prestados, afecta la autonomía del mismo, respecto a su independencia financiera, puesto que el Pleno del mismo, cuenta con facultades necesarias para ejercer el presupuesto otorgado de la forma en que considere pertinente, sin infringir las legislaciones respectivas, lo cual, no aconteció en la especie, pues si bien es cierto no se cuenta con lineamientos o parámetros para ello, el numeral 84 de la Ley federal del trabajo ...

Son de especial aplicación las siguientes tesis de jurisprudencia.

La emitida por el Pleno del decimoquinto circuito, visible en el Libro 16, del mes de marzo de 2015, Tomo II, página 1803, de la Décima Época de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, que establece:

“Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California. Es un Órgano Constitucional Autónomo. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California es un órgano constitucional autónomo local, ya que, por un lado, el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ... Además, el instituto reúne las características de los órganos constitucionales autónomos precisadas por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en las jurisprudencias P./J. 20/2007 y P./J. 12/2008, ya que: a) se encuentra configurado directamente en el artículo 5, apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, ... d) atiende funciones ...

*Como la pronunciada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, leíble en el Tomo XV, del mes de mayo de 2002, página 270 de la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo rubro y contenido son:
Tomo XV, Mayo de 2002*

“Salario. El Premio por Productividad o bono de logro de objetivo, es parte integrante del mismo. El premio por productividad o bono de logro de objetivo es un concepto integrador del salario, que a su vez sirve de base para cuantificar la indemnización a que se refiere el artículo 89 de la Ley Federal del Trabajo,...en el artículo 84 ...

De ahí que carece de fundamento sostener que estos gastos puedan traducirse en una afectación al erario público y contrario a lo que se sostiene por la ASEN, se cumple con los extremos que la ley exige para que se consideren procedentes.

Asimismo, resulta conveniente precisar, que en acta de veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, se aprobó la aclaración, fundamentos y motivos adicionales vertidos en relación al acta de dieciocho de diciembre del dos mil dieciocho, lo cual robustece los argumentos realizados en párrafos anteriores.

En efecto, en la misma se aprobó que dicho estímulo económico, contrario a lo plasmado en el único punto del orden del día de la sesión de dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho -trabajos

extraordinarios realizados durante el ejercicio dos mil dieciocho- y de acuerdo a las partidas que afectó, se erogó con base en los lineamientos de operación y pago de servicios personales del Tribunal Estatal Electoral en el Estado de Nayarit y plan de cuentas y clasificador por objeto del gasto de ese ente, ambos del ejercicio fiscal dos mil dieciocho.

Pues el mismo, tuvo sustento en los trabajos desempeñados por parte del personal que labora en el Tribunal Estatal Electoral en el Estado de Nayarit, basado en la productividad, eficiencia, desempeño laboral, calidad en el trabajo, puntualidad y asistencia de los Magistrados, servidores públicos de mando superior, medio, homólogos y trabajadores de confianza, puntos que fueron considerados discrecionalmente por el Pleno de aquel ente al otorgarlo, aun sin que hubiese lineamientos o parámetros para ello, pues el numeral 84 de la Ley federal del trabajo considera ese estímulo como parte del salario, sin que haya necesidad de justificar su aplicación.

Numerario que se pagó proporcionalmente, de acuerdo al nivel jerárquico de cada uno de los integrantes del ente de mérito.

Documentación que se anexa:

Acuerdo que se emite en el cual se justifica lo observado.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no se acreditan los trabajos extraordinarios realizados por los servidores públicos del Tribunal Estatal Electoral por los cuales se erogó la cantidad de \$3,230,639.78 (tres millones doscientos treinta mil seiscientos treinta y nueve pesos 78/100 moneda nacional); aunado a esto con el Acta Sesión Pública Extraordinaria de fecha 27 de noviembre de 2019, se confirma que «*fueron considerados discrecionalmente por el Pleno al otorgarlo, aún sin que hubiese lineamientos o parámetros para ello*» y respecto del artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo que mencionan tanto en la argumentación como en el acta en mención éste solo establece como se integra el salario.

Además, resulta procedente adicionar como presuntos responsables al magistrado presidente, así como a los magistrados del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2018; del Tribunal Estatal Electoral del Estado de Nayarit; ya que en relación a lo establecido en el Acta Sesión Pública Extraordinaria de fecha 27 de noviembre de 2019 aportada para la solventación, se advierte su responsabilidad respecto de las irregularidades observadas. Asimismo, se agregan al fundamento de la observación, los artículos 7, 9, fracción VII y 11, fracción II de la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit; 4, numeral 1, incisos a), g), k) y l), 5, numeral 1, inciso a), 9, numeral 1, inciso a) y 42 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 2.AF.18.EA.06

De la lectura a las actas de sesiones celebradas por el Pleno del Tribunal Estatal Electoral y a los Acuerdos del Pleno del Tribunal Estatal Electoral en el Estado de Nayarit, del estado de cuenta bancario del mes de diciembre correspondientes a la cuenta con terminación ...5608 y de la revisión de la documentación adjunta a la póliza D00074 de fecha 15 de noviembre de 2018, se detectó que de forma irregular se aprobó y pagó un total de \$1,352,661.30 (un millón trescientos cincuenta y dos mil seiscientos sesenta y un peso 30/100 moneda nacional) con cargo al presupuesto del ejercicio fiscal 2018, a la partida «17101» denominada «Estímulos Ordinarios», por tener disponibilidad presupuestal un estímulo que originalmente se aprobó pagar con recursos del ejercicio 2017, de acuerdo con el presupuesto autorizado no se debe considerar contraer obligaciones que impliquen comprometer recursos de los subsecuentes ejercicios fiscales.

ESTÍMULO PAGADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2017				
Número de empleado	Sueldo Mensual	Importe		Neto
		3 quincenas de compensación Autorizadas (Percepciones)	Deducciones	
1	138,903.14	208,354.71	71,373.18	136,981.53
2	137,929.38	206,894.07	70,852.22	136,041.85
3	137,929.38	206,894.07	70,852.22	136,041.85
4	137,929.38	206,894.07	70,852.22	136,041.85
5	137,929.38	206,894.07	70,852.22	136,041.85
6	53,153.00	79,729.50	25,744.81	53,984.69
8	35,119.70	52,679.55	15,782.46	36,897.09
9	35,119.70	52,679.55	15,782.46	36,897.09
10	18,108.20	27,162.30	6,648.18	20,514.12
11	14,774.46	22,161.69	4,995.90	17,165.79
12	20,495.18	30,742.77	7,927.33	22,815.44
13	8,022.44	12,033.66	2,329.00	9,704.66
15	11,619.44	17,429.16	3,786.87	13,642.29
16	14,741.42	22,112.13	4,983.82	17,128.31
Suma	901,774.20	1,352,661.30	442,762.89	909,898.41

FUENTE: Pólizas de Egresos con su documentación anexa.

La aprobación irregular del pleno se advierte de la lectura del Acta de Sesión Extraordinaria de Pleno celebrada el 12 de noviembre de 2018, en el único punto del orden del día señala: «Aprobación, en su caso, del pago de bono de productividad, en sustitución de la compensación extraordinaria autorizada en sesión de diez de marzo del año dos mil diecisiete», en su desahogo se manifestó que en sesión de diez de marzo del dos mil diecisiete, el Pleno autorizó, con motivo de la carga laboral que la plantilla que integraba en su momento el Tribunal recibiera una compensación extraordinaria de mes y medio, mismo que no se estuvo en posibilidades de cubrir por la falta de presupuesto, y que al contar en la actualidad con recursos para sufragarlo. Pues en el acta de sesión celebrada el 10 de marzo de 2017, el segundo punto del orden del día que fue aprobado señala: «Análisis, discusión y aprobación, en su caso del Programa Operativo Anual del Tribunal Estatal Electoral», sin embargo en el desahogo del citado punto se manifiesta y aprueba «Por lo que el Pleno autoriza con motivo de la carga laboral que representa el presente año electoral, al ser todos los días y horas hábiles, que la plantilla que integra el Tribunal Estatal Electoral del Estado de Nayarit, reciba una compensación extraordinaria de mes y medio de salario derivado de las labores que realicen en el lapso del proceso electoral, de acuerdo con el presupuesto autorizado».

Adicional a ello, la autorización estaba planteada desde que se solicitó en mayo de 2018, a la Secretaría de Administración y Finanzas una ampliación presupuestal en la que dentro de la justificación se manifiesta «... bono de gratificación por año electoral del dos mil diecisiete».

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 13, fracciones I y IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 30, párrafo primero Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el ejercicio fiscal 2018; 4, numeral 1, incisos g), k), l) y m) y 60, numeral 1, fracciones I, II y III del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral; apartado Remuneraciones, inciso N del Acuerdo del Pleno del Tribunal Estatal Electoral en el Estado de Nayarit, mediante el cual, se fijan los lineamientos de operación y pago de servicios personales del Tribunal Estatal Electoral en el Estado de Nayarit, correspondiente al ejercicio fiscal 2018, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$1,352,661.30 (un millón trescientos cincuenta y dos mil seiscientos sesenta y un pesos 30/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: magistrado presidente; magistrado; director de administración del Tribunal Estatal Electoral del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

El pago de los estímulos que se observan, tal y como fue hecho del conocimiento de la ASEN, durante el desahogo de la auditoría, tiene como antecedente el acuerdo del pleno del tribunal de fecha 12 de noviembre de 2018, mediante el cual se autorizó otorgar dichos estímulos.

En este sentido, dicho gasto se estima completamente legal y apegado a derecho, pues se encuentra debidamente comprobado y justificado, cumple con los extremos que exige la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas en su artículo 3 fracción XV. Justificado porque el presupuesto de egresos del TEE establece la partida, esto es la autorización de gasto para su realización. Además, el referido gasto cuenta con el acuerdo emitido por autoridad competente para su aplicación. Comprobado por que se cuenta con los comprobantes que acreditan que se entregó el dinero y son perfectamente cuantificables.

Por otra parte, el Tribunal en el acuerdo respectivo, estableció las razones por las cuales era procedente autorizar el pago de estos estímulos económicos. Dicho acuerdo se emitió en el uso de las atribuciones que la ley concede al propio tribunal de administrar su patrimonio de manera directa, pues tal y como lo define la Constitución del Estado, goza de autonomía técnica y de gestión y patrimonio propio.

De ahí que carece de fundamento sostener que estos gastos puedan traducirse en una afectación al erario público y contrario a lo que se sostiene por la ASEN, se cumple con los extremos que la ley exige para que se consideren procedentes.

Aunado a ello, dentro de la exposición de motivos para la solicitud de ampliación para el ejercicio en revisión se manifestó la voluntad de dar cumplimiento al Acuerdo autorizado por el Pleno del Tribunal Estatal Electoral, por lo que, al recibir dicha autorización de ampliación, existe una autorización al respecto. Los acuerdos relacionados se anexan en fotocopia para su validación.

De nueva cuenta, poner en entre dicho el actuar del Tribunal Estatal Electoral al aprobar el acuerdo de doce de noviembre de dos mil dieciocho y otorgar a sus trabajadores un bono de productividad, afecta la autonomía del mismo, respecto a su independencia financiera, puesto que, se insiste el

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Pleno del mismo, cuenta con facultades necesarias para ejercer el presupuesto otorgado de la forma en que considere pertinente, sin infringir las legislaciones respectivas, lo cual, no aconteció en la especie, pues si bien es cierto, el antecedente de esa actuación, lo fue la sesión de sesión (sic) de diez de marzo del dos mil diecisiete, también lo es, que la erogación de aquella prestación se realizó en el ejercicio fiscal dos mil dieciocho, tiempo en el cual se contó con suficiencia presupuestal para realizarlo.

No es óbice para ello, que en la solicitud de ampliación de presupuesto del ejercicio fiscal dos mil dieciocho, se haya solicitado la suma a erogar por ese rubro, pues la misma fue solicitada en la anualidad citada, fecha en la cual se cubrió la misma; sin que, en el caso, como lo supone esta auditoría, se haya comprometido recurso del dos mil diecisiete.

Se sostiene el argumento con la jurisprudencia citada y transcrita de rubro: "Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California. Es un Órgano Constitucional Autónomo."

Ahora bien, por lo que se refiere a la prestación por desempeño de estímulo económico ordinario del mes de diciembre como resultado de la observación Z.AF.18. EA.06 (sic) consideramos que la decisión asumida por el pleno no fue realizada de forma arbitraria o alejada del buen manejo de los recursos públicos, por el contrario esta compensación extraordinario (sic) que se otorgó a todo el personal del Tribunal obedece a factores de productividad y eficiencia, cargas de trabajo, así como por el uso óptimo de los recursos materiales, así como un reconocimiento a la capacitación constante del personal, toda vez (sic) estamos impedidos para tener otros ingresos y debemos incentivar a los trabajadores del Tribunal en General por su honestidad y gran desempeño demostrado porque con el mínimo recurso humano en comparación con otros Tribunales, atendemos incluso sin un detenido (sic) horario, importantes controversias que requieren un estudio integral al estar en juego derechos políticos electorales que bien podría poner en juego la buena marcha de los Ayuntamientos, Parlamento y la Gobernabilidad democrática de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que manifiesta que no se comprometió en 2017, a otorgar el bono ni era un pago retroactivo; que en 2018, al contar con suficiencia presupuestal autorizó se pagara; que lo que justifica su pago es que el presupuesto establece la partida y existe un acuerdo del Pleno. Confirmando con ello, que no obstante que debió aplicar el recurso correspondiente al Presupuesto del 2018, en conceptos efectivamente devengados durante dicho ejercicio, esto no ocurrió; que no se trata de un compromiso del ejercicio 2017 que cumple con los requisitos establecidos para cubrir compromisos de un ejercicio diverso con el recurso del ejercicio 2018; que a excepción del acta y el presupuesto no hay documentos que demuestren la obligación de hacer el pago; además el Tribunal sólo podría autorizar incrementos a las prestaciones contando con la aprobación expresa de su Órgano de Gobierno o equivalente, y que se encuentren consideradas dentro de las previsiones salariales y económicas para cubrir dichos incrementos; si bien se cuenta con la autorización de la prestación del Pleno, no se consideró dentro las previsiones salariales y económicas.

Se adiciona a la disposición infringida el artículo 7 del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2018.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo

primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 3.AF.18.EA.06

Al verificar el cálculo y pago de la prima vacacional, con el tabulador, la plantilla de personal, la documentación anexa a la póliza E00044 de fecha 09 de mayo de 2018 (nóminas y dispersiones); se detectó que se realizaron pagos inferiores por dicha prestación a los siguientes empleados, que ascienden a \$86,366.26 (ochenta y seis mil trescientos sesenta y seis pesos 26/100 moneda nacional).

PAGO DE PRIMA VACACIONAL POR IMPORTES INFERIORES A LO ESTABLECIDO EN ACUERDO DEL PLENO

Número de empleado	Importe \$		Determinado según Acuerdo del Pleno (SDI X 5)	Pagado	Diferencia
	Sueldo Mensual	Salario Diario Integrado			
1	139,033.44	4,634.45	23,172.24	8,893.50	14,278.74
2	137,929.38	4,597.65	22,988.23	8,289.85	14,698.38
3	137,929.38	4,597.65	22,988.23	8,289.85	14,698.38
4	137,929.38	4,597.65	22,988.23	8,289.85	14,698.38
5	137,929.38	4,597.65	22,988.23	8,289.85	14,698.38
7	53,153.00	1,771.77	8,858.83	3,581.70	5,277.13
9	35,119.70	1,170.66	5,853.28	3,320.70	2,532.58
10	18,108.20	603.61	3,018.03	2,146.25	871.78
11	14,774.46	492.48	2,462.41	1,572.85	889.56
12	20,495.18	683.17	3,415.86	2,537.75	878.11
13	8,022.44	267.41	1,337.07	629.00	708.07
15	11,619.44	387.31	1,936.57	734.70	1,201.87
16	14,741.42	491.38	2,456.90	1,522.00	934.90
Suma					86,366.26

FUENTE: Póliza y su documentación anexa, Plantilla y Acuerdo del Pleno del Tribunal donde se establecen los lineamientos de operación y pago de servicios personales del Tribunal Estatal Electoral en el Estado de Nayarit, correspondientes al ejercicio 2018.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 80 de la Ley Federal del Trabajo; 60, numeral 1, fracciones I, XVI y XXVIII del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral; apartados Remuneraciones, inciso G. Prima Vacacional y Responsabilidades, numeral 2 del Acuerdo del Pleno del Tribunal Estatal Electoral en el Estado de Nayarit, mediante el cual, se fijan los lineamientos de operación y pago de servicios personales del Tribunal Estatal Electoral en el Estado de Nayarit, correspondiente al ejercicio fiscal 2018, se establece como presunto responsable a: director de administración del Tribunal Estatal Electoral del Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 4.AF.18.EA.06

De la revisión a la documentación comprobatoria y justificativa adjunta a las siguientes pólizas proporcionadas por el Tribunal Estatal Electoral, mediante oficio de fecha 31 de mayo de 2019; se detectó que se pagaron servicios médicos por un importe de \$78,293.91 (setenta y ocho mil doscientos noventa y tres pesos 91/100 moneda nacional), con cargo a la partida «15901» denominada «Otras Prestaciones Sociales y Económicas», omitiendo anexar el informe médico que describa: datos del paciente, padecimiento, diagnóstico y tratamiento; así como las ordenes de laboratorio o receta médica con los datos de los servidores públicos a quienes se les otorgó el servicio, para con ello acreditar que son gastos médicos de los servidores públicos del Tribunal no proporcionados por la institución de salud con quien tiene contratado el Tribunal el otorgamiento del servicio médico.

GASTOS SIN JUSTIFICACIÓN								
Póliza			Comprobante Fiscal Digital Impreso					
Fecha	Número	Importe \$	Número de Cheque	Registro Federal de Contribuyentes	Folio	Folio Fiscal	Fecha	Importe \$
03/05/18	C00011	5,950.00	043	MITE790427LJ6	S/N	52C04000-5A27-4FA2-9ECE-547C57B1BB25	25/04/18	5,950.00
13/11/18	C00050	15,300.00	082	MITE790427LJ6	S/N	31F69AF7-D51E-4839-B63A-4FE35B018FF4	09/11/18	14,100.00
08/11/18	D00071	48,429.00		CCV1310091L1	S/N	4D094783-1EA9-4791-A884-5ED11CF36E22	14/04/18	44,609.00
				RMNO10905AT2	2484	472383F2-5F8B-4DDD-9BE3-DDDDC55CCD69	05/03/18	3,820.00
29/11/18	E00112	9,814.91		FGU830930PD3	89765	299BDA18-AF7C-4603-B586-EF5BC7F1AC52	20/11/18	2,734.94
				MLP150603RR1	F-7553	4C146E61-DA65-419B-955F-BE1CF88BC543	26/11/18	2,800.00
				MLP150603RR1	F-7552	4865203C-23DB-429B-A1A1-A3F5157E714F	26/11/18	3,899.98
				MLP150603RR1	F-7575	3A32B626-E3DE-41C0-9E2B-2AF5666E1F77	29/11/18	379.99
Suma								78,293.91

FUENTE: Pólizas de Egresos con su documentación anexa.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 60, numeral 1, fracciones I, V y XXVIII del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral; apartados Remuneraciones, inciso L. Otras prestaciones sociales y económicas y Responsabilidades, numeral 2 del Acuerdo del Pleno del Tribunal Estatal Electoral en el Estado de Nayarit, mediante el cual, se fijan los lineamientos de operación y pago de servicios personales del Tribunal Estatal Electoral en el Estado de Nayarit, correspondiente al ejercicio fiscal 2018, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$78,293.91 (setenta y ocho mil doscientos noventa y tres pesos 91/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de administración a partir del 1 de febrero de 2017 al 15 de mayo de 2018; director de administración a partir del 16 de mayo de 2018 al 31 de diciembre de 2018; del Tribunal Estatal Electoral del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

De las pólizas señaladas en el cual se observa que se omitió anexar el informe médico que describa: datos del paciente, padecimiento, diagnóstico y tratamiento; así como las ordenes de laboratorio o receta médica con los datos del servidor público a quienes se le otorgo el servicio; se hace referencia que esta contraprestación se autoriza en casos en que el proveedor de seguridad social contratado por este ente, para el otorgamiento de servicios médicos a los trabajadores del Tribunal Estatal Electoral, no les cubre ciertos padecimientos; no obstante, se han realizado en diferentes ocasiones gestiones de descuentos por los altos costos que al existir un padecimiento y es atendido en el momento, resulta ser oneroso en el cobro; por lo que la autorización de la contraprestación, está determinada dentro de las facultades del Presidente, atendiendo el origen de la partida dentro del clasificador por objeto del gasto; razón por la que se realizaron estas erogaciones.

Se remiten las pólizas observadas impresas del Sistema de Contabilidad Gubernamental, adjuntándoles diagnósticos de los médicos y copia de catálogo de cobertura de servicios médicos prestados por el mismo proveedor; hacemos la aclaración que el proveedor de manera injustificada, de pronto no reconoce los servicios médicos descritos en su convenio y que, por el sentido (sic)

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación en parte se rectifica, toda vez que de la póliza E00112, se solventa la cantidad de \$2,734.94 (dos mil setecientos treinta y cuatro pesos 94/100 moneda nacional) por concepto de compra de medicamento, el cual no se incluye dentro de los especificados en el Catálogo de Medicamentos del Convenio. Sin embargo subsiste la cantidad de \$75,558.97 (setenta y cinco mil quinientos cincuenta y ocho pesos 97/100 moneda nacional), ya que se omite el informe médico que describa datos del paciente, padecimiento, diagnóstico y tratamiento; así como las órdenes de laboratorio o receta médica con los datos de los servidores públicos a quienes se les otorgó el servicio, de acuerdo a lo descrito enseguida:

De las pólizas C00011 y C00050 de fecha 03 de mayo de 2018 y 13 de noviembre de 2018, no se acredita ya que el diagnóstico que se adjunta es de fecha 26 de noviembre de 2019, posterior a cuando se efectuaron las erogaciones por dicho concepto.

De la póliza D00071 del 08 de noviembre de 2018, la irregularidad continúa por \$48,429.00 (cuarenta y ocho mil cuatrocientos veintinueve pesos 00/100 moneda nacional) en base a lo siguiente:

1. Del comprobante emitido por el proveedor con RFC RMNO10905AT2 por un importe de \$3,820.00 (tres mil ochocientos veinte pesos 00/100 moneda nacional), el documento que se remite no describe el diagnóstico, ni el procedimiento que especifique la necesidad de la resonancia sino se adjunta un informe de la interpretación de la misma, así mismo se identificó que en relación a lo señalado en el apartado de Resonancia Magnética es parte de lo que cubre el convenio que se tiene con el proveedor contratado para cubrir los servicios médicos.
2. Del emitido por el proveedor con RFC CCV1310091L1 el informe médico que se remite corresponde a M... G... P... M... persona que no es parte de la plantilla o nómina del Tribunal, es decir que no tiene relación laboral con éste; por lo que no se acredita la erogación por \$44,609.00 (cuarenta y cuatro mil seiscientos nueve pesos 00/100 moneda nacional).

De la póliza E00112 no se acreditan las erogaciones por un importe de \$7,079.97 (siete mil setenta y nueve pesos 97/100 moneda nacional) respecto de los folios F-7552, F-7553 y F-7575; toda vez que no se anexa comprobante donde se especifique el requerimiento por concepto de servicio de laboratorio y servicios de ginecología (procedimiento médico) distinto a los que se cubren en el convenio autorizado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 1.AF.18.EA.06

De la lectura de las minutas de las sesiones del comité de adquisiciones, expedientes correspondientes al Mantenimiento de las instalaciones del Tribunal (contratos, cotizaciones, factura, comprobante de operación y fotografías) y de la documentación anexa a las pólizas proporcionados mediante oficio del 31 de mayo de 2019; se detectó que se celebraron contratos y adjudicaron bienes sin realizar el procedimiento de adquisiciones correspondiente y transparente, toda vez que:

1. En las minutas de las sesiones ordinarias mensuales del Comité de adquisiciones durante el ejercicio fiscal 2018, la administradora solicitó la autorización del comité de adquisiciones para la adquisición de materiales, bienes y servicios prioritarios para el buen funcionamiento de las diferentes oficinas que componen la estructura del Tribunal Estatal Electoral, aprobando el comité la adquisición, pero en ningún momento se establece en el acta la modalidad de adquisición o contratación del servicio, ni se adjuntó el formato "ATTEN-01".
2. Se carece de dictámenes de excepción de licitación pública de los bienes y servicios.
3. En los oficios de las convocatorias de las sesiones del comité, no se advierte que se adjuntó y recibió la carpeta electrónica correspondiente a la sesión convocada.

Adicional a lo anterior, al revisar la documentación adjunta a diversas pólizas, se advierte que adjudicó al proveedor con registro federal de contribuyentes OIAR741003TD5 por la cantidad de \$817,675.11 (ochocientos diecisiete mil seiscientos setenta y cinco pesos 11/100 moneda nacional) correspondientes a reparaciones y mantenimiento de diversas áreas, así como la adquisición de equipo complementario tales como aires acondicionados, persianas.

Tribunal Estatal Electoral del Estado de Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Póliza			Comprobante Fiscal Digital Impreso			
Fecha	Número	Partida	Importe sin IVA \$	Fecha	Folio Fiscal	Total \$
31/12/2018	E00139	35102	274,763.31	31/12/18	45539D98-C67F-486C-94A2-BB1BE514B4BE	318,725.44
31/12/2018	E00140		105,182.46	31/12/18	C52A7D98-DAEB-4382-BE84-084EF2657D6F	122,011.65
31/12/2018	E00141	51107	216,646.01	31/12/18	30E1EC4A-588F-4424-A516-59C31B2C00A3	251,309.38
31/12/2018	E00145	24801	47,930.46	31/12/18	F118CAD8-90BC-4CB8-9717-7536231BDBE0	55,599.33
31/12/2018	E00146	51908	33,160.32	31/12/18	C0E2AC5F-8854-4DA3-993C-BD72CC9551D2	38,465.97
31/12/2018	E00148	52101	27,209.78	31/12/18	6D01CFA7-BEDB-4C73-9AA4-48D57C5E7622	31,563.34
Suma			704,892.34			817,675.11

FUENTE: Pólizas de Egresos con su documentación anexa.

1. En las seis ocasiones se adjunta de dicho proveedor cotización con fecha 16 de noviembre de 2018.
2. En sesión del día 6 de diciembre de 2018 la administradora solicitó la autorización del comité de adquisiciones para la adquisición de materiales, bienes y servicios prioritarios para el buen funcionamiento de las diferentes oficinas que componen la estructura del Tribunal Estatal Electoral, aprobando el comité la adquisición, pero en ningún momento se establece en la minuta de la sesión, la modalidad de adquisición o contratación del servicio, ni se adjuntó el formato "ATTEN-01".

El 7 de diciembre de 2018 el magistrado presidente y la administradora celebraron dos contratos para las reparaciones y mantenimientos bajo la modalidad de adjudicación directa.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 6, 18, 26, 27 y 28 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; 70 del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el ejercicio fiscal 2018; 5, numeral 1, inciso a) y 60, numeral 1, fracciones III, X y XXII del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral; fracciones II.1, III, III.1, III.3, III.4, IV.4, IV.5, IV.6, inciso A, IV.7, V.2.1, V.2.2, V.2.3 y V.2.4 del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones del Tribunal Estatal Electoral, se establece como presuntos responsables a: presidente del comité de adquisiciones; secretaria técnica del comité de adquisiciones; integrante del área financiera; Integrante del área jurídica del Tribunal Estatal Electoral del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Las adjudicaciones se realizaron de conformidad al procedimiento de adquisiciones correspondiente y de manera transparente; toda vez que los mismos se realizaron por partida de gasto, los cuales se registraron contablemente en las pólizas E00139 y E00140 el Mantenimiento y conservación de inmueble para la prestación de servicios públicos, en la póliza E00141 el Mobiliario y Equipo de Oficina, en póliza E00145 los Artículos Complementarios, con póliza E00146 Otro Mobiliario y Equipo y con póliza E00148 Equipos y aparatos; lo anterior, de conformidad a los montos establecidos en el artículo 70 del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2018, en el que se determina que las adquisiciones de bienes o prestación de servicios cuyo costo sea mayor de \$15,000.00 y hasta \$500,000.00 sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado, se efectuarán bajo la modalidad de Adjudicación Directa.

Por lo que respecta al punto 1, la modalidad de adquisición o contratación del servicio se estableció en el formato "ATTEN-01", el cual se adjuntó a las pólizas correspondientes.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Con relación al punto 2, se carece de dictámenes de excepción de licitación pública de los bienes y servicios, debido a que las adjudicaciones no se exceptuaron del procedimiento correspondiente; se realizaron mediante el procedimiento de adjudicación en cumplimiento a lo señalado en el artículo 51, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.

Las adjudicaciones por la cantidad de \$817,675.11 (ochocientos diecisiete mil seiscientos setenta y cinco pesos 11/100 moneda nacional), que se realizaron al proveedor con registro federal de contribuyentes OIAR741003TD5; como se señala en la observación, fueron hechas por conceptos de reparaciones y mantenimiento de diversas áreas, así como la adquisición de equipo complementario tales como aires acondicionados, persianas, entre otros; por lo que corresponden a partidas y conceptos distintos, por los cuales se realizaron distintos procesos de adjudicación, en los cuales coincidentemente fue el mismo proveedor el que presentó las cotizaciones con los precios más bajos.

Respecto a la minuta de la sesión del día 6 de diciembre de 2018, la modalidad de adquisición o contratación del servicio se estableció en el formato "ATTEN-01", los cuales se adjuntaron a las pólizas correspondientes.

Documentación que se anexa:

1. *Como complemento a las actas enviadas para su revisión en originales se envían formatos ATTEN-01" en el cual se describe el tipo de adjudicación, montos y firmas que fueron aprobadas por el respectivo Comité en las Sesiones celebradas.*

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación en parte se rectifica, toda vez que solo se aclara lo correspondiente al numeral 1, al presentar los formatos como ATTEN-01, que si bien si cumplen con lo que debe contener, no se señala la nomenclatura o nombre que identificara que es el mismo, hasta el momento en que se señala en su argumento. Su argumento confirma la carencia del dictamen de excepción y omite manifestarse o aportar evidencia documental que desvirtúe lo señalado respecto de los oficios de las convocatorias, la recepción de las carpetas electrónicas correspondientes a las sesiones convocadas; así como de los numerales 1 y 2.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

VIII. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás Ordenamientos Legales.

De manera particular, en cada uno de los resultados del presente informe se establece el ordenamiento legal que se incumple; por su parte, podemos concluir que en términos generales, el registro contable de las operaciones y la presentación de cifras e información reflejada en los estados financieros, se realizan en cumplimiento a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, excepto por 7 en que se observa su incumplimiento, como a continuación se expresa:

Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental	Cumplió
Sustancia Económica	No
Entes Públicos	Si
Existencia Permanente	Si
Revelación Suficiente	No
Importancia Relativa	No
Registro e Integración Presupuestaria	No
Consolidación de la Información Financiera	No
Devengo Contable	No
Valuación	Si
Dualidad económica	Si
Consistencia	No

IX. Impacto de las Irregularidades detectadas.

a) Errores y Omisiones de la Información Financiera.

Tipo de Omisión	Importe \$
Clasificaciones erróneas	193,483.65
Diferencia en registros contables	0.00
Operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente	12,258,055.21
Total	12,451,538.86

b) Cuantificación Monetaria de las Observaciones.

Tipo de Auditoría	Importe \$			
	Determinado	Recuperado	Aclarado	Por recuperar *
Auditoría Financiera	8,942,077.35	0.00	434,287.65	8,507,789.70
Total	8,942,077.35	0.00	434,287.65	8,507,789.70

* Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones o daños a la Hacienda Pública y estarán sujetas a las aclaraciones conforme a la legislación en materia de responsabilidades de los servidores públicos, se pudieran efectuar.

X. Resumen de las Observaciones y Recomendaciones.

El resultado de las observaciones determinadas por éste ente fiscalizador, una vez concluido el proceso de revisión, y analizados los argumentos de solventación que sobre las mismas presentó el sujeto fiscalizado, así como las recomendaciones emitidas al mismo, se muestran en el cuadro siguiente:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Observaciones y Recomendaciones

Tipo de Auditoría	Determinadas	Solventadas y Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Administrativas	
					Sin afectación	Con posible afectación
Auditoría Financiera	24	2	22	0	15	7
Subtotal	24	2	22	0	15	7

Fondo	Determinadas	Solventadas y Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Administrativas	
					Sin afectación	Con posible afectación
Total	24	2	22	0	15	7

XI. Dictamen de la Auditoría.

Con motivo de la auditoría practicada a la Cuenta Pública del Tribunal Estatal Electoral del Estado de Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2018, cuyo objetivo consistió en verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado; y revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo; la deuda pública y el cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

En Auditoría Financiera se determinó fiscalizar un monto de \$17,382,955.98 (diecisiete millones trescientos ochenta y dos mil novecientos cincuenta y cinco pesos 98/100 moneda nacional), que representa el 61.6% de los \$28,204,681.36 (veintiocho millones doscientos cuatro mil seiscientos ochenta y un pesos 36/100 moneda nacional), reportados en la cuenta pública 2018.

La fiscalización se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable y atendiendo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, los ordenamientos legales, las disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas y a la normativa institucional para la fiscalización de la gestión gubernamental, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo con el objetivo y alcance de la auditoría, no presenta errores importantes. Esta auditoría se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Tribunal Estatal Electoral del Estado de Nayarit, cumplió con las disposiciones normativas aplicables al registro e información contable y presupuestaria,

transparencia del ejercicio, destino de los recursos, adquisiciones, arrendamientos y servicios, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observaciones y recomendaciones que se precisan en el apartado correspondiente de este informe y que se refieren principalmente a:

Auditoría Financiera.- Carencia o deficiencias en el control interno; diferencias de registros contra cuenta pública; diferencias entre los convenios y/o contratos y los pagos efectuados; falta, extemporaneidad o deficiencia en la información que presenta la entidad fiscalizada a las instancias correspondientes; falta, extemporaneidad o inconsistencias en la presentación de información financiera; incumplimiento de la normatividad en materia de presupuestación; omisión, error o presentación extemporánea de retenciones o entero de impuestos, cuotas, derechos o cualquier otra obligación fiscal; operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente; otros incumplimientos de la normativa; otros incumplimientos de la normativa en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios; errores y omisiones de la Información Financiera por \$12,451,538.86 (doce millones cuatrocientos cincuenta y un mil quinientos treinta y ocho pesos 86/100 moneda nacional), que se integran por clasificaciones erróneas, diferencia en registros contables, operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente; y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$8,507,789.70 (ocho millones quinientos siete mil setecientos ochenta y nueve pesos 70/100 moneda nacional), que se refiere a: falta de documentación comprobatoria o justificativa de las erogaciones o deficiencias en la misma; falta o inadecuada formalización de contratos, convenios o pedidos; inexistencia o deficiencias en los controles o registros; omisión, error o presentación extemporánea de retenciones o entero de impuestos, cuotas, derechos o cualquier otra obligación fiscal; otros incumplimientos de la normativa.